

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
MUNICIPAL DE PAQUISHA**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que reglamenta el ejercicio de la ejecución coactiva del GADMP.....	2
- Que regula la administración del subsistema de descripción, valoración y clasificación de puestos y escala de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores del GADMP.....	23
- Que regula la gestión integral y cobro de tasa por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos	47
- Que regula la emisión de certificados de uso y ocupación del suelo en la jurisdicción del cantón	65
- Que controla y regula la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos.....	76
- De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y Plan de Uso y Gestión de Suelo o Normativa General Urbanística	86

JUSTIFICACION

La Constitución de la República en su Art. 264, determina las competencias municipales, entre ellas la de prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, y manejo de los desechos sólidos, por consiguiente en función de dichas atribuciones, los Municipios han establecido en las ordenanzas respectivas el cobro de la tasa por la prestación de los servicios y la contribución especial de mejoras por obras de infraestructura básica.

Asimismo, el Art. 270 de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generan sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, bajo principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad; por lo tanto en consideración a esta disposición constitucional, los GADS Municipales tienen la facultad de atender las necesidades de la población mediante la dotación de infraestructura y dotación de obras y servicios básicos, con el consiguiente cobro de los servicios e infraestructura pública en los términos y condiciones que la Ley señala, y de esta forma también genera recursos propios para continuar con el financiamiento de programas y proyectos a favor de la colectividad.

De otro lado, el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 489 y siguientes, establece las fuentes de obligación tributaria, y las clases de impuestos de los que se nutren los Municipios para el financiamiento de los programas y proyectos en beneficio de la colectividad, por lo tanto, se hace necesario que se cuenten con las herramientas técnicas y legales para el efectivo cobro de los tributos, tasas, y contribución especial de mejoras que forman parte de la financiación municipal.

Bajo este contexto, es imperativo indicar que luego de las reformas introducidas al COOTAD, a través de la expedición del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31, de 07 de julio del 2017, se estableció en dicho cuerpo legal, concretamente en el Libro Tercero, Titulo II, Capítulo Primero, las Reglas Generales para el Ejercicio de la Potestad Coactiva, en el marco de estas disposiciones legales, se determina el procedimiento coactivo, del cual son titulares las entidades del sector público, definiendo cada una de las etapas y fases de este proceso, para la gestión de recaudación, en primer instancia de carácter o persuasivo, y luego coercitivo para garantizar una efectiva recaudación de los fondos públicos que posteriormente son reinvertidos en obras y servicios a la población.

Por consiguiente, al haberse reformado el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en materia de gestión tributaria municipal, estableciendo una nueva normativa en el Código Orgánico Administrativo, se hace necesario y se justifica plenamente legislar una ordenanza que incorpore las nuevas disposiciones en torno al procedimiento y ejecución de la potestad coactiva, por lo que en mérito a esta justificación, se propone **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA EJECUCION COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PAQUISHA.**

ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA DE EJECUCION COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PAQUISHA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUISHA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225, que el sector público comprende: numeral 2, "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad ínter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros (...);

Que, el artículo 300 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria: Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero dispone que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la Autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen facultad Normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, por lo tanto entre sus atribuciones está la de regular la aplicación de medidas que propendan al desarrollo cantonal e institucional;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...);

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los GADS Municipales regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...)"

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva;

Que, el artículo 47 del Código Tributario dice: "Imputación del pago.- Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas";

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece que la dirección de la administración tributaria en el ámbito municipal le corresponde al alcalde quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que determine la Ley;

Que, el Código Tributario en su artículo 149 dice: "Emisión.- Los títulos de créditos u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastrós, registros o hechos pre establecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito."

Que, el Código Orgánico Administrativo, entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial el 07 de julio del año 2017;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo determina que la Notificación.-"Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido."

Que, la Contraloría General del Estado mediante acuerdo No. 047-CG-2018, emite el reglamento para el ejercicio de la potestad coactiva de la Contraloría General del Estado.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264, numeral 9 de la Constitución de la República literales a) y b) y Art. 57 literal a) del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA EJECUCION COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PAQUISHA

TITULO I

PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

CAPITULO I

REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA EJECUCION COACTIVA

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de ejecución coactiva de competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha.

Para el efecto, no se podrá iniciar el procedimiento coactivo sin que exista la orden de cobro emitida por el órgano legalmente competente. Esta orden de cobro lleva implícita para el órgano recaudador la facultad de proceder con el ejercicio de la coactiva. Al procedimiento coactivo se aparejará el respectivo título de crédito, que se respaldará en título de créditos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, para la recuperación de los valores adeudados de obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden; de conformidad con los artículos 261, 262 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- Competencia.- La acción coactiva se ejecutará privativamente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, a través del o la Tesorero/a de la Institución a la que la ley confiera acción coactiva.

Art. 4.- Prescripción.- La acción coactiva que se deriva de las obligaciones originadas a favor de la Institución Municipal, y prescribirá en cinco años, contados desde la fecha de la emisión del título de crédito, que se hubiere ejecutoriado. La prescripción será declarada por la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha, mediante Resolución debidamente motivada de oficio o a petición de parte, o por los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, por vía de impugnación o por vía de excepción al procedimiento de ejecución coactiva.

La acción coactiva derivada de obligaciones civiles originadas como consecuencia de la comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, establecidos en sentencia judicial ejecutoriada, será imprescriptible.

La prescripción para el cobro de obligaciones se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, o con la notificación con la orden de cobro. La notificación no interrumpirá la prescripción, cuando la ejecución coactiva hubiere dejado de continuarse por más de cinco (05) años, salvo que la suspensión hubiere sido ordenada por decisión judicial.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, una vez que se ha declarado prescrita la acción, acarreará la baja del título de crédito.

Art. 5.- Obligaciones determinadas y actualmente exigibles.- La obligación es determinada cuando se ha identificado al deudor y se ha señalado con exactitud el monto adeudado, por lo menos quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

1. La notificación a la o al deudor con el acto administrativo o el título de crédito en el cual se encuentra contenida la obligación;
2. El vencimiento del plazo, cuando la obligación esté sujeta al mismo, sin perjuicio de la notificación;
3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

Art. 6.- Orden de cobro.- Es la actuación procesal administrativa mediante la cual se declara o constituye una obligación dineraria en favor de la administración pública, suscrita por el órgano competente y cuya notificación al órgano ejecutor lo faculta para el ejercicio de la acción de cobro correspondiente.

A la orden de cobro se aparejará la respectiva copia certificada del título de crédito o la fuente de la obligación a ser recaudada, en caso de que no haya sido efectuada dentro del mismo acto administrativo con el que se constituyó o declaró la obligación.

Art. 7.- Procedimiento coactivo. - Es el conjunto sistemático de actuaciones procesales administrativas que se ejercen privativamente y que inicia con la expedición de la orden de cobro, legalmente emitida por el órgano o autoridad competente para hacerlo y su remisión al órgano ejecutor, con el fin de recaudar la obligación que se encuentra contenida de forma implícita en el título de crédito, el cual estará debidamente aparejado a la orden de cobro.

CAPITULO II

INICIO DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y FACILIDADES DE PAGO

SECCION PRIMERA

TITULO DE CREDITO Y PAGO VOLUNTARIO

Art. 8.- Título de crédito.- Es la actuación procesal administrativa que contiene de forma expresa una obligación determinada y actualmente exigible; y, su emisión autoriza a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, cuya emisión estará a cargo del Jefe de Rentas o de quien hiciera sus veces; o, de ser el caso, por el servidor público delegado mediante acto resolutivo por la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha. Estará respaldado en título de créditos ejecutivos, catastrós y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, cualquier otra resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el que se declare o constituya una obligación en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha.

Art. 9.- Requisitos y contenido del título de crédito.- El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

1. Denominación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite;
2. Identificación de la o del deudor;
3. Lugar y fecha de emisión;
4. Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente;
6. La fecha desde la cual se devengan intereses;
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión;
8. Firma autógrafa o facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de título de créditos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo.

Art. 10.- Intereses de la obligación.- Las obligaciones contenidas en todo acto administrativo, título de crédito o cualquier otro instrumento público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional, vigente y determinada por el Banco Central del Ecuador.

Su cálculo y liquidación le corresponderá al órgano competente para emitir la orden de cobro, hasta antes de su emisión. Una vez emitida la orden de cobro, la liquidación será efectuada por el órgano ejecutor.

Art. 11.- Nulidad del título de crédito.- La falta de alguno de los requisitos contenidos en el artículo 9 de esta Ordenanza, acarrea la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad implica la baja del título de crédito.

Art. 12.- Información.- El Jefe de Rentas o quien haga sus veces, en base al informe de Recaudación, de forma semestral, remitirá copia de los títulos de crédito vencidos o en mora a la Dirección Financiera para que inicie el trámite respectivo.

Art. 13.- Inicio del Procedimiento Coactivo.- El procedimiento coactivo iniciará con la existencia de una obligación determinada y actualmente exigible, contenida en el título de crédito correspondiente y fundada en una orden de cobro legalmente transmitida por la autoridad competente al órgano ejecutor. La orden de cobro estará implícita en toda resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el cual se declare o constituya una obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha.

El procedimiento coactivo se suspenderá únicamente en virtud de la concesión de facilidades de pago, por la interposición de un reclamo; o, la presentación de una demanda de excepciones.

Art. 14.- Requerimiento de pago voluntario.- Al órgano encargado del ejercicio de la gestión tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, le corresponderá notificar al deudor con el requerimiento de pago voluntario para que, dentro de los diez días posteriores a su notificación, el deudor cancele voluntariamente la obligación.

Se prevendrá al deudor que, de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá con la ejecución coactiva. Todo requerimiento de pago debe notificarse junto con una copia certificada de la fuente o título de crédito en el cual consta la obligación.

Art. 15.- Plazo para el pago voluntario.- Se concederá el término de diez (10) días para efectuar el pago voluntario, dentro del cual el deudor, de ser el caso, podrá solicitar facilidades de pago, presentar una reclamación; o, interponer una demanda de excepciones, suspendiéndose el inicio del procedimiento coactivo.

Art. 16.- Emisión de la orden de pago inmediato.- Vencido el término para el pago voluntario, sin que se hubiere satisfecho la obligación requerida, ni solicitado facilidades de pago, ni presentado una reclamación o demanda de excepciones, el órgano ejecutor emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá al deudor, sus garantes; o ambos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del plazo de tres días, contados desde el día siguiente al de la notificación con dicha orden previniéndoles que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, los intereses y las costas.

SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION

Art. 17.- Orden de Cobro.- El inicio de la orden de cobro, empezará cuando los títulos de crédito registren noventa días de mora posteriores al vencimiento legal. Esto con la finalidad de que durante este lapso de tiempo el Gobierno Municipal inicie una campaña masiva de información y comunicación a los contribuyentes para que se acerquen a pagar sus obligaciones tributarias.

Art. 18.- Notificación.- Es el acto por medio del cual se pone en conocimiento del deudor el contenido de un acto administrativo, a efectos de que conozca el estado del proceso y disponga de la información pertinente para, de ser el caso, se pronuncie y ejerza los derechos y acciones de las que se considere asistido.

La notificación de la primera actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación que sea dispuesto por el respectivo órgano institucional.

La constancia de haberse realizado la notificación personal por medios electrónicos consistirá en un certificado emitido por el funcionario a cargo de realizarla, que se anexará al expediente físico o electrónico, según corresponda y contemplará:

1. El hecho de haberse enviado la notificación al correo electrónico proporcionado por el administrado para tales fines;
2. El registro del sistema del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha, o correo electrónico creado para estos fines, del que se desprenda que el correo electrónico enviado no fue rechazado;
3. La fecha y hora de envío de la notificación;
4. El contenido íntegro de la comunicación; y,
5. La identificación fidedigna del remitente y el destinatario.

El registro del sistema y el contenido íntegro de la comunicación podrán ser reemplazados por una copia física o digital. En cualquiera de los casos, constituirán prueba suficiente del envío y recepción de la notificación.

Art. 19.- Formas de notificación.- Las actuaciones administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha, se notificarán por cualquier medio físico o digital que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. Se practicará personalmente, por boletas, o a través de uno de los medios de comunicación. Se observará lo dispuesto en el régimen general previsto en el Libro II, Capítulo IV del Código Orgánico Administrativo.

Art. 20.- Primera actuación.- Cualquier acto administrativo inicial que sea emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha, en ejercicio de sus competencias, constituye una primera actuación. Así, la notificación del inicio de un proceso de coactivas,

constituyen la primera actuación de todas las etapas y procedimientos que puedan devenir de aquella en el orden administrativo.

Art. 21.- Información inicial.- En la primera actuación:

1. Se informará el correo electrónico que será utilizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha, para el envío de notificaciones, a fin de que el administrado, bajo su exclusiva responsabilidad, se cerciore de que su sistema tenga habilitada la recepción de correos desde tal dirección de correo electrónico y no sea enviado a la bandeja de correos no deseados o su recepción esté impedida por algún antivirus u otro programa semejante;
2. Se requerirá señalar un correo electrónico para recibir notificaciones, advirtiendo al administrado la obligación de comunicar inmediatamente cualquier cambio al respecto. La comunicación de dicho cambio surtirá efecto desde el día siguiente al día de haberla puesto en conocimiento del órgano institucional a cuyo cargo se encuentre el respectivo proceso administrativo; y,

El administrado tendrá la responsabilidad de que su sistema disponga de una capacidad no menor a veinticinco (25) megabytes para la recepción de las notificaciones que puedan ser remitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha.

Art. 22.- Correos electrónicos.- El administrado podrá señalar más de un correo electrónico

para recibir notificaciones, como el de su abogado patrocinador u otras cuentas personales de correo. En estos casos, la notificación se realizará a todas las direcciones de correo electrónico señaladas por el administrado, sin perjuicio de la previa designación de una casilla judicial o de que el acto administrativo de que se trate se haya puesto a disposición en la oficina sede en la que se esté tramitando su proceso.

SECCION TERCERA

FACILIDADES DE PAGO

Art. 23.- Facilidades de pago.- A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor podrá solicitar la concesión de facilidades de pago hasta antes del inicio de la etapa de remate. Para estos efectos, la liquidación correspondiente incluirá los gastos en los que haya incurrido el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha hasta la fecha de la petición.

Presentada la solicitud de facilidades de pago no se podrá iniciar con la ejecución coactiva o ésta se suspenderá hasta que se emita la resolución que admite o rechace dicha petición, resolución que estará a cargo del o la Director/a Financiero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha, como órgano que emite las órdenes de cobro

Art. 24.- Requisitos de la solicitud.- Sin perjuicio del resto de requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo para la solicitud de facilidades de pago, la petición contendrá necesariamente:

1. Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita facilidades para el pago;
2. Oferta de pago al contado de una cantidad no menor al 20% de la obligación;
3. La forma y plazo en que se pagará el saldo; e
4. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

Art. 25.- Restricciones para la concesión.- No es posible otorgar facilidades de pago cuando:

1. La garantía de pago por el saldo no sea suficiente o adecuada, en obligaciones cuyo capital supere los cincuenta (50) salarios básicos unificados;
2. La o el garante o fiador no sea idóneo, en obligaciones cuyo capital sea igual o inferior a treinta (30) salarios básicos unificados;
3. El monto de la cuota periódica ofertada a pagar por la o el deudor supere el 50% de sus ingresos durante el mismo período, en obligaciones cuyo capital sea igual o menor a treinta (30) salarios básicos unificados;
4. La obligación ya ha sido objeto de concesión de facilidades de pago, siempre que la solicitud sea formulada por la o el mismo deudor que la presentó inicialmente, en lo que respecta a los títulos de créditos que contemplen responsabilidades subsidiarias y solidarias; y,
5. La información disponible y/o los antecedentes crediticios de la o el deudor incrementen el riesgo de no recuperar lo adeudado.

Art. 26.- Tipos de garantías.- Se podrán aceptar las siguientes garantías, con el fin de asegurar el pago de la obligación:

1. Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los cinco salarios básicos unificados, o la unidad salarial que haga sus veces;
2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por intermedio de ésta;
3. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
4. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral; y,
5. Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la entidad acreedora, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.

Art. 27.- Plazo para las facilidades de pago.- El plazo para cancelar el saldo de la obligación será de hasta 24 meses y se determinará considerando lo que establece el Art. 277 del Código Orgánico Administrativo.- Plazos en las facilidades de pago. El órgano competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda la garantía por la diferencia. El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley. Al

órgano concedente le corresponde determinar, dentro del plazo máximo previsto en el párrafo precedente y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor.

Para casos especiales como el no tener la capacidad de pago justificada para cancelar la deuda en menos de dos años y previo informe del director financiero, el Alcalde, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de cuatro años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

Art. 28.- Aceptación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago.- Una vez presentada la solicitud de facilidades de pago se verificará que cumpla con todos los requisitos legales y que no incurra en ninguna de las restricciones.

Si la petición es rechazada o si el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos; o, en general, disposiciones previstas en la resolución que concede facilidades de pago, el órgano ejecutor iniciará o continuará con el procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda; y, adoptará las medidas cautelares que se estimen necesarias. En cualquiera de los casos, se notificará al solicitante con la resolución adoptada.

La resolución mediante la cual se conceda o niegue la solicitud de facilidades de pago, será notificada dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Al concederse las facilidades de pago, el órgano competente podrá suspender las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando ello permita el cumplimiento de la obligación.

CAPITULO III

FASE DE EJECUCION COACTIVA

Art. 29.- Titular de la acción coactiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha es titular de la potestad de ejecución coactiva. El procedimiento coactivo será ejercido por el Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, en calidad de órgano ejecutor, de conformidad con lo que dispone el Art. 344 del COOTAD.

Art. 30.- Atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas.- Son atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas, las siguientes

- a) Ejercer la jurisdicción coactiva a nombre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha;
- b) Evaluar y presentar semestralmente a través del Director/a Financiero/a a la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha, los resultados de la ejecución coactiva;

g) Las demás que le faculte la Ley.

Art. 31.- Secretario de Recaudación y Coactivas.- En el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha, las funciones correspondientes al Secretario de Coactivas se desempeñarán de conformidad con lo prescrito en las disposiciones aplicables de la normativa interna vigente.

El Alcalde del cantón Paquisha podrá designar como Secretario de Coactivas a servidores que pertenezcan al área jurídica o financiera.

Art. 32.- Gestores que intervienen en el proceso coactivo.- Para la ejecución de las gestiones inherentes al ejercicio de la potestad coactiva, El titular de la potestad de ejecución de coactivas, será el responsable de distribuir y asignar las actividades materiales de cobro y recaudación tanto entre sus servidores. En todos los casos, durante el proceso de ejecución coactiva intervendrán los siguientes gestores:

Recaudador.- Una vez recibido el instrumento que contenga la orden de cobro, el titular de la potestad de ejecución de coactivas, dispondrá la ejecución de las gestiones inherentes tanto a la recaudación previa, como al inicio del procedimiento coactivo, según corresponda, para lo cual se asignará a uno de los servidores de dichas unidades. Serán funciones del Secretario de Coactivas, entre otras:

1. Notificar y citar con los títulos de créditos y las órdenes de cobro, respectivamente;
2. Custodiar el archivo y mantener un registro actualizado de los expedientes de los procesos coactivos asignados a su cargo, debidamente foliados y numerados;
3. Emitir certificaciones y conferir copias certificadas de los documentos que reposen en los expedientes;
4. Dar fe de los actos y diligencias ejecutadas durante la tramitación de los procesos coactivos;
5. Informar periódicamente al órgano ejecutor respecto a las diligencias realizadas a través del sistema institucional dispuesto para tal efecto;
6. Notificar a los involucrados con las providencias que se emitan dentro de los procesos coactivos;
7. Verificar y recabar la constancia del depósito o la transferencia de los valores correspondientes a las posturas en las diligencias de remate efectuadas en los procesos coactivos;
8. Custodiar y mantener actualizado el archivo de las actas de embargos; y,
9. Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos coactivos y que le sean encargadas por el órgano ejecutor.

Servidor encargado de la ejecución de la orden de embargo.- La autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha, designará al responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados en la ejecución de la coactiva, quien tendrá la obligación de suscribir el acta respectiva, conjuntamente con el depositario, en la que constarán el detalle y las características de los bienes embargados o secuestrados.

Deberá rendir caución de la clase y por el monto establecido en el Reglamento Sustitutivo para Registro y Control de las Cauciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en función de la cuantía del título de crédito.

Los servidores públicos encargados de la ejecución de la orden de embargo no podrán actuar en causas en las que tuvieran interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Depositario.- Los depositarios serán designados por la autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha. Serán civil y penalmente responsables de la custodia de los bienes embargados o secuestrados.

El designado asumirá las obligaciones previstas en la normativa vigente y aplicable para los depositarios que intervengan en procedimientos de ejecución coactiva. En este contexto, para llevar a cabo sus funciones deberá observar y cumplir con lo siguiente:

1. Recibir mediante acta debidamente suscrita los bienes embargados o secuestrados;
2. Transportar con los debidos cuidados y las medidas correspondientes, los bienes del lugar del embargo o secuestro al respectivo depósito de ser el caso;
3. Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y la conservación de los bienes embargados o secuestrados;
4. Custodiar los bienes con absoluta diligencia, debiendo responder incluso por culpas leves en su administración;
5. Informar de inmediato sobre cualquier novedad que se detecte durante la custodia de los bienes;
6. Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o el coactivado, según el caso;
7. Contratar una póliza de seguro cuyos valores serán cargados a la cuenta del administrado; y,
8. Cumplir con las demás disposiciones previstas en la normativa vigente y aplicable para estos fines.

Los depositarios no podrán actuar en casos en los que tuvieran interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Peritos.- Serán los técnicos o profesionales, internos o externos, que cuenten con la debida acreditación otorgada por el Consejo de la Judicatura y que, en razón de su pericia específica y su conocimiento científico, técnico, práctico y profesional, informen al recaudador sobre alguna circunstancia o hecho relevante relacionado con la materia del procedimiento coactivo.

El recaudador determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen los peritos y concederá un plazo no mayor a cinco días para la presentación de sus informes, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición del perito, salvo casos especiales debidamente motivados.

Exceptuando el caso de los servidores públicos, los peritos tendrán derecho al pago de un honorario fijado por el órgano ejecutor, cuyo valor integrará las costas a cargo del coactivado.

Art. 33.- Medidas cautelares.- Son aquellas que se adoptarán proporcional y oportunamente, con el fin de satisfacer la obligación contenida en el título de crédito y fundada en la orden de cobro. El órgano ejecutor podrá disponer en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, así como solicitar la prohibición de ausentarse del país.

Para estos efectos, el órgano ejecutor no precisará de ningún trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas. El coactivado podrá solicitar que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción del órgano ejecutor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año, así como las costas del procedimiento.

Art. 34.- Extinción de la obligación.- Una vez efectuado el pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, el órgano ejecutor dispondrá la extinción de la obligación, la baja del título de crédito y el archivo del proceso de ejecución.

Art. 35.- Insolvencia o quiebra.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, promoverá la declaración de insolvencia o quiebra del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que no se verifique el pago ni la dimisión de bienes y no existan bienes susceptibles de embargo, o el producto de su remate no permita solucionar íntegramente la deuda. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta.

CAPITULO V

EMBARGO Y REMATE

SECCION PRIMERA

EMBARGO

Art. 36.- Reglas generales del embargo.- Si no se paga la deuda ni se dimiten bienes dentro del término previsto en la orden de pago inmediato, si la dimisión efectuada es maliciosa o manifiestamente inútil para alcanzar el remate, si los bienes dimitidos están situados fuera del país o son de difícil acceso; o, si éstos no alcanzan a cubrir la obligación, el órgano ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacerla.

Para estos efectos se observará lo establecido en las normas contenidas en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código Orgánico Administrativo.

Art. 37.- Límites del embargo.- No podrán ser objeto de embargo los bienes que se detallan a continuación:

1. Los sueldos de servidores públicos y las remuneraciones de los trabajadores; de igual modo, los montepíos, las pensiones remuneratorias que deba el Estado y a las pensiones alimenticias forzosas;
2. Los bienes muebles de uso indispensable del coactivado y su familia excepto los que, a juicio del órgano ejecutor, se reputen suntuarios;
3. El patrimonio familiar;
4. Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;
5. Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por tasación aprobada judicialmente. En este caso, podrán embargarse únicamente por el valor adicional que adquieran posteriormente;
6. La propiedad de los objetos que el coactivado posee fiduciariamente;
7. Los libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del coactivado, sin limitación;
8. Los uniformes y equipos de policías y militares, según su arma y grado;
9. Las máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia la paralización de la actividad o negocio; pero, en tal caso, podrán embargarse junto con la empresa misma, de la forma prevista en el Art. 168 del Código Tributario; y,
10. Los demás bienes que las leyes especiales y normativa aplicable declaren inembargables.

SECCION SEGUNDA

REMASTE

Art. 38.- Reglas generales para el remate.- Se aplicará el remate ordinario a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico. La venta directa procederá cuando los bienes sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, sean fungibles o de fácil descomposición, tengan fecha de expiración; y, en cualquier tipo de bienes, cuando tras el remate no se haya llegado a la realización del bien.

La práctica del avalúo, la recepción y calificación de posturas, el trámite y gestión del remate o la venta directa; y, la respectiva adjudicación, se efectuará de conformidad con las normas establecidas en el Libro Tercero, Título de crédito II, Capítulo Tercero, Secciones Tercera, Cuarta y Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Para estos efectos, el órgano ejecutor observará también y subsidiariamente, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Tributario.

Art. 39.- Recepción de posturas.- El aviso de remate se publicará en la Página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha con un término de por lo menos veinte días de anticipación a la fecha del remate.

Los postores entregarán mediante depósito bancario o transferencia electrónica el 10% de la postura, en caso de que se proponga el pago al contado; o, el 15%, en caso de que se proponga el pago a plazos.

En el remate de bienes inmuebles se admitirán posturas en las que para el pago se propongan plazos que no excedan los cinco años, contados a partir de la fecha del remate. Para el remate de bienes muebles el pago se hará de contado, a menos que el órgano ejecutor y el ejecutado convengan que se efectúe a plazos.

Las posturas se recibirán desde las cero hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate, período que se contabilizará de conformidad con el reloj del servidor (WEB Institucional). Fecido dicho período el sistema se cerrará automáticamente y no admitirá ninguna otra postura. En el caso de existir posturas iguales se preferirá la que haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de una postura del órgano ejecutor.

Los servidores y/o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha, e instituciones adscriptas; así como sus cónyuges, convivientes y parientes dentro del cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, en ningún caso podrán participar como postores dentro del remate ni podrán adquirirlos bienes materia del mismo.

Art. 40.- Calificación de posturas. - Una vez acreditados los valores de las posturas, el titular de la potestad de ejecución de coactivas señalará día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir los postores. Se calificarán las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones, prefiriéndose las que cubran al contado el crédito, intereses y costas del órgano ejecutor.

El acto administrativo de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito y se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la realización de la audiencia, conteniendo el examen y la descripción clara, exacta y precisa de todas las posturas que se hubieren presentado.

Art. 41.- Adjudicación. - Dentro del término de diez días de notificado el acto administrativo de calificación de posturas, el postor preferente consignará la totalidad del valor ofrecido para el pago de contado; hecho lo cual, el órgano ejecutor emitirá la adjudicación que contendrá:

1. Los nombres y apellidos completos, cédula de identidad o pasaporte, estado civil, del coactivado y del postor al que se adjudicó el bien;
2. La individualización prolja del bien rematado con sus antecedentes de dominio y registrales, si es del caso;
3. El precio por el que se haya rematado;
4. La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación; y,
5. Los demás datos que el órgano ejecutor considere necesarios.

Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate.

Las costas de la ejecución coactiva que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y abogados externos, conforme al cálculo y liquidación que para estos efectos efectúe el titular de la potestad de ejecución de coactivas, serán cargados a la cuenta del coactivado.

El titular de la ejecución de coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha dispondrá que una vez notificada la adjudicación se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas.

Si la cosa rematada es inmueble quedará hipotecada por lo que, en caso de que se haya ofrecido el pago a plazos, se inscribirá el gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de propiedad. Asimismo, la prenda se conservará en poder del acreedor prendario mientras se cancela el precio del remate.

Art. 42.- Plataforma Informática para el remate. - Todas las diligencias y gestiones inherentes al procedimiento de remate de bienes dispuesto dentro de los procesos coactivos iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha, se ejecutarán exclusivamente a través de la Plataforma Informática implementada por la Institución Municipal para estos efectos, cuyos mecanismos de registro e ingreso de postores, publicación de avisos de remate, presentación de posturas y demás actividades correspondientes, se efectuarán observando lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y de conformidad con lo previsto en la normativa legal vigente, en lo concerniente a los requisitos para la suscripción del Acuerdo de Uso de Medios o Servicios Electrónicos, el acceso de usuarios y la utilización del sistema.

Art. 43.- Diferimiento de la fecha de remate por fallas en la Plataforma Informática. - En caso de que existan inconvenientes técnicos debidamente verificados en la Plataforma Informática, tanto para el ingreso de postores como para la presentación de posturas, se diferirá por una sola vez la fecha prevista para la ejecución del remate, exclusivamente con fundamento en el informe motivado del Responsable de Sistemas Informáticos o quien hiciera sus veces emita certificando el particular, siempre y cuando los inconvenientes se hayan producido durante la totalidad del período de tiempo previsto para la presentación de las posturas, contabilizado de conformidad con el reloj del servidor que aloja el aplicativo, el mismo que se reflejará en un lugar visible de la Plataforma Informática.

CAPITULO VI

TERCERIAS Y EXCEPCIONES

SECCION PRIMERA

TERCERIAS

Art. 44.- Tercerías coadyuvantes. - Intervendrán como terceristas coadyuvantes los acreedores del coactivado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes de su remate, acompañando el título de crédito en el cual se funde su acreencia, con el objeto de que se satisfaga su crédito con el sobrante del producto del remate.

Art. 45.- Tercerías excluyentes. - Únicamente podrá proponerse junto con la presentación del título de crédito que justifique la propiedad, o con la protesta juramentada de presentarlo

posteriormente, en un término no menor de diez (10) ni mayor de (30) días desde efectuado el embargo.

La tercería excluyente deducida con el respectivo título de crédito de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva hasta que el juzgador competente la resuelva, salvo que el órgano ejecutor prefiera embargar otros bienes, en cuyo caso dispondrá la cancelación del primer embargo.

Sí se la deduce con protesta juramentada de presentar el título de crédito posteriormente, el procedimiento no se suspende, pero si llega a verificarse el remate, éste no surtirá efecto mientras no se tramite la tercería.

Para la gestión y demás efectos de las tercerías, se acatarán las normas contenidas en el Libro Tercero, Título de crédito II, Capítulo Cuarto, Sección Primera del Código Orgánico Administrativo. También aplicará subsidiariamente las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

SECCION SEGUNDA

EXCEPCIONES

Art. 46.- Trámite de excepciones.- Se opondrán por parte del coactivado únicamente mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante el juzgado competente, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario.

El conocimiento por parte del titular de la potestad de ejecución de coactivas sobre la interposición de la demanda de excepciones, interrumpe el procedimiento exclusivamente en el caso de que el coactivado justifique que:

1. La respectiva demanda ha sido efectivamente interpuesta;
2. Las excepciones propuestas correspondan a las previstas en los artículos 328 del Código Orgánico Administrativo y 316 del Código Orgánico General de Procesos; y,
3. Se hayan rendido las garantías correspondientes.

Del patrocinio y seguimiento a la sustanciación del trámite de excepciones a la coactiva se encargará el titular de la potestad de ejecución de coactivas y el Procurador Síndico de la Institución, en defensa de los intereses institucionales.

CAPITULO VII

COSTAS Y GASTOS PROCESALES

Art. 47.- Costas.- Todo procedimiento de ejecución coactiva implica la obligación del coactivado de cancelar las costas inherentes al proceso, que se generaren con motivo de las gestiones de recaudación y cobro.

Los honorarios de los agentes externos que interviniéren en las gestiones, obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad, pago de publicaciones, comisiones bancarias; y, cualquier otro gasto que derive del ejercicio de la acción coactiva, constituirán costas procesales, las mismas que serán determinadas, liquidadas y canceladas conforme a lo previsto tanto en esta Ordenanza.

Art. 48.- Gastos.- Toda cantidad sufragada tanto por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha para satisfacer el crédito, constituirá parte integral de la obligación total del coactivado, a efectos de que el acreedor no reciba un valor menor al que realmente corresponda por concepto de la obligación. Los gastos serán determinados, liquidados y cancelados conforme a lo establecido en el artículo anterior, adjuntando en cada caso los justificativos correspondientes.

Art. 49.- Honorarios.- Los rubros por concepto de honorarios de los depositarios, peritos y demás gestores que intervengan en el proceso coactivo, serán legal y debidamente justificados bajo la responsabilidad el titular de la potestad de ejecución de coactivas, según corresponda, teniendo que ser revisados y aprobados por el titular de la ejecución de coactivas en todos los casos; y, se adicionarán a la liquidación de costas y gastos procesales que se cargará a la cuenta del coactivado. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha realizará el pago de honorarios previo a dictar el auto de cancelación y archivo de la causa, así como al despacho de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Art. 50.- Depósito de los valores recaudados.- Los valores que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha, mediante el ejercicio de la acción coactiva, inherentes a la naturaleza propia de la obligación, serán depositados en la cuenta bancaria del sistema financiero nacional asignada para estos propósitos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El titular de la potestad de ejecución de coactivas, previo análisis y autorización del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha emitirá anualmente, hasta el 15 de diciembre, el informe y plan a aplicarse durante el año siguiente para el ejercicio de la ejecución coactiva, que incluirán directrices para la práctica, la designación de los servidores públicos responsables de las etapas del proceso coactivo que coordinarán para la consecución del objetivo institucional .

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo; y, subsidiariamente, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normativa conexa aplicable a la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos que se encontraban en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos

interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Derógese expresamente "ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PAQUISHA; Y DE BAJA DE ESPECIES VALORADAS", aprobada en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 21 y 28 de marzo del 2011, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 164 del 01 de julio del 2011.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Paquisha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial de la institución.

Dada y suscrita en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ANGEL
VICENTE
CALVA
JIMENEZ

Firmado digitalmente por ANGEL
VICENTE CALVA JIMENEZ
Fecha: 2020.11.30 11:51:44 -05'00'

Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA



Firmado por
SONIA MARITZA JIMENEZ CUMBICOS

EC

Abg. Sonia Maritza Jiménez Cumbicos
SECRETARIA GENERAL, (E)

RAZON.- Abogada Sonia Maritza Jiménez Cumbicos, Secretaria General del Concejo (E) Municipal de Paquisha, CERTIFICA: que la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCION COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PAQUISHA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria del 29 de octubre del dos mil veinte y sesión ordinaria del 5 de noviembre del dos mil veinte; el mismo que es enviado al señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Paquisha, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Firmado por

SONIA MARITZA JIMENEZ CUMBICOS

Abg. Sonia Maritza Jiménez Cumbicos
SECRETARIA GENERAL, (E)

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, SANCIONO, expresamente la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCION COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PAQUISHA; y, dispongo su promulgación para conocimiento general.- Paquisha, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ANGEL Firmado
VICENTE digitalmente por
CALVA ANGEL VICENTE
JIMENEZ CALVA JIMENEZ
Fecha: 2020.11.30
11:52:57 -05'00'

Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, disponiéndose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCION COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PAQUISHA.- Paquisha, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- LO CERTIFICO.

 Firmado por
SONIA MARITZA JIMENEZ CUMBICOS
EC

Abg. Sonia Maritza Jiménez Cumbicos
SECRETARIA GENERAL, (E)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL
SUBSISTEMA DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y
CLASIFICACIÓN DE PUESTOS, Y ESCALA DE
REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS
SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA**

**PAQUISHA - ZAMORA CHINCHIPE
AÑO 2020**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, concibe al talento humano institucional como su activo más importante, valorando permanentemente sus conocimientos, habilidades y destrezas a fin de contribuir con el logro de los objetivos estratégicos propuestos por la institución.

Dado que la gestión del talento humano es esencial para integrar los componentes de la institución, es imprescindible definir las políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, así como los requisitos mínimos que se deben exigir a los aspirantes para cumplir dicho propósito.

La presente Ordenanza tiene como finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, normas que disponen a los gobiernos autónomos descentralizados sus entidades y regímenes especiales, diseñar y aplicar su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio del Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio del Trabajo.

Mediante Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal el 30 de diciembre de 2011 y reformada el 06 de febrero del 2012, se reglamenta la aplicación del Manual de Valoración de Puestos Institucional del Gobierno Autónomo del cantón Paquisha.

El Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 469, de fecha 30 de marzo de 2015, reformado mediante Acuerdo MDT-2016-0306, publicado en el Registro Oficial 946 del 16 de febrero de 2017, expidió la ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS; Así mismo, mediante Resolución No. SENRES-2008-000096, publicada en el Registro Oficial 364 de 20 de junio de 2008, modificada mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0154, publicado en el Registro Oficial No. 102 de fecha 18 de octubre de 2017, se expidió la ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE SERVIDORES PÚBLICOS, que faculta a los municipios, sujetarse a los grados y valores establecidos en dicha resolución siempre que cuenten con recursos propios y de carácter permanente.

Con estos antecedentes y considerando que la normativa aplicable para el efecto ha venido cambiando durante estos años, es necesario expedir la Ordenanza que regule el subsistema de descripción, valoración y clasificación de puestos, y escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP, a fin de contar con un documento apropiado para el levantamiento del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, como parte de los procesos de fortalecimiento institucional y en aplicación de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, establece que el sector público comprende: numeral 2, "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, estipula que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, manifiesta que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad ínter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define a la autonomía administrativa como el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de su talento humano y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero dispone que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la Autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen facultad Normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, a través de ordenanzas, acuerdos y

resoluciones, por lo tanto, entre sus atribuciones está la de regular la aplicación de medidas que propendan al desarrollo cantonal e institucional;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...);

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que: "Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económico de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional...";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: "Del Subsistema de clasificación de puestos.- El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley.";

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de

pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”;

Que, el artículo 163 tercer inciso del Reglamento General a la LOSEP, establece que: “...En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica.”;

Que, mediante Resolución No. SENRES-2005-000042, publicada en el Registro Oficial No. 103, de 14 de septiembre de 2005, cuya última reforma parcial se realizó mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152, publicado en el Registro Oficial 799 de 18 de 2016, se expidió la NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO CIVIL, en la que se establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-0060-2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 469, de fecha 30 de marzo de 2015, reformado mediante Acuerdo MDT-2016-0306, publicado en el Registro Oficial 946 del 16 de febrero de 2017, en el cual se expide la ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, que en su artículo 1 segundo inciso señala: “La denominación de puestos de los niveles Directivos 1 y 2, y el Rol del puesto de los niveles Profesional y No Profesional, señalados en el Anexo es referencial, debiendo aplicarse la estructura ocupacional determinada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que considere, dentro de cada Denominación o Rol, respectivamente, las clases de puestos necesarias de conformidad a las características institucionales. Más adelante, en el artículo 3 señala: “Art. 3.- Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.”;

Que, mediante Resolución No. SENRES-2008-000096, publicada en el Registro Oficial 364 de 20 de junio de 2008, modificada mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0154, publicado en el Registro Oficial No. 102 de fecha 18 de octubre de 2017, se expide la ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE SERVIDORES PÚBLICOS, que en su artículo 8, determina: “Los organismos seccionales, que han sido

legalmente incorporados a la clasificación de puestos y Escala de Remuneración Mensual Unificada correspondientes, podrán sujetarse a los grados y valores establecidos en la presente resolución siempre que cuenten con recursos propios y de carácter permanente.”;

Que, el artículo 3 señala: “Art. 3.- Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la Escala de Remuneración Mensual Unificada de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.”;

Que, con fecha 10 de diciembre del 2020, previo conocimiento del Concejo Municipal se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, en este instrumento de manera clara y objetiva se determina los niveles jerárquicos y sus funciones, así como también se definen las unidades y estructura organizacional creado para el logro de los objetivos y desarrollo institucional.

Que, el Ejecutivo del Gobierno Municipal de Paquisha, mediante Resolución Administrativa NO. 016 de fecha 10 de diciembre de 2020, aprobó y puso en vigencia el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha;

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República, literales a) y b) y Art. 57 literal a) del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCION, VALORACION Y CLASIFICACION DE PUESTOS, Y ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

CAPÍTULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN, DE LOS RESPONSABLES Y LA ESTRUCTURACIÓN

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza se aplicará para las autoridades, funcionarios y servidores públicos municipales que presten servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, amparados en la Ley de Servicio Público y su Reglamento.

Art. 2.- DE LOS RESPONSABLES.- La Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha será la encargada de la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza.

Art. 3.- DE LA ESTRUCTURACIÓN.- La Administración del talento humano del servicio público, responde a un sistema integrado que está conformado entre otros, por el subsistema de descripción, valoración y clasificación de puestos, el cual se norma con la presente Ordenanza acogiendo las particularidades propias de la institución.

CAPÍTULO II

DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Art. 4.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permita a la Jefatura de Talento Humano, instrumentar y aplicar el subsistema de descripción, clasificación y valoración de puestos alineados a la Estructura Orgánica por Procesos institucional.

Art. 5.- DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos para analizar, describir, valorar, clasificar y definir la estructura de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

SECCIÓN I

DE LA CLASIFICACION DE PUESTOS

Art. 6.- DE LOS SUSTENTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.- La valoración y clasificación de puestos se efectuará sobre la base de los siguientes sustentos:

- a) La clasificación de puestos se basará en las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Trabajo, que servirá de sustento para el establecimiento de planes y programas de actividades institucionales de clasificación de puestos;
- b) La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá sobre la base de la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales, vinculada a la misión, objetivos y portafolio de productos y servicios;
- c) La descripción, valoración y clasificación de puestos debe guardar armonía con la funcionalidad de la estructura organizacional y con el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos;
- d) Los niveles estructurales de puestos y grupos ocupacionales se definirán para agrupar familias de puestos de características similares, como resultado del proceso de análisis, descripción, valoración y clasificación de puestos, garantizando igualdad de oportunidades de ingreso, ascenso, régimen interno, desarrollo de carrera del recurso humano, y el establecimiento del sistema de remuneraciones; y,
- e) La relevancia de los factores, subfactores y competencias para la descripción y valoración estarán determinados por las características operativas de gestión que ejecutan los puestos de trabajo en cada unidad o proceso organizacional, en función del portafolio de productos y servicios específicos y su grado de incidencia en la misión institucional.

Art. 7.- DE LOS ROLES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PUESTOS.- Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integran cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

NIVELES	ROLES
NO PROFESIONAL	Servicio
	Administrativo
	Técnico
	Ejecución de Procesos de Apoyo
PROFESIONAL	Ejecución de Procesos
	Ejecución y Supervisión de Procesos
	Ejecución y Coordinación de Procesos

Art. 8.- DE LOS NIVELES ESTRUCTURALES Y GRUPOS OCUPACIONALES.- Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se organizan de la siguiente manera:

NIVELES	GRUPO OCUPACIONAL
NO PROFESIONAL	Servidor Público de Apoyo 1
	Servidor Público de Apoyo 2
	Servidor Público de Apoyo 3
	Servidor Público de Apoyo 4
PROFESIONAL	Servidor Público 1
	Servidor Público 2
	Servidor Público 3
	Servidor Público 4
	Servidor Público 5
	Servidor Público 6
	Servidor Público 7
DIRECTIVO	Directivo Nivel Jerárquico Superior 2
EJECUTIVO	Alcalde
LEGISLATIVO	Concejal

Art. 9.- COMPONENTES DEL SUBSISTEMA.- El Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, está integrado por los procesos de: Análisis de Puestos, Descripción de Puestos, Valoración de Puestos, Clasificación de Puestos, y Estructura de Puestos.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10.- DEL PLAN DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.- La Jefatura de Talento Humano presentará para conocimiento y resolución de la autoridad nominadora, las políticas institucionales, el programa de actividades e instrucciones para la elaboración o actualización de la estructura ocupacional de la institución. En el programa se especificará las responsabilidades y resultados deseados en el cumplimiento de las actividades de: análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos.

Los resultados obtenidos en cada una de las actividades descritas serán puestos a consideración del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, antes de ser sometidos a la aprobación de la autoridad nominadora.

Art. 11.- DEL ANÁLISIS DE PUESTOS.- Es el proceso que permite conocer las características del puesto, respecto a sus principales roles, atribuciones y responsabilidades en función de las unidades y procesos organizacionales, a fin de determinar su real dimensión e incidencia y definir el perfil de exigencias y de competencias necesarios para un desempeño excelente.

El titular o responsable de cada unidad o proceso, con la asesoría y colaboración de la Jefatura de Talento Humano, llevará adelante el análisis de los puestos que integran la unidad que lidera, sobre la base de los instrumentos técnicos elaborados para este propósito por el Ministerio de Trabajo.

Art. 12.- DE LA DESCRIPCIÓN DE PUESTOS.- Es el resultado del análisis de cada puesto y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en la organización, a través de la determinación de su rol que define la misión, atribuciones y responsabilidades principales asignadas al puesto, en función del portafolio de productos y servicios de las unidades y los procesos organizacionales.

Cada titular o responsable de la unidad o proceso, en coordinación con la Jefatura de Talento Humano, elaborará y actualizará la descripción de los puestos asociados a su proceso interno, aplicando los instrumentos y herramientas técnicas respectivas.

En el perfil de exigencias se determinará el grado de instrucción formal, experiencia, capacitación y el nivel de las competencias requeridas, para el desempeño del puesto según el proceso interno.

Art. 13.- DE LA VALORACIÓN DE PUESTOS.- Proceso que define el procedimiento, metodología, componentes y factores de valoración, a fin de calificar la importancia y relevancia de los puestos en las unidades o procesos organizacionales, a través de la medición de su valor agregado o contribución al cumplimiento del portafolio de productos y servicios de la institución, independientemente de las características individuales de quienes los ocupan.

La Jefatura de Talento Humano, de conformidad a la metodología prevista en el Capítulo IV de esta norma técnica y sobre la base de las descripciones de puestos y perfiles de exigencias, valorará los puestos que conforman la estructura ocupacional institucional, a fin de ordenarlos o agruparlos en los niveles estructurales y grupos ocupacionales de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas.

Art. 14.- DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.- Los puestos conformarán grupos ocupacionales o familias de puestos similares por su valoración, cuyo ordenamiento responderá al puntaje obtenido, de acuerdo a la escala de intervalos de valoración prevista en la presente Ordenanza.

Art. 15.- DE LA ESTRUCTURA DE PUESTOS.- Estará integrada por:

- Series de puestos asociados a cada proceso o subproceso interno establecido en la estructura orgánica;
- Grupos Ocupacionales; y,
- Grados de Escala.

SECCIÓN III DE LA VALORACIÓN DE PUESTOS

Art. 16.- DE LOS FACTORES PARA LA VALORACIÓN DE PUESTOS.- La valoración de puestos se realizará considerando factores de: competencia, complejidad del puesto y responsabilidad, los que han sido jerarquizados y ponderados de la siguiente manera:

FACTORES	SUBFACTORES	PONDERACION	SUBTOTAL
COMPETENCIAS	INSTRUCCION FORMAL	200	500
	EXPERIENCIA	100	
	HABILIDADES DE GESTION	100	
	HABILIDADES DE COMUNICACION	100	
COMPLEJIDAD DEL PUESTO	CONDICIONES DE TRABAJO	100	200
	TOMA DE DECISIONES	100	
RESPONSABILIDAD	ROL DEL PUESTO	200	300
	CONTROL DE RESULTADOS	100	
TOTAL PUNTOS		1000	1000

Art. 17.- DE LAS COMPETENCIAS.- Son conocimientos asociados a la instrucción formal, destrezas y habilidades adicionales que se requieren para el ejercicio de los puestos a través de los subfactores de:

a) **Instrucción formal.**- Es el conjunto de conocimientos requeridos para el desempeño del puesto, adquiridos a través de estudios formales, competencia necesaria para que el servidor se desempeñe eficientemente en el puesto:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	
Educación Básica	15
Bachiller	45
Técnico	85
Tercer año aprobado – Certificado de culminación de educación superior	125
PROFESIONAL	
Profesional de 2 a 4 años	140
Profesional – 5 años	155
Profesional – 6 años	170
Diplomado Superior	180
Especialidad	190
Maestría o PHD	200

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	DESCRIPCIÓN
EDUCACIÓN BÁSICA	Nivel de instrucción básica
BACHILLER	Estudios formales de educación media
TÉCNICO	Estudios técnicos de una rama u oficio
TÍTULO PROFESIONAL	Estudios adquiridos en instituciones de educación superior
DIPLOMADO	Conocimiento de una rama científica adicional
ESPECIALIDAD	Suficiencia y dominio de una rama científica o especializada
MAESTRÍA O MÁS	Dominio en una disciplina organizacional administrativa y/o científica

b) Experiencia.- Este subfactor aprecia el nivel de experticia necesaria para el desarrollo eficiente del rol, atribuciones y responsabilidades asignados al puesto, en función del portafolio de productos y servicios definidos en las unidades o procesos organizacionales:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	ROL	INSTRUCCIÓN FORMAL	AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	SERVICIOS	No aplica	No requerida	14
	ADMINISTRATIVO	Bachiller	No requerida	28
	TECNICO		3 meses	42
	EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO	Tercer año aprobado, certificado de culminación de educación superior	6 meses	56
PROFESIONAL	EJECUCION DE PROCESOS	Técnico Superior	Hasta 6 años	70
		Tecnológico Superior	Hasta 5 años	
		Tercer Nivel	Hasta 2 años 6 meses	
	EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS	Tercer Nivel	3 años	84
	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	Tercer Nivel	4 años	100

c) Habilidades de gestión.- Competencias que permiten administrar los sistemas y procesos organizacionales, sobre la base del nivel de aplicación de la planificación, organización, dirección y control:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACION DE PUESTOS

NIVEL	DESCRIPCION
1	➤ El trabajo se desarrolla de acuerdo a instrucciones detalladas, trabajo rutinario.
2	➤ El trabajo se realiza con posibilidades de adaptar o modificar ciertas tareas rutinarias.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El trabajo se efectúa con flexibilidad en los procedimientos. ➤ Planificación y organización relativa a las actividades inherentes al puesto. ➤ Controla el avance y los resultados de las propias actividades del puesto.
4	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Planificación y organización del trabajo de un equipo que ejecuta un proyecto específico. ➤ Controla el cumplimiento de las actividades y resultados de los puestos de trabajo a su cargo.
5	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Responsable de la planificación operativa de su unidad o proceso. ➤ Maneja y asigna recursos de la unidad o proceso. ➤ Dirige y asigna responsabilidades a los equipos de trabajo. ➤ Controla el cumplimiento de las actividades y resultados del área o proceso.

d) Habilidades de comunicación.- Competencias que requiere el puesto y que son necesarias para disponer, transferir y administrar información; a fin de satisfacer las necesidades de los clientes internos y externos. Valora trabajo en equipo, persuasión, seguridad, firmeza, orientación de servicio y facilitación de relaciones.

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVELES	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	DESCRIPCION
1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El puesto requiere de una red mínima de contactos de trabajo. ➤ Las actividades que realiza están orientadas a asistir las necesidades de otros.
2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Establece una red básica de contactos de laborales para asegurar la eficacia de su trabajo. ➤ Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo logístico y administrativo.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Establece una red moderada de contactos de trabajo. ➤ Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo técnico.
4	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Establece una red amplia de contactos internos. ➤ El puesto ejecuta actividades de supervisión de equipos de trabajo. ➤ Las actividades que realizan están orientadas a brindar apoyo técnico especializado.
5	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El puesto requiere establecer una red amplia y consolidada de contactos de trabajo internos y externos a la organización. ➤ El puesto ejecuta actividades de integración y coordinación de equipos de trabajo. ➤ Las actividades que realizan están orientadas a brindar asesoría y asistencia.

Art. 18.- DE LA COMPLEJIDAD DEL PUESTO.- Determina el grado de dificultad y contribución del puesto en la consecución de los productos y servicios que realizan las unidades o procesos organizacionales, a través de los siguientes subfactores:

a) **Condiciones de trabajo.**- Análisis de las condiciones ambientales y físicas que implique riesgos ocupacionales al que está sujeto el puesto, considerando entre éstos los ruidos de equipos, niveles de estrés y exposición a enfermedades.

ASIGNACION DE PUNTOS

NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	DESCRIPCION
1	➤ Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas que no implica riesgos ocupacionales.
2	➤ Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas con baja incidencia de riesgos ocupacionales.
3	➤ Desarrolla las actividades en <u>condiciones de trabajo, ambientales y físicas que implican medianas posibilidades de riesgos ocupacionales.</u>
4	➤ Desarrolla sus actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas que implican considerable riesgo ocupacional.
5	➤ Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas que implica alto riesgo ocupacional.

b) **Toma de decisiones.**- Es la capacidad de análisis de problemas y construcción de alternativas de solución para cumplir la misión y objetivos de las unidades o procesos organizacionales. Valora conocimiento de la organización, análisis, innovación, creatividad y solución de problemas:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	DESCRIPCION
1	➤ Las decisiones dependen de una simple elección, con mínima incidencia en la gestión institucional.
2	➤ La toma de decisiones depende de una elección simple entre varias alternativas, con baja incidencia en la gestión institucional.
3	➤ La toma de decisiones requiere de análisis descriptivo, con moderada incidencia en la gestión institucional.
4	➤ La toma de decisiones requiere un análisis interpretativo, evaluativo en situaciones distintas, con significativa incidencia en la gestión institucional.
5	➤ La toma de decisiones depende del análisis y desarrollo de nuevas alternativas de solución, con trascendencia en la gestión institucional.

Art. 19.- DE LA RESPONSABILIDAD.- Examina las actividades, atribuciones y responsabilidades que realiza el puesto de trabajo en relación con el logro de los productos y servicios de la unidad o proceso organizacional, a través de los siguientes subfactores:

a) **Rol del puesto.-** Es el papel que cumple el puesto en la unidad o proceso organizacional, definida a través de su misión, atribuciones, responsabilidades y niveles de relaciones internas y externas, para lograr resultados orientados a la satisfacción del cliente:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	SERVICIOS	25
	ADMINISTRATIVO	50
	TÉCNICO	75
	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	100
PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS	125
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	150
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	175

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	PUNTAJE
SERVICIOS	Integrar los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y/o complementarios.
ADMINISTRATIVO	Integrar los puestos que ejecutan actividades que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo.
TÉCNICO	Integrar los puestos que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio determinada de acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales.
EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	Integrar los puestos que ejecutan actividades de soporte profesional con incidencia directa a la gestión de los procesos.
EJECUCIÓN DE PROCESOS	Integrar los puestos que ejecutan actividades profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional.
EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	Integrar los puestos que ejecutan actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales.
EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	Integrar los puestos que ejecutan actividades de coordinación de unidades y/o procesos organizacionales.

- b) Control de resultados.-** Se examina a través del monitoreo, supervisión y evaluación de las actividades, atribuciones y responsabilidades del puesto, considerando el uso de los recursos asignados; y la contribución al logro del portafolio de productos y servicios:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Responsable de los resultados específicos del puesto y asignación de recursos, sujeto a supervisión de sus resultados.
2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El puesto apoya al logro del portafolio de productos y servicios organizacionales. Sujeto a supervisión de los resultados entregados sobre estándares establecidos y asignación de recursos.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Responsable de los resultados del puesto de trabajo con incidencia en el portafolio de productos y servicios, sobre la base de estándares o especificaciones previamente establecidas y asignación de recursos. ➤ Sujeto a supervisión y evaluación de los resultados entregados.
4	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Responsable de los resultados del equipo de trabajo. ➤ Propone políticas y especificaciones técnicas de los productos y servicios y asignación de recursos. ➤ Monitorea y supervisa la contribución de los puestos de trabajo al logro del portafolio de productos y servicios.
5	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Define políticas y especificaciones técnicas para los productos y servicios, en función de la demanda de los clientes. ➤ Le corresponde monitorear, supervisar y evaluar la contribución de los equipos de trabajo al logro del portafolio de productos y servicios. ➤ Determinan estrategias, medios y recursos para el logro de los resultados. ➤ Responsable del manejo óptimo de los recursos asignados.

Art. 20.- ESCALA DE INTERVALOS DE VALORACIÓN.- Por el resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se definirá el grupo ocupacional que le corresponde de acuerdo a la siguiente escala:

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	INTERVALOS	
		DE	HASTA
Servidor Público de Apoyo 1	3	222	273
Servidor Público de Apoyo 2	4	274	324
Servidor Público de Apoyo 3	5	325	361
Servidor Público de Apoyo 4	6	362	399
Servidor Público 1	7	400	462
Servidor Público 2	8	463	540
Servidor Público 3	9	541	610
Servidor Público 4	10	611	700
Servidor Público 5	11	701	790
Servidor Público 6	12	791	880
Servidor Público 7	13	881	928

CAPÍTULO III

DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS INSTITUCIONALES

Art. 21.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza establece la escala remunerativa institucional que ampara a todos los servidores públicos que bajo cualquier forma o título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

SECCIÓN I

DE LAS AUTORIDADES DEL NIVEL EJECUTIVO Y LEGISLATIVO

Art. 22.- DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA AUTORIDADES DEL NIVEL EJECUTIVO Y LEGISLATIVO.- La Escala de Remuneración Mensual Unificada para las autoridades que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, será la determinada por el Ministerio del Trabajo y por el Concejo Municipal mediante acto normativo.

En el caso de los Concejales, como miembros de órganos legislativos de los gobiernos municipales que son autoridades de elección popular se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que fije mediante Ordenanza, la que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa, considerando irrestrictamente la disponibilidad de recursos, según lo establece el artículo 358 del COOTAD.

Las autoridades del Nivel Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha son:

- El Alcalde o Alcaldesa; y,
- Concejales y/o Concejalas.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
EJECUTIVO			
Alcalde/sa	Ejecutivo	GEJ	4.508,00
LEGISLATIVO			
Concejal	Legislativo	GLEG	2.254,00

SECCIÓN II

DE LOS SERVIDORES DEL NIVEL DIRECTIVO JERÁRQUICO SUPERIOR

Art. 23.- DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR.- La Escala de Remuneración Mensual Unificada de los servidores de libre nombramiento y remoción a tiempo completo, y que ocupen los puestos del Nivel Directivo Jerárquico Superior será la determinada por el Ministerio del Trabajo y la presente Ordenanza.

Los funcionarios del Nivel Directivo Jerárquico Superior son los Directores de Área.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
NIVEL DIRECTIVO JERARQUICO SUPERIOR 2 (NDJS2)			
Director de Área	Nivel Directivo Jerárquico Superior 2	NDJS2	2.300,00

SECCIÓN III

DE LOS SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, DE PERÍODO FIJO, DE CARRERA ADMINISTRATIVA, Y CONTRATOS OCASIONALES

Art. 24.- DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.- La Escala de Remuneración Mensual Unificada para los servidores que ocupen cargos de libre nombramiento y remoción y no se encuentren comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, será expedida por el Ministerio del Trabajo y la presente Ordenanza, y será definida en la lista de asignaciones y estructura ocupacional institucional, conforme el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
NIVEL PROFESIONAL			
Secretario/a General	Servidor Público 6	12	1.412,00
Tesorero/a	Servidor Público 6	12	1.412,00
Prosecretario/a	Servidor Público 5	11	1.212,00

Art. 25.- DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS PARA PERÍODO FIJO.- La Escala de Remuneración Mensual Unificada de los servidores

nombrados para período fijo que no se encuentren comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, ni sean de libre nombramiento y remoción, y se encuentren nombrados para un período determinado según mandato legal, será la que determine la respectiva norma y la presente Ordenanza, conforme la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
NIVEL PROFESIONAL			
Registrador de la Propiedad	Servidor Público 7	13	1.676,00

Art. 26.- DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y CONTRATOS OCASIONALES.- La Escala de Remuneración Mensual Unificada para los servidores de carrera a tiempo completo y/o contratados por servicios ocasionales que no son de libre nombramiento y remoción, está determinada en la presente Ordenanza, según la siguiente escala:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
NIVEL TÉCNICO / PROFESIONAL			
Jefe de Talento Humano	Servidor Público 6	12	1.442,00
Jefe/a de la Unidad Alimentaria y Productiva	Servidor Público 6	12	1.442,00
Jefe/a de la Unidad de Gestión Ambiental	Servidor Público 6	12	1.442,00
Contador/a General	Servidor Público 6	12	1.442,00
Jefe/a de Rentas	Servidor Público 6	12	1.412,00
Secretario/a General	Servidor Público 6	12	1.412,00
Tesorero/a	Servidor Público 6	12	1.412,00
Analista de Presupuesto 2	Servidor Público 6	12	1.412,00
Fiscalizador/a	Servidor Público 6	12	1.412,00
Técnico/a de Gestión Ambiental	Servidor Público 5	11	1.242,00
Técnico/a de Planificación	Servidor Público 5	11	1.242,00
Técnico/a en Sistemas	Servidor Público 5	11	1.242,00
Prosecretario/a	Servidor Público 5	11	1.212,00
Comunicador/a Social	Servidor Público 5	11	1.212,00
Técnico/a de Agua Potable y Alcantarillado	Servidor Público 5	11	1.212,00
Técnico/a de Gestión de Riesgos	Servidor Público 5	11	1.212,00
Analista de Compras Públicas 1	Servidor Público 5	11	1.212,00
Analista de Talento Humano 1	Servidor Público 5	11	1.212,00
Analista de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional 1	Servidor Público 5	11	1.212,00
Analista de Archivo General 1	Servidor Público 5	11	1.212,00
Coordinador/a de la Unidad Social	Servidor Público 5	11	1.212,00
Comisario/a Municipal	Servidor Público 5	11	1.212,00
Residente de Obras Públicas	Servidor Público 5	11	1.212,00
Secretario/a Ejecutivo/a	Servidor Público 5	11	1.212,00
Abogado/a de Procuraduría Síndica	Servidor Público 4	10	1.086,00
Abogado/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos	Servidor Público 4	10	1.086,00
Promotor/a de Turismo, Cultura y Deportes	Servidor Público 3	9	986,00
Administrador/a de la Terminal Terrestre	Servidor Público 2	8	901,00
Laboratorista	Servidor Público 2	8	901,00
Trabajador/a Social	Servidor Público 2	8	901,00
Psicólogo/a	Servidor Público 2	8	901,00
Inspector/a de Comisaría Municipal	Servidor Público 1	7	817,00
Tecnólogo/a en Imagenología	Servidor Público 1	7	817,00

Asistente Técnico/a Financiero/a	Servidor Público 1	7	817,00
Inscriptor/a del Registro de la Propiedad	Servidor Público 1	7	817,00
Asistente Técnico/a de Ordenamiento Territorial	Servidor Público 1	7	817,00
Jefe/a de Avalúos y Catastros	Servidor Público 1	7	817,00
Topógrafo	Servidor Público 1	7	817,00
Topógrafo de Proyectos	Servidor Público 1	7	817,00
NIVEL NO PROFESIONAL			
Técnico/a de la Unidad de Desarrollo Social	Servidor Público de Apoyo 4	6	733,00
Asistente de Archivo General	Servidor Público de Apoyo 4	6	733,00
Asistente Contable	Servidor Público de Apoyo 4	6	733,00
Proveedor/a	Servidor Público de Apoyo 4	6	733,00
Guardalmacén	Servidor Público de Apoyo 4	6	733,00
Recaudador/a	Servidor Público de Apoyo 4	6	733,00
Asistente Administrativo/a	Servidor Público de Apoyo 3	5	675,00
Oficinista	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Jefatura de Talento Humano, deberá elaborar el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Institución, conforme a los instrumentos técnicos, requisitos y parámetros establecidos en esta Ordenanza, y lo elevará a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa para su aprobación, sanción y actualización periódica cuando la necesidad institucional requiera.

Segunda.- La estructura de puestos institucional y los grupos ocupacionales, será de uso obligatorio en todo movimiento de personal relativo al ingreso, reingreso o restituciones, ascenso, traslado, traspaso, cambio administrativo, licencias y comisiones con remuneración y sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, contratos ocasionales, vacaciones, listas de asignaciones, elaboración de distributivos de remuneraciones y roles de pago, de la Institución, una vez que se haya revisado e implementado las descripciones, valoración y clasificación de puestos, de conformidad con la norma técnica establecida en la presente Ordenanza.

Tercera.- Cuando a consecuencia de la implementación de un proceso de reestructuración institucional, asignación o ampliación de nuevas funciones a una Unidad o Proceso, o asignación, ampliación o disminución de competencias de las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, el Director de Área deberá solicitar la creación o modificación del perfil, evento que genera la asignación o el cambio de funciones y atribuciones en el Estatuto Orgánico por Procesos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, en base al portafolio de productos y servicios, y estructura ocupacional requerida.

Cuarta.- La Jefatura de Talento Humano, previo levantamiento de la información, realizará el análisis, la validación del portafolio de productos y servicios, y competencias del puesto, en coordinación con el Director del Área que corresponda, y remitirá al Ejecutivo para conocimiento y aprobación mediante Resolución motivada, la misma que implica la incorporación de la unidad o puesto a la estructura ocupacional.

Quinta.- Todo puesto que fuere creado por necesidades e funcionamiento de unidades o procesos organizacionales serán valorados y clasificados dentro de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

Sexta.- En observancia al principio de que ningún servidor público sufrirá la pérdida de su remuneración, los servidores públicos cuyos puestos se encuentren sobrevalorados al momento de la aplicación de la presente Ordenanza mantendrán su mismo nivel remunerativo, mientras duren en el ejercicio de su cargo, siempre que la misma haya sido establecida legalmente, una vez producida la vacante, el reemplazante percibirá la remuneración que corresponda al grupo ocupacional respectivo.

Séptima.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Norma Técnica de Valoración y Clasificación de Puestos y más normativa conexa aplicable a la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- La Jefatura de Talento Humano y la Dirección Financiera serán encargadas de la implementación y ejecución de la presente Ordenanza, mediante la expedición de las acciones de personal y de la codificación de las partidas presupuestarias pertinentes.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza que Reglamenta la Aplicación del Manual de Valoración de Puestos Institucional del Gobierno Autónomo del cantón Paquisha aprobada por el Concejo Municipal el 30 de diciembre de 2011, con sus reformas, y todo acto resolutivo interno que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del uno de enero de año 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y cantón Paquisha, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


Firmado por
ANGEL VICENTE CALVA JIMENEZ
EC
Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA


Firmado por
SONIA MARITZA JIMENEZ CUMBICOS
EC
Abg. Sonia Maritza Jiménez Cumbicos
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA.- En legal y debida forma certifico que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCION, VALORACION Y CLASIFICACION DE PUESTOS, Y ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 22 de diciembre de 2020; y, aprobada en segundo debate en Sesión Ordinaria del 24 de diciembre de 2020, respectivamente.

Paquisha, 28 de diciembre de 2020



Firmado por

SONIA MARITZA JIMENEZ CUMBICOS

EC

Abg. Sonia Maritza Jiménez Cumbicos
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA.- En la ciudad y cantón de Paquisha, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte; a las 10h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito original y copia al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCION, VALORACION Y CLASIFICACION DE PUESTOS, Y ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA, con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.



Firmado por

Abg. Sonia Maritza Jiménez Cumbicos
SONIA MARITZA JIMENEZ CUMBICOS
SECRETARIA GENERAL

EC

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAQUISHA. - En la ciudad y cantón de Paquisha, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte, a las 15h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, por cuanto la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCION, VALORACIÓN Y CLASIFICACION DE PUESTOS, Y ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA, está de acuerdo

con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente Ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de la formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.



Firmado por
**ANGEL VICENTE CALVA
JIMENEZ
EC**
Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, el día y hora señalados.- Lo certifico.-



Firmado por
**SONIA MARITZA JIMENEZ CUMBICOS
EC**
Abg. Sonia Maritza Jiménez Cumbicos
SECRETARIA GENERAL

Paquisha, 28 de diciembre de 2020

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 “Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumay kawsay”;

Que la Constitución de la República proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

Que el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 61 numeral 2 y Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho a la participación en asuntos de interés público de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión.

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que el artículo 415, de la Constitución de la República determina que “Los Gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de los desechos sólidos y líquidos.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza al personal el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental.

Que según lo dispuesto en el literal d) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Descentralizado son fines de los gobiernos autónomos descentralizados “La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;

Que el literal k) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Municipales, el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Que el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que “...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;

Que el Art. 431 ibidem establece que “...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el art. 136 inciso cuarto que corresponde a los gobiernos descentralizados municipales “establecer en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos”;

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los GADS que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que el Art. 233 del Código Orgánico Ambiental establece: La aplicación de la responsabilidad extendida del productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales.- Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias.

Artículo 235.- De la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales.
Para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales, las políticas,

lineamientos, regulación y control serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Artículo 237.- Autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos y especiales. Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria.

La transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 238.- Responsabilidades del generador. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.

También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria.

Que, las Ministras del Ambiente y de Salud Pública, expidieron el “REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS”, publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el “Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal”.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, EXPRESA “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los GADS que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo

Que, en el segundo párrafo del Art. 103 de la Ley Orgánica de Salud, se establece que “Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los GAD del país”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, se realizó la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”.

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”.

Que, en el Art. 237 del Código Orgánico Ambiental se dispone que “Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria”;

Que, en el Art. 238 del Código Orgánico Ambiental se establecen las **Responsabilidades del generador, disponiendo** que “Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria”.

Que el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal e), determina que son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios como Recolección de basura y aseo público; como se señala en el literal d).

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Exide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL Y COBRO DE
TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS.**

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 1.- Objeto.- En base a las facultades que le otorga la normativa ambiental a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, esta ordenanza tiene por objeto de generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos según corresponda.

Desde este punto de vista esta ordenanza servirá para regular, gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción.

Art. 2.- ÁMBITO.- Son objeto de aplicación de la presente ordenanza, todos los establecimientos de salud públicos y privados del cantón Paquisha: centros y subcentros de salud, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos y de patología, farmacias, clínicas veterinarias, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, centros de estética y afines, zonas de tolerancia y cualquier actividad que genere desechos infecciosos, corto punzantes y especiales.

RESPONSABILIDADES

Art. 3.- Los Directores de los establecimientos de salud, Administradores, Médicos, Enfermeras, Odontólogos, Tecnólogos, Farmacéuticos, Auxiliares de Servicio y toda persona generadora de desechos sanitarios peligrosos, serán responsables del correcto manejo de este tipo de desechos, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Sustitutivo al reglamento para el Manejo adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de Salud en el Ecuador.

Art. 4.- La responsabilidad de los establecimientos de salud se inicia en la generación y termina en la disposición final. La misma que continúa aun cuando los desechos sean manejados por terceros. El GAD Municipal, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, es responsable en la recolección externa, transporte, tratamiento y disposición final diferenciados de los desechos infecciosos, garantizando la aplicación de las más altas normas técnicas para estos procesos.

CAPITULO II

DEFINICIÓN, GENERACIÓN, SEPARACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 5.- Definiciones.- En concordancia con el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se define a todos aquellos generados en los establecimientos de atención de salud humana, animal; así como, todos los que están sujetos a control sanitario cuya actividad genere este tipo de desechos y se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos:

1.1. Infecciosos:

- a. Biológicos
- b. Anátomo-Patológicos
- c. Corto-punzantes
- d. Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.

- 1.2. Químicos (caducados o fuera de especificaciones)
- 1.3. Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos
- 1.4. Radiactivos
- 1.5. Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional

2. Desechos y/o residuos no peligrosos:

- 2.1. Biodegradables
- 2.2. Reciclables
- 2.3. Comunes

Art. 6.- De la generación y separación.-Los desechos sanitarios previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar de origen; cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la norma técnica del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las siguientes directrices:

Desechos Sanitarios Peligrosos:

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos.
Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo- patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.

- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.
- c. Para el caso de placetas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.
- d. Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placetas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento temporal, previo a su entrega al personal encargado de la recolección del GAD Municipal de Paquisha.
- e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad.
- f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas.
- g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados
- h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.
- i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento temporal hasta su recolección por parte del personal del GAD Municipal de Paquisha. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

Dentro del establecimiento deben adecuar un lugar específico para el depósito temporal.

Desechos Sanitarios No Peligrosos:

Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en los recipientes dispuestos por la Municipalidad, es decir los residuos biodegradables en recipientes de color verde y residuos reciclables en recipiente de color negro.

CAPÍTULO III**DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS**

Art. 7.- Los desechos sólidos peligrosos previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes, fundas plásticas y demás contenedores para su clasificación, determinados en la normativa ambiental, debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, para luego ser llevados al depósito temporal del centro o establecimiento.

Los lugares destinados al almacenamiento temporal de residuos sólidos Peligrosos y hospitalarios serán construidos en los mismos centros de atención o generación pero aislados de salas de hospitalización, cirugía, laboratorio, toma de muestra, banco de sangre, preparación de alimentos y en general lugares que requieran completa asepsia, minimizando de esta manera una posible contaminación cruzada con microorganismos patógenos, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

Art. 8.- Características de los recipientes para los desechos sanitarios peligrosos

Los desechos, luego de su clasificación, se deben colocar en recipientes específicos para cada tipo, los mismos que deberán ser identificados fácilmente por el color y rotulación tanto por el personal que pertenece al centro de atención, como por los pacientes, usuarios y visitantes de dichos centros, tales recipientes deberán estar ubicados en lugares en los que se genere el mayor volumen de éstos, para así de tal manera evitar su movilización excesiva y reducir en lo posible la dispersión de gérmenes, virus y bacterias.

Los establecimientos de salud y otros centros de atención ciudadana en los que se generen desechos peligrosos, deben considerar los siguientes requerimientos básicos a la hora de seleccionar el tipo de recipiente:

- a. Plástico azul.- Para todo material recicitable, como: cartón, papel, PET, vidrio, plástico rígido, etc. No contaminados.

- b. Funda Negra o recipiente de plástico negro.- Para residuos de oficinas, comedores, cocina, central de esterilización y salas de espera, como cartón papel, plástico y vidrios un poco contaminados.
- c. Recipiente plástico verde.- Residuos de alimentos considerados como biodegradables.
- d. Funda Roja y recipiente plástico rojo.- Residuos y desechos generados en hospitalizaciones, Anatomía patológica, Laboratorio, banco de sangre, quirófanos, urgencias, cuidados intensivos, sala de curaciones, odontología, consulta externa, centros estéticos, veterinarias y centros de tolerancia, como fluidos, secreciones, restos patológicos, material bacteriológico, sangre.
- e. Galones o recipientes de plásticos con tapa.- para los residuos corto-punzantes generados en todas las unidades de los establecimientos de salud, centros estéticos, veterinarias, farmacias y centros de tolerancia.

TIPO DE RESIDUO	COLOR DE RECIPIENTE	DESCRIPCION DEL RESIDUO A DISPONER	
Reciclables	Azul	●	Todo material susceptible a ser reciclado, reutilizado. (vidrio, plástico, papel, cartón, entre otros).
No reciclables, no peligrosos.	Negro	●	Todo residuo no recicitable.
Orgánicos	Verde	●	Origen Biológico, restos de comida, cáscaras de fruta, verduras, hojas, pasto, entre otros. Susceptible de ser aprovechado.
Peligrosos	Rojo	●	Residuos con una o varias características citadas en el código C.R.E.T.I.B
Especiales	Anaranjado	●	Residuos no peligrosos con características de volumen, cantidad y peso que ameritan un manejo especial.

Figura No. 07: Estandarización de colores para recipientes de depósito temporal de residuos sólidos - Clasificación General.

Art. 9.- Manejo de los Desechos Sanitarios Peligrosos:

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anatómo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales. Para el caso de placenta u otros desechos anatómo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.

- c. Los desechos infecciosos tales como: anáATOMO-patológicos, placentas, desechos de cadáVERES de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento temporal, previo a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado.
- d. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad
- e. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas
- f. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados
- g. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.
- h. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento temporal hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

Art. 10. Manejo de los Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas o recipientes de color negro
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables, éstos se almacenarán en los recipientes de color verde de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

UBICACIÓN DE LOS DEPOSITOS TEMPORALES**Art. 11. Los sitios o lugares para el almacenamiento temporal de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:**

- a. Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones según el volumen de generación o tipo de comercio.;

- b. Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c. Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d. Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e. Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f. Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g. Contar con ventilación suficiente;
- h. Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i. Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j. Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

Art. 12.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Art. 13.- Para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece la recolección diferenciada de desechos hospitalarios con frecuencias, seguridades tratamiento y disposición final específica, al cual los Centros y subcentros de salud, Unidades médicas, laboratorios, consultorios médicos, odontológicos, farmacias Centros veterinarios, zonas de tolerancia, centros de estética y afines deberán acogerse a esta normativa.

Art. 14.- **El GAD Municipal de Paquisha** a través de la Unidad de Gestión Ambiental pondrá en marcha el SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS, que estará a cargo de la Unidad Responsable, desde las fases de: recolección en la fuente, trasporte, tratamiento y disposición final, que podrá realizarlo directamente como Gestor Ambiental Acreditado, o a través de gestores ambientales externos.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL GENERADOR.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en base a las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza

Art. 16.- Los establecimientos de salud, sean públicos o privados y los demás generadores, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento o desactivación y

almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interinstitucional de Gestión de Deshechos Sanitarios, publicado mediante Acuerdo Ministerial 5186 en el Registro Oficial No.379 del Ministerio del Ambiente y de Salud Pública, del 20 de noviembre del 2014, las mismas que deberán ponerse en conocimiento de la Administración Municipal. Además, estarán sujetos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, el GAD Municipal a través de la Unidad de Gestión Ambiental, y otras instancias respectivas.

Además, dentro del Plan deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias, el mismo que tiene que ser puesto en conocimiento a la Unidad de Gestión Ambiental, quien socializará el alcance de este plan al interno del GAD Municipal.

Los establecimientos de salud tanto públicos como privados y los demás contemplados en esta ordenanza deberán presentar anualmente como requisito para la obtención del Permiso de Funcionamiento en la Unidad de gestión Ambiental, el programa de manejo de desechos sanitarios peligrosos, avalado por el Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Ambiente.

Art. 17.- La Unidad de Gestión Ambiental, realizará evaluaciones periódicas de los programas de manejo de desechos en los establecimientos de salud, y de los demás contemplados en esta ordenanza y pondrá en conocimiento de la Comisaría Municipal, el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente ordenanza para la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPITULO IV

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 18.- El Manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos que incluyen las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos y peligrosos lo realizará el GAD Municipal de Paquisha, por administración directa, o a través de Gestores ambientales externos precautelando la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de estos servicios.

Para ello gestionará ante Autoridad Ambiental, la autorización respectiva para manejar este tipo de desechos de acuerdo a la normativa vigente, esto en caso de calificarse como Gestor Ambiental.

CAPITULO V
TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 19.- Establécese una tasa retributiva por el servicio de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos generados en el cantón Paquisha, actividad que está a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Paquisha, o de Gestores Ambientales externos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que generen los usuarios.

Art. 20.- Del Hecho Generador: El hecho generador del presente tributo está constituido por el servicio de recolección y transporte desde la fuente de generación al sitio de tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos.

Art. 21.- Del Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos los establecimientos de salud, laboratorios, consultorios médicos, odontológicos, farmacias centros veterinarios, zonas de tolerancia, centros de estética y afines que se beneficien con el servicio de recolección de desechos sanitarios peligrosos.

El generador de desechos sanitarios, deberá cubrir el valor que este servicio especial demande de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ordenanza.

Art. 22. La Base Imponible.- Se establece una tasa de cobro sobre el volumen de generación de desechos sanitarios, calculado en kilogramos, sobre una base del 0.5% por Kg. del salario básico unificado vigente.

Para los sectores económicos privados o particulares se establece la siguiente tabla, de tasas mensuales:

TIPO DE GENERADOR	TASA IMPONIBLE
Establecimientos de salud publica	0.5% de un SBU por cada kilo de desecho
Establecimientos privados de mediana generación (Moteles, NIGHT CLUBS)	10 dólares mensuales
Establecimientos particulares de pequeña generación (Centros de belleza, farmacias, consultores médicos y odontológicos, veterinarias)	7 dólares mensuales.

En el caso de que el servicio sea prestado por un gestor externo el valor de la tasa la impondrá el gestor ambiental acreditado, contratado para el efecto.

Art. 23.- La emisión de los títulos de la tasa por el servicio de recolección de desechos sanitarios, se hará a través de planillas mensuales únicas, previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental y en base al registro de entrega al equipo de recolección, los cuales son firmados por el generador, en donde se detalle el volumen de generación de desechos sanitarios por establecimiento, en el caso de centros o negocios particulares se establece una tasa diferenciada mensual.

Art. 24.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos, y se entregarán exclusivamente al vehículo de recolección específica del GAD Municipal de Paquisha.

Art. 25.- Del registro de usuarios.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Paquisha, mantendrá un catastro actualizado de los establecimientos contemplados en la presente ordenanza. Todo cambio de la dirección, propietario, administrador, director o denominación del establecimiento generador de desechos sanitarios peligrosos será comunicado oportunamente a la Unidad antes mencionada.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 26.- El GAD Municipal determina como sanciones por incumplir la normativa relativa a la recolección y disposición final de desechos peligrosos, según la siguiente graduación:

1. Serán sancionados con multa del 50% del salario básico unificado, los generadores de desechos hospitalarios o infecciosos, y con multa del 20% del salario básico unificado los pequeños generadores; en caso de incumplir las siguientes disposiciones:
 - a. No clasificar los desechos infecciosos en el lugar de generación (Mezclar y botar desechos infecciosos, corto punzante o especial con basura común orgánica o inorgánica).
 - b. No respetar los horarios de recolección diferenciada de los desechos hospitalarios.
 - c. No disponer los residuos hospitalarios o infecciosos en base a los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud.

2. Serán sancionados con multa de un salario básico unificado, los generadores de desechos hospitalarios o infecciosos que sean reincidentes en el incumplimiento de las disposiciones citadas en el numeral 1.
3. Se sancionará con dos salarios básicos unificados aquellos que arrojen Desechos Sanitarios Peligrosos en sitios no autorizados.

Art. 27.- El GAD Municipal de Paquisha a través de la Unidad de Gestión Ambiental presentarán un informe con el listado de los establecimientos que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza y remitirá dicha información a la Comisaría Municipal, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 28. El juzgamiento de las contravenciones por incumplimiento que se deriven de la aplicación de la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en el libro tercero.- procedimientos especiales:- Titulo I.- Procedimiento sancionador.- Capítulo Primero.- Caducidad de la potestad sancionadora, determinado en el Código Orgánico Administrativo vigente, y más leyes conexas en cuanto fuere aplicable.

Art. 29.- El GAD Municipal de Paquisha a través de la Unidad de Gestión Ambiental fiscalizará periódica o constantemente la recolección transporte, tratamiento y disposición final de los Desechos Sanitarios Peligrosos, a objeto de garantizar la salud y el bienestar de la población.

Art. 30.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Art. 31.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 32.- Cuando intervenga el GAD Municipal de Paquisha, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

Art. 33.- Las multas, trámites administrativos, costos procesales y honorarios, además de los gastos por reparación de los activos ambientales, serán recaudados por la Jefatura de Rentas Municipales, incluso por la vía Coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En lo que respecta a las definiciones sobre desechos infecciosos o especiales, se estará a lo que establezcan las normas legales, reglamentos y más normativa aplicable al caso.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha a los 22 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



Firmado por

ANGEL VICENTE CALVA JIMENEZ

EC

Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DE PAQUISHA



Firmado por

SONIA MARITZA JIMENEZ CUMBICOS

EC

Abg. Sonia Maritza Jiménez Cumbicos
SECRETARIA GENERAL(E)

RAZON: Abg. Sonia Jiménez, Secretaria General Encargada del GAD Municipal de Paquisha, **CERTIFICA:** que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL Y COBRO DE LA TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS**”, fue discutida en primera instancia en la sesión extraordinaria del diecinueve de febrero del dos mil veintiuno y aprobada en segunda instancia el veintidós de febrero del dos mil veintiuno; el mismo que es enviado al señor Alcalde Ángel Vicente Calva Jiménez; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Paquisha, a los veintidós días del dos mil veintiuno.



Firmado por

SONIA MARITZA JIMENEZ CUMBICOS

EC

Abg. Sonia Maritza Jiménez Cumbicos
SECRETARIA GENERAL(E)

Señor Ángel Vicente Calva Jiménez, ALCALDE DEL GADM DE PAQUISHA. Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente la "**LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL Y COBRO DE LA TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS**" y dispongo su promulgación para conocimiento de la población de Paquisha.- Paquisha a los veintidós días del mes de

febrero del dos mil veintiuno.

 Firmado por
ANGEL VICENTE CALVA JIMENEZ

EC

Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DE PAQUISHA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde de Paquisha, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de "**LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL Y COBRO DE LA TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS**", a los veintidós días del dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.**

 Firmado por
SONIA MARITZA JIMENEZ CUMBICOS

EC

Abg. Sonia Maritza Jiménez Cumbicos
SECRETARIA GENERAL (E)

JUSTIFICACIÓN

La carta Fundamental del Estado en su Art. 264, tratándose de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, determina las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que establezca la Ley, entre ellas, la de ejercer el control del uso y ocupación del suelo urbano y rural dentro de su jurisdicción; consecuentemente , es necesario contar con la normativa reglamentaria que permita instrumentar la aplicación de esta competencia, en lo que respecta a la emisión de certificados de uso de suelo para diferentes actividades económicas, productivas, comerciales y mineras que se desarrollan en el Cantón, a fin de atender de forma eficiente y efectiva los requerimiento de los usuarios.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 270, al referirse a los recursos o financieros de los gobiernos autónomo descentralizados, faculta a los GADs generar sus propios recursos financieros y la participación de las rentas del Estado, por lo que es necesario que el Gobierno Municipal ante los servicios públicos que presta, recaude una tasa para financiar los procesos operativos y técnicos que se requiere para atender a los usuarios.

La Constitución de la Republica en su Art. 264 como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 55, literal e), faculta a los gobiernos municipales la creación de las tasas para atender los requerimientos de los servicios públicos a los usuarios, de manera que los Municipios, dentro del marco jurídico, tienen la potestad para legislar una normativa que regule la tasas para la emisión de los certificados de uso de suelo dentro de la jurisdicción del Cantón, por los costos administrativos y técnicos que representa su otorgamiento.

Por las consideraciones y justificaciones expuestas, se justifica plenamente la creación de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PAQUISHA.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CANTÓN PAQUISHA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5, consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución de la República, la autonomía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal faculta la expedición de ordenanzas por las cuales ejerza sus facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad al artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República, es facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los principios de la tributación son los de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, es imperativo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, cuente con una normativa que regule la competencia exclusiva de uso y ocupación del suelo en sus diferentes categorías, de conformidad lo establecido en el PDOT y PUCS vigente;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISION DE CERTIFICADOS DE USO Y OCUPACION
DEL SUELO EN LA JURISDICCION DEL CANTON PAQUISHA.**

TÍTULO I

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la emisión de los permisos de uso y ocupación del suelo y determinación de la tasa por este concepto dentro de la Jurisdicción del cantón Paquisha.

Art. 2.- Autoridades competentes.- La determinación, verificación, control, recaudación y demás atribuciones y deberes que el Código Tributario y demás leyes tributarias aplicables establecen como competencia de la máxima autoridad de la Administración Tributaria, serán ejercidas, en lo que a tasas se refiere, por el Alcalde o Alcaldesa o sus funcionarios delegados, a través de sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se determina

Art. 3.- Hecho Generador. - Se entenderá por HECHO GENERADOR, la prestación del servicio público por parte del sujeto activo en beneficio del sujeto pasivo.

Art. 4.- Sujeto Activo. - Es SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paquisha.

Art. 5.- Sujeto Pasivo. - Son SUJETOS PASIVOS aquellas personas naturales o jurídicas, de acuerdo a la definición de la Ley de Régimen Tributario Interno, que sean usuarias de los servicios que presta el sujeto activo; siendo aplicables las reglas de responsabilidad por sucesión y representación que para el caso de incumplimiento de la obligación de conformidad al Código Tributario.

Art. 6.- Definiciones. - Sin perjuicio de lo que la Ley prevé, para los efectos de la presente Ordenanza se considerará:

Certificación: Es la actuación de la Administración Municipal por medio de la cual el funcionario competente certifica el cumplimiento de requisitos técnicos y legales respecto de un determinado asunto.

Clausura: Es la sanción por la que se impone el cierre del funcionamiento de un establecimiento, negocio actividad económica, por incumplimiento de la normativa, por resolución administrativa.

Denuncia ciudadana: Noticia o aviso que acerca de una circunstancia, hecho, acción u omisión que pudiera constituir infracción que se hace a la autoridad competente.

Estado de Cuenta: Es aquel reporte emanado de la administración tributaria municipal, generado a través del sistema en el cual se especifique el saldo o pagos del o los solicitantes.

Industrias: Es el conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en producto elaborado, de forma masiva. Existen diferentes tipos de industrias según sean los productos que fabrican.

Concesiones Mineras: Es el derecho que confiere el Estado, por medio de los organismos competentes, a toda persona natural o jurídica para que explore o explote los recursos minerales metálicos y no metálicos que existan dentro del perímetro determinado, siempre que se cumpla con la normativa prevista en las leyes que rigen la materia.

Salario básico unificado: Es la remuneración mínima vigente en el País, determinado por la autoridad competente.

Tasas por servicios municipales: Son los estipendios que se generan con ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los municipios.

TITULO II

CERTIFICADO DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad a su competencia exclusiva establecida en el Art. 55, literal b) es competente para regular el uso y ocupación del suelo, de conformidad a las condiciones determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Ocupación del Suelo.

Art. 8.- Para este efecto, le corresponde al Gobierno Municipal, previo los informes técnicos que regulan la materia, emitir los certificados de uso y ocupación del suelo para el funcionamiento de todo tipo de actividad económica, comercial, y minera en su jurisdicción cantonal.

CAPITULO I

DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

Art. 9.- De las tasas. – El otorgamiento del certificado de uso y ocupación del suelo en la jurisdicción cantonal, constituye una actividad técnica, legal y administrativa, sujeta al pago de la tasa por servicios en base al salario básico unificado, y según las categorías de la actividad económica y comercial, de conformidad a la tabla siguiente:

VALORES POR CONCEPTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE USO DE SUELO SEGÚN LA ACTIVIDAD ECONOMICA

CATEGORIA	TIPO DE LOCAL	VALOR
I	Centros de Tolerancia	1% SBU
II	Bares, bares ubicados en patios de comidas, o puestos ambulantes habilitados en camiones de expendio de comidas y bebidas, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares, donde se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas.	1 % SBU
III	Licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas	1 % SBU
IV	Establecimientos que ofrecen alimentos preparados para su consumo inmediato, tales como restaurantes; cafeterías y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, paraderos, plazas de comidas o puestos ambulantes habilitados en camiones de expendio de comidas y bebidas; establecimientos donde se expenden comidas populares: picanderías, comedores, fondas u otros de naturaleza similar; comidas ligeras: cafeterías, fruterías, juguerías, heladerías, panaderías, café net, confiterías, y establecimientos de comida rápida; servicios de catering, entre otros de naturaleza similar.	1 % SBU
V	Establecimientos de venta de alimentos y bebidas al por mayor tales como supermercados y bodegas	1% SBU
VI	Establecimientos de venta de alimentos y bebidas al por menor, tales como tiendas, abacerías, venta de frutas y legumbres, frigoríficos, tiendas naturistas, quioscos, abarrotes, micro mercado.	1% SBU
VII	Juegos electromecánicos, salas de videojuegos, canchas deportivas, billares u otros de similar naturaleza.	1 % SBU

VIII	Establecimientos que ofrecen el servicio de hospedaje, denominados pensiones, residenciales y moteles.	1 % SBU
IX	Farmacias, boutique, bisutería, calzado y otras de similar naturaleza que no consten en la presente tabla.	1 %SBU
X	Concesiones mineras 0.01-3.00 hectáreas	20 % SBU
	Concesiones mineras 3.01-6.00 hectáreas	30 % SBU
	Concesiones mineras 6.01-10.00 hectáreas	1 x SBU
	Concesiones mineras 10.01-20.00 hectáreas	1.5 x SBU
	Concesiones mineras 20.01-50.00 hectáreas	2.00 x SBU
	Concesiones mineras 50.01-100.00 hectáreas	3.00 x SBU
	Concesiones mineras 100.01-300 hectáreas	4.00 x SBU
	Concesiones mineras 300.01-600 hectáreas	5.00 x SBU
	Concesiones mineras 600.01-1000 hectáreas	6.00 x SBU
	Concesiones mineras 1000.01-Adelante hectáreas	10.00 x SBU HASTA 2000 Has, a partir de 2000.01 adicional 5 SBU por cada 500 has o fracción de exceso

CAPITULO II

EXENCIOS EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art. 10.- Estarán exentos en el pago las siguientes instituciones:

- Guarderías, orfanatos, hospitales de caridad, casas hogar o centro de atención del adulto mayor, comedores para indigentes u otras instituciones de caridad o beneficencia, en cuyos inmuebles operen instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio de la comunidad;
- Asociaciones o fundaciones sin fines de lucro de conformidad a la Ley
- Instituciones educativas públicas o fisco misionales.
- Las iglesias, los templos religiosos y sus dependencias que sirvan exclusivamente para el culto religioso.
- Las instituciones y organismos perteneciente al gobierno central,

Obligaciones del sujeto activo

Art. 11.- Es obligación del SUJETO ACTIVO, por medio de sus autoridades competentes, el monitoreo y seguimiento del permiso de uso y ocupación del suelo, así como atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas por mal uso del permiso, de conformidad con la Ley.

Obligación del sujeto pasivo

Art. 12.- Es obligación del SUJETO PASIVO, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Registrarse en los registros tributarios municipales correspondientes, proporcionando los datos, documentos pertinentes y la licencia anual de funcionamiento en aquellas actividades enumeradas en el artículo 7 de la presente ordenanza, dentro del plazo de treinta días en que se origina la obligación tributaria.
- b) Informar a la administración municipal sobre los cambios de domicilio de la actividad económica, y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de haber producido la novedad.
- c) Solicitar por escrito los permisos, licencias, matrículas o autorizaciones correspondientes, previo a la instalación o funcionamiento de la actividad a desarrollar. Caso contrario se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.
- d) Permitir y facilitar las inspecciones, comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice para tal efecto por medio de sus funcionarios o empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- e) Concurrir a las oficinas municipales cuando fueren citados por la autoridad municipal.

De los intereses de mora.

Art. 13.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de treinta (30) días sin efectuar dicho pago.

Estas tasas no pagadas en el plazo correspondiente, causará un interés de mora hasta la fecha de su cancelación, según lo dispuesto en el Código Tributario.

Se aplicará a la deuda el tipo de interés de mora que se establece en el Código Tributario al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo. Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria.

CAPÍTULO III **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION**

Art. 14.- Toda solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse al Alcalde o funcionario delegado, en los formularios diseñados por la Administración Municipal.

El peticionario deberá incluir en la solicitud de certificado, los nombres apellidos completos, o razón social, representante legal, direcciones de teléfono, y correo electrónico para notificaciones. Adjuntando los siguientes requisitos:

- a).** - Acreditar la propiedad del bien o predio, o negocio para el que se requiere el permiso.
 - b).** - Certificado de no adeudar al Municipio.
- 3.- Pago de la tasa según la categoría de la actividad económica, comercial o industrial.

Art. 15.- Los funcionarios o un técnico municipal realizarán la inspección del inmueble previo al otorgamiento y/o renovación del permiso, para lo cual elevará un informe que determine la factibilidad de otorgar la autorización.

Art. 16.- Aquellas personas de las establecidas en el artículo 5 de la presente ordenanza que estén sujetos a deducciones para el pago de las tasas deberán solicitarlo por escrito al Alcalde.

El solicitante deberá presentar:

- Solicitud dirigida a la máxima autoridad o su delegado en papel valorado.
- Certificado del Registro de la Propiedad, o documento que pruebe el arrendamiento del inmueble para destinarlo al comercio, negocio, actividad industrial.
- Para el caso de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, deberán presentar los estatutos
- La credencial del representante legal de la institución o empresa correspondiente, con fotocopia de su cedula de identidad y RUC.
- Si es una sociedad, presentará copia del testimonio de la escritura de constitución de la empresa.
- Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 17.- Si un contribuyente o ciudadano, pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, que le haga la devolución del saldo a su favor o que le compense con deudas tributarias.

Art. 18.- El pago indebido o en exceso de tasas por servicios municipales, intereses y multas, podrá ser solicitado hasta en plazo de tres años, contados a partir de la fecha de haber realizado el pago indebido o en exceso. Pasado este plazo este derecho caducará.

El sujeto pasivo deberá solicitar por escrito a la Alcaldía Municipal la solicitud presentando para demostrar el pago indebido o en exceso, el recibo original debidamente cancelado, fotocopia de su Cedula de Identidad o su Registro Único de Contribuyente.

Si el contribuyente tiene otras cuentas con saldos pendientes de pago, la administración municipal abonará o compensará el pago indebido o en exceso, con cargo a dichas cuentas. Caso contrario, el sujeto pasivo solicitará que se le devuelva ese dinero pagado en exceso. En caso de ser procedente la petición

mediante Resolución motivada se le ordenara al Tesorero/a la devolución por pago en exceso.

SANCIONES Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

Art. 19.- Las personas naturales o jurídicas que evadan la obtención del certificado de uso y ocupación de suelo, y pago respectivo; se le sancionará con el valor del 50 % del valor del permiso, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de la Ordenanza.

Art. 20.- La aplicación de la presente Ordenanza, se encargará las Direcciones de Planificación y Financiera.

Art. 21.- Derógese en el Art. 1, el numeral f) de la Tercera Reforma a la Ordenanza para la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Administrativos que el GADMP, presta a los Usuarios, publicada en el Registro Oficial Nro. 11 del 8 de noviembre del 2017.

DISPOSICION GENERALES

PRIMERA.- Además quedan derogadas todas las normas anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial y Página Web Institucional.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los cinco días del mes de abril del año dos veintiunos.


Firmado por
ANGEL VICENTE CALVA JIMENEZ
Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN PAQUISHA


Firmado por
ROCIO AYDE CUENCA GAONA
EC
Sra. Rocio Ayde Cuenca Gaona
SECRETARIA GENERAL (E)

SECRETARIA GENERAL (E).- CERTIFICO: que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PAQUISHA**.- Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Paquisha en dos sesiones ordinarias celebradas el 29 de marzo del 2021 y 05 de abril del 2021, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 05 de abril del 2021

Sra. Rocio Ayde Cuenca Gaona

SECRETARIA GENERAL (E)

VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la Republica sanciono la "**ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE USO Y UCUPACIÓN DEL SUELO EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PAQUISHA**".- A los cinco días del mes de abril del dos mil veinte y uno.



Firmado por

**ANGEL VICENTE CALVA
JIMENEZ**

EC

Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez

ALCALDE DEL CANTÓN PAQUISHA

Sanciono y ordeno la promulgación de la "**ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE USO Y UCUPACIÓN DEL SUELO EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PAQUISHA**", el señor Ángel Vicente Clava Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, a los cinco días del mes de abril del dos mil veinte y uno.



Firmado por

ANGEL VICENTE CALVA JIMENEZ

EC

Sra. Rocio Ayde Cuenca Gaona

SECRETARIA GENERAL (E)

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución de la República reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

Conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

El artículo 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el artículo 260 ibidem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

Además, es preciso señalar, que el Art. 226 de la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, 566, 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece la facultad de aplicar las tasas retributivas sobre otros servicios públicos que establece este Código, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

Asimismo, el Art. 568 ibidem, establece la facultad que tienen los GADs Municipales de regular las tasas mediante ordenanza, para la prestación de servicios entre ellos, el establecido en el literal g) Servicios Administrativos.

Es necesario que el Concejo Municipal, ajuste su legislación, a la Constitución y la Ley, y más normas y criterios vinculantes de la Procuraduría General del Estado, a efecto de garantizar el principio de legalidad y el Estado de derecho.

Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el concejo municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

Finalmente es imprescindible actualizar la normativa reglamentaria expedida por el Concejo Municipal, a fin de ajustarla a las leyes y lograr una correcta determinación de las tasas por servicios administrativos que respondan a la necesidad institucional; por lo que se justifica emitir la nueva Ordenanza que Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Paquisha.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAQUISHA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución Política de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el artículo 270 ibidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 55 literal e), que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57, determina, que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, está, literal b), regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; literal c), crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; literal y), reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 60, manifiesta, que el alcalde o alcaldesa le corresponde:

Literal d), Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; literal e), Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que cree, modifique, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 186, establece la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, estableciendo que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Gobierno Municipal podrá cobrar tasas por el Servicios Administrativo que brinda a la ciudadanía;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costos de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, entre ellos los Servicios Administrativos;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Tributario, establece que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de reclamaciones y absolución de consultas tributarias.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 1 establece que el objeto de la misma es : "Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la competen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad."

Que, el artículo 136 de Código Orgánico Administrativo (COA), dispone: "Formularios y modelos. Las administraciones públicas pueden establecer formularios de uso obligatorio y determinar los modelos de solicitudes, reclamos, recursos y, en general, de cualquier tipo de petición que se le dirija.

Los formularios y modelos estarán a disposición de las personas en las dependencias administrativas y se publicarán a través de los medios de difusión institucional.

La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos del formularios o modelo, los cuales no podrán ser inadmitidos y serán valorados por el órgano al momento de resolver."

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 2 de la Ley ibidem, su ámbito de aplicación incluye a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;"

Que, en la actualidad está en vigencia, la Ordenanza La REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE EL GADCP, PRESTA A LOS USUARIOS, publicada en el R. O Nro. 805 del lunes 8 de octubre del 2012, y la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACION RECAUDACION DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE EL GAMP, PRESTA A LOS USUARIOS, publicada en el R. O. Nro. 115 del miércoles 8 de noviembre del 2017.

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONTROLA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PAQUISHA.

Art. 1.- Objeto de la tasa.- El objeto de la presente ordenanza, es la administración, control y la recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos, que brinde el GAD Municipal del cantón Paquisha, ya sean a personas naturales y/o jurídicas.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas y dependencias de la municipalidad, pagarán previamente el valor que corresponda en la tesorería municipal, debiendo obtener el comprobante de pago correspondiente para ser presentado en la oficina, jefatura o dirección del que solicita el servicio.

Art. 4.- Hecho Generador.- Se origina por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda el GAD Municipal del cantón Paquisha a los usuarios, de acuerdo al presupuesto establecido en la normativa municipal.

Art. 5.- Tasas. - Es un contraprestación de un servicio que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes:

Art. 6.- Tabla de Tasas.- Para el cobro de tasa por servicios técnicos y administrativos para los diferentes trámites municipales, se estará a lo determinado en el presente tabla:

Nro	TABLAS DE VALORES POR TASAS	TCHA
1.-	SECRETARIA GENERAL	
1.1.-	Certificados de documentos	USD. 0,10 por hoja
2	DIRECCION FINANCIERA	
2.1	Certificados de solvencia	USD. 1,00
2.2	Copias de título de crédito	USD. 1,00
2.3	Certificado de exoneración del impuesto urbano y rural	1% SBU por cada predio
2.4	Certificación el impuesto a las alcabalas, incluyendo los de vivienda de interés social	2% SBU.
2.5	Costo de pliegos para contratación	1 x 1000 del presupuesto referencial
3	DIRECCION DE PLANIFICACION URBANA	
3.1	Línea de fábrica en general	USD. 1,00 x ml
3.2	Medición de lotes urbanos	USD. 0,05 x m ²
3.3	Certificación de bienes raíces	2% SBU
3.4	Certificación de planos	0,5 % SBU
3.5	Certificado de afectación	1,5 % SBU
3.6	Certificado de Avalúos y Catastros de predios urbanos y rurales	1% SBU
3.7	Aprobación de planos de obra mayor	1 x 1000 del avalúo de la construcción
3.8	Permiso de construcción de obra mayor	1 x 1000 del avalúo de la construcción
3.9	Permiso de construcción de obra menor	5% SBU
3.10	Aprobación de planos de fraccionamiento en el área rural	1.5% del SBU por cada lote planificado en el proyecto
3.11	Estudios y aprobación de planos para las urbanizaciones	1.5 % SBU por lote planificado en el proyecto aprobado
3.12	Aprobación de plan de contingencia	1,5 % SBU
3.13	Autorización por permiso de ocupación de media vía con material pétreo	1 x 1000 del avalúo de la construcción
3.14	Revalidación de planos y permiso de construcción en función fijado en la tasa correspondiente	0.5x1000 del avalúo de la construcción
3.15	Formulario para el cálculo de la plusvalía	USD. 1,00
4	COSTOS DE FORMULARIOS O SOLICITUDES	
4.1	Formularios generales de solicitud de trámites municipales	USD. 1,00
4.2	Registro catastral por cambio de propietario	2% SBU

Art. 7.- Exención. - Se exime del pago de la tasa por servicios técnicos y administrativos al otorgamiento de certificados de avalúos y catastros cuando los mismos sean solicitados por el director de gestión de planificación y administración territorial, u otros

funcionarios justificando que los mismos van a ser utilizados en procesos de legalización de asentamientos humanos, o trámites internos, en los cuales debe o va a intervenir el GAD Municipal del cantón Paquisha.

Así también se exime del pago de tasas por servicios administrativos por concepto de certificados de avalúos y catastros e inspecciones rurales, a los usuarios que se encuentren legalizando terrenos rurales, justificando que dicha legalización va a ser realizada a través del Convenio Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)-GAD Municipal del cantón Paquisha

Las personas adultas mayores, personas con discapacidad cancelarán el 50% de las tasas contempladas en la presente ordenanza.

Art. 8.- Prohibición.- Ningún funcionario público, empleado o trabajador podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el contribuyente haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza.

Art. 9.- Solvencia Municipal.- Para todo trámite en el GAD Municipal del cantón Paquisha, el ciudadano deberá adjuntar el certificado de no adeudar (solvencia municipal).

Art. 10.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás cuerpos legales.

Art. 11.- Responsabilidad.- La elaboración, custodia, distribución y venta de formularios, solicitudes para el cobro de las tasas establecidas en la presente ordenanza estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la tesorera o tesorero municipal.

Art. 12.- Parametrización de sistemas informáticos.- La unidad de sistemas del GAD parametrizará los sistemas informáticos para la aplicación de la presente ordenanza en un término de diez días a partir de la sanción de la normativa reglamentaria

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEROGATORIAS.- Quedan derogadas toda norma, resoluciones, acuerdos u ordenanzas anteriores, que se opongan a la presente ordenanza que controla y regula la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativas en el cantón Paquisha; de manera especial las siguientes ordenanzas: LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL PRESTA A LOS USUARIOS, publicada en el R. O Nro. 164, del viernes 01 de julio del 2011; La REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE EL GADCP, PRESTA A LOS USUARIOS, publicada en el R. O Nro. 805 del lunes 8 de octubre del 2012, y la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACION RECAUDACION DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE EL

GAMP, PRESTA A LOS USUARIOS, publicada en el R. O. Nro. 115 del miércoles 8 de noviembre del 2017.

SEGUNDA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza se sujetara a lo que dispone Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo (COA) y, demás leyes conexas.

TERCERA. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la página web del GAD Municipal, en la Gaceta Municipal, y en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las tasas por servicios administrativos, comprendidos en la tabla prevista en el Art. 6 de la presente Ordenanza, concretamente en los numerales 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, y 3.14, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2021, fecha en que entrará en vigencia los valores establecidos en **LA ORDENANZA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON PAQUISHA Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO O NORMATIVA GENERAL URBANISTICA PARA EL CANTÓN PAQUISHA.**, donde se ha establecido el cobro de dichas tasas, a efecto de que no dé lugar a confusión, o duplicidad del cobro de tasas por los mismos conceptos.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Paquisha, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintinuno

Cúmplase.- Lo certifico.-


Firmado por
ANGEL VICENTE CALVA
JIMENEZ
EC
f) Angel Vicente Calva Jiménez


Firmado por
DARWIN ANIBAL JARAMILLO
NUÑEZ
EC
Abg. Darwin Anibal Jaramillo Nuñez

ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO GENERAL. - CERTIFICO: que la "**ORDENANZA QUE CONTROLA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PAQUISHA.** - Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del

cantón Paquisha en dos sesiones ordinarias celebradas el 04 de junio del 2021 y 07 de junio del 2021, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 07 de junio del 2021



Firmado por
DARWIN ANIBAL JARAMILLO
NUNEZ
EC

Abg. Darwin Anibal Jaramillo Núñez

SECRETARIO GENERAL

VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la Republica sanciono la **"ORDENANZA QUE CONTROLA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PAQUISHA."**.- A los siete días del mes de junio del dos mil veinte y uno.



Firmado por
ANGEL VICENTE CALVA
JIMENEZ
EC

Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez

ALCALDE DEL CANTÓN PAQUISHA

Sanciono y ordeno la promulgación de la **"ORDENANZA QUE CONTROLA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE**

**LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL
CANTÓN PAQUISHA.”, el señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón
Paquisha, a los siete días del mes de junio del dos mil veinte y uno. – Lo certifico.**



Firmado por
**DARWIN ANIBAL
JARAMILLO NÚÑEZ**
EC

Abg. Darwin Anibal Jaramillo Núñez

SECRETARIO GENERAL

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, lo ha catalogado como un Estado constitucional, derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

QUE, el Art. 30 y 31 de la Constitución ecuatoriana, determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y un pleno disfrute de la ciudad y de sus espacios públicos, respetando las diferentes culturas tanto urbanas como rurales.

QUE, el Art. 66.2, de la Constitución reconoce y garantiza a las personas una vida digna que asegure la vivienda y el saneamiento ambiental.

QUE, el Art. 66, en sus numerales 25, 26, 27, de la Constitución, reconoce a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con responsabilidad social y ambiental; garantizando un ambiente sano y el acceso a bienes y servicios públicos y privados.

QUE, el Art. 82 de la Constitución del Ecuador, dispone el derecho a la seguridad jurídica la que se fundamenta en el respeto a las normas jurídicas previas, claras y públicas.

QUE, el Art. 238 de la Constitución determina: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*”.

QUE, el Art. 240 de la Constitución del Ecuador, versa: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias*”.

QUE, el Art. 241 de la Constitución ha determinado que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y que será de carácter obligatorio en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE, el Art. 248 de la Constitución, reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas, donde la ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

QUE, en los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República, ha determinado las competencias exclusivas para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, que son planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial con el fin de regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

QUE, el numeral 6 del Art. 276 de la Constitución del Ecuador, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el promover un ordenamiento territorial equilibrado y

equitativo, que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión; y, que coadyuve a la unidad del Estado.

QUE, el Art. 375 de la Constitución dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivencia digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas, que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte público, equipamiento y gestión del suelo urbano.

QUE, el Art. 376 de la Constitución del Ecuador, manifiesta que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

QUE, el Art. 409 de la Constitución de la República, especifica que la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional es la conservación del suelo, en especial su capa fértil, en la cual se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.

QUE, el Art. 415 de la Constitución ecuatoriana, determina: "*El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes*".

QUE, el artículo 424 de la Constitución de la República, señala: "...*Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica*".

QUE, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD define a la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución, es aquella que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Asimismo, se determina que esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

QUE, los literales a), c) y e) del Art. 54 del COOTAD, establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal, lo que conlleva establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, ejecutando el plan cantonal de desarrollo, de ordenamiento territorial y políticas públicas en su circunscripción territorial.

Que, el Art. 55, literal b) del COOTAD, determina que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es: “*Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”.

Que, el Art. 57 del COOTAD, menciona entre las funciones del concejo municipal están literal “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*”; y, literal b) “*Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor*”.

QUE, el Art. 430 del COOTAD, versa sobre los “*Usos de ríos, playas y quebradas.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley*”.

QUE, el Art. 470 del COOTAD, determina: “*El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas*”.

QUE, el Art. 471 del COOTAD, reza: “*Considérese fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo*”.

QUE, el Art. 9 del Código Orgánico de Planificación Y Finanzas Públicas, menciona: “*La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad*”.

QUE, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación Y Finanzas Públicas, expresa: “*La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa*”.

QUE, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece que el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, y el derecho a la propiedad de la misma deberá cumplir la función social y la función ambiental.

QUE, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: *“...la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría”.*

QUE, el penúltimo inciso del Art. 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone: *“Para este efecto la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial”.*

QUE, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS), menciona que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

QUE, el Art. 11 de la LOOTUGS, dice que en la planificación del ordenamiento territorial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios:

1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales delimitarán los ecosistemas de escala regional; las cuencas hidrográficas y localizarán las infraestructuras hidrológicas; la infraestructura de transporte y tránsito, así como el sistema vial de ámbito regional.
2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.
3. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto,

aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

QUE, el Art. 76 de la LOOTUGS establece: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos como parte del proceso de regularización realizarán la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, los que podrán ser financiados vía contribución especial de mejoras*".

QUE, el numeral 3 del artículo 91 de LOOTUGS, señala: "*Clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes sub-clasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley*".

QUE, el Art. 10 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, ha determinado que los 'PUGS', son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo, donde podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano.

Además, los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial.

QUE, el Art. 11 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”.

QUE, mediante resolución del Consejo de Planificación se aprobó la PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAQUISHA DE LA PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE.

QUE, es necesario que la Municipalidad de Paquisha, cuente con una norma técnica, que le permita mejorar su capacidad de gestión y ocupación del suelo.

QUE, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República y los Artículos: 57, literales a) y d), del COOTAD:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

Expide la ordenanza:
**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL CANTÓN PAQUISHA Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE
SUELO O NORMATIVA GENERAL URBANÍSTICA PARA EL CANTÓN
PAQUISHA**

**LIBRO PRIMERO
ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**TÍTULO I
DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL
CANTONAL**

**CAPÍTULO I
PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**Sección I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Ámbito del Plan.- La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Paquisha rige únicamente para su territorio.

Artículo 2. Naturaleza.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, viene a ser el instrumento de gobierno que posibilita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha gestionar de manera concertada y técnica el territorio local.

Artículo 3. Objeto.- La actualización del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial se constituye en instrumento estratégico y directriz que, con visión compartida de futuro busca orientar el desarrollo y ordenamiento del cantón Paquisha y fortalecer la gestión institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial, en estrecha coordinación y articulación con los niveles de gobierno nacional, cantonal y parroquial y con los actores de la sociedad civil, generando con ello beneficios equitativos para la población local y la sostenibilidad de los recursos naturales del territorio; a partir de los componentes Biofísico, Económico Productivo; Sociocultural, Asentamientos Humanos, Político Institucional e, incluso considerando las acciones de respuesta ante la problemática del cambio climático.

Artículo 4. Instrumento.- La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Paquisha que se aprueba mediante la presente Ordenanza, se encuentra conformado por el Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión con los componentes y anexos que le corresponden a cada uno.

Artículo 5. De la Vigencia.- La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Paquisha orienta el desarrollo y ordenamiento de este cantón para el período 2019-2023, sin perjuicio de que sea reformado cuando así lo considere necesario el GAD Municipal.

Artículo 6. De la revisión, reforma y modificación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- La revisión de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se realizará conforme a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas pertinentes.

Procederá su reforma y modificación cuando se presente alguna circunstancia que debidamente justificada obligue a cambiar alguno de sus elementos principales. Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 7. De las políticas y estrategias.- Las políticas y estrategias trazadas para alcanzar el objetivo del Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Paquisha son:

- a. Conservar los ecosistemas naturales del cantón que aseguren la provisión de servicios ambientales para el desarrollo de las actividades de la población.
- b. Gestionar de manera integral los residuos sólidos del cantón, que aseguren calidad de vida a la población y reducción de la contaminación ambiental.
- c. Regular las actividades antrópicas que degraden la cantidad y calidad del recurso hídrico e impulsar actividades de Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y la Degradación de los bosques (REDD+), con integración de la mujer y las comunidades indígenas para el manejo y conservación de microcuencas.
- d. Plantear estrategias de prevención y mitigación de riesgos por amenazas climáticas y antrópicas con respuesta oportuna ante riesgos.
- e. Fomentar la cadena de valor de productos agropecuarios con enfoque sostenible y fortalecimiento de las iniciativas productivas lideradas por mujeres (centros de acopio, servicios básicos, otros)
- f. Fomentar el desarrollo económico local y la seguridad alimentaria, derivadas de las actividades agroecológicas y ecoturísticas, con especial énfasis en la participación de la mujer y en los conocimientos tradicionales de los pueblos y nacionalidades indígenas del cantón.
- g. Fortalecer las alianzas y la participación de la mujer en actividades productivas que incentiven a su organización y a la creación de valor agregado en los productos locales del cantón.
- h. Promover el desarrollo de las actividades mineras con bajo impacto ambiental.
- i. Garantizar la inclusión social de las personas con discapacidad, en edad infantil y adultos mayores, bajo criterios de equidad y protección social.
- j. Promover el rescate de la riqueza cultural del cantón, la cohesión social y la convivencia armónica de la población.
- k. Garantizar el derecho a la salud, la educación y al cuidado integral durante el ciclo de vida, bajo criterios de accesibilidad, calidad y pertinencia territorial y cultural.
- l. Garantizar el acceso a una vivienda adecuada y digna, con pertinencia cultural y a un entorno seguro, que incluya la provisión y calidad de los bienes y servicios públicos vinculados al hábitat: suelo, energía, movilidad, transporte, agua y saneamiento, calidad ambiental, espacio público seguro y recreación.

- m. Garantizar el acceso, uso y aprovechamiento justo, equitativo y sostenible del agua; la protección de sus fuentes; la universalidad, disponibilidad y calidad para el consumo humano, saneamiento para todos.
- n. Provisión y control del acceso permanente y de calidad de servicios básicos de agua, alcantarillado y recolección de basura en el cantón Paquisha.
- o. Gestionar de manera integral los residuos sólidos del cantón, que aseguren calidad de vida a la población y reducción de la contaminación ambiental.
- p. Fortalecer la institucionalidad pública y la articulación territorial para garantizar una gestión eficiente, democrática y garantista de derechos.

Artículo 8. Unidad Responsable de la Gestión y Ejecución de la actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Paquisha será gestionado desde la Dirección de Gestión de Planificación o la dependencia que cumpla sus funciones.

Artículo 9. Del Presupuesto.- De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal de Paquisha debe aprobar el presupuesto operativo anual de la municipalidad observando que el mismo obedezca a criterios de distribución equitativa de los recursos y que guarde coherencia con los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Paquisha.

Artículo 10. De la Comunicación, Promoción y Difusión del PDOT.- La comunicación, promoción y difusión de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Paquisha se realizará a través de dos procesos para fortalecer la comunicación y difusión tanto del PDOT como de la gestión institucional del GAD cantonal.

Estos procesos son: (i) promoción y difusión del PDOT y (ii) comunicación y difusión de la información del SIL. Ambos procesos integran el plan de comunicación (interno y externo) que implementa el GAD a través de la dependencia de Comunicación Institucional.

Sección II De los componentes y sus objetivos estratégicos

Artículo 11. Del Componente Biofísico: Objetivos. - Pretenden reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas naturales y sociales al cambio climático, disminución en la cantidad y calidad del recurso hídrico; degradación de las áreas de conservación y de sus funciones y servicios ambientales; controlar la explotación forestal de especies nativas de valor comercial; generar soluciones en cuanto al conflicto de uso del suelo; y, la contaminación ambiental por actividad minera.

Artículo 12. Objetivos Estratégicos:

1. Promover la conservación y protección del medio ambiente del cantón, que garanticen la resiliencia, recuperación, uso adecuado y preservación de los recursos naturales, con

miras a la reducción de gases de efecto invernadero (GEI), considerando líneas estratégicas que promuevan acciones de mitigación.

2. Generar alternativas de protección, manejo y control de áreas de importancia hídrica del cantón, fomentando la conservación de sus bosques e impulsando la participación de la mujer como un rol estratégico para la conservación, para garantizar a sus habitantes la disponibilidad del recurso agua presente y futura en cantidad y calidad, y el respeto de los límites permisibles de sus efluentes.
3. Establecer mecanismos políticos y técnicos para insertar la gestión de riesgos en la planificación local, como respuesta ante las amenazas climáticas y antrópicas en el cantón en articulación con las políticas de Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y la Degradoación de los bosques (REDD+) y con principal atención a mujeres y pueblos y nacionalidades indígenas.

Artículo 13. Del Componente Económico Productivo: Objetivos.- Buscan generar acciones ante la ampliación de la frontera agrícola y pecuaria; insuficiente producción y productividad; pérdidas de modelos de alimentación basados en soberanía y seguridad alimentaria; disponibilidad de mano de obra para actividad productiva; organizaciones y asociaciones de agrícolas; sistemas de producción poco vinculantes e insuficiente apoyo para el desarrollo de bioemprendimientos locales; y, limitada infraestructura productiva.

Así mismo, se pretende reducir brechas de género e interculturalidad, discapacidades y movilidad humana, todo ello en correspondencia con las competencias exclusivas del cantón y el GAD.

Artículo 14. Objetivo Estratégico:

1. Fortalecer el sistema económico productivo, comercial y turístico del cantón, promoviendo actividades de ganadería sostenible y actividades agroecológicas, con la participación activa de mujeres, que fomenten la economía popular y solidaria y garanticen la soberanía alimentaria de la población; impulsando las actividades ecoturísticas y de bioemprendimientos, que permitan el fomento de la economía local, con creación de alianzas y valor agregado a sus productos, bajo el marco de cuidado del bosque y la participación integral de los pueblos y nacionalidades indígenas y sus saberes tradicionales.

Artículo 15. Del Componente Socio Cultural: Objetivo Estratégico. - Fortalecer el desarrollo de actividades socio culturales de la población, garantizando su derecho a la protección social, la convivencia armónica, el encuentro común, el rescate, difusión y promoción de la riqueza cultural de su territorio.

Artículo 16. Del Componente Asentamientos Humanos: Objetivos Estratégicos:

1. Consolidar un sistema de asentamientos competitivo, complementario, sostenible e innovador garantizando el acceso a los servicios sociales, la vivienda, los espacios públicos, la movilidad y conectividad vial, para mejorar la calidad de vida de la población.
2. Fortalecer la infraestructura de soporte del cantón, ampliando la cobertura y calidad de los servicios básicos, para garantizar la vida digna de la población y el ambiente sano.

Artículo 17. del Componente Político Institucional: Objetivo Estratégico

1. Consolidar una sólida institucionalidad pública que promueva el ejercicio de los derechos ciudadanos, la construcción del poder popular, la participación ciudadana y la articulación territorial multinivel.

Sección III De las Estrategias de Implementación

Artículo 18. De Articulación. - Con actores locales, nacionales e internacionales, con instrumentos de planificación nacional e internacional que buscan integrar alternativas de adaptación y mitigación para la reducción de vulnerabilidad ante el cambio climático, con programas y proyectos, con estructuras de participación y concertación ciudadanas para la legitimidad social.

Artículo 19. De organización institucional.- Implica coordinaciones con el Consejo Provincial y la Asamblea Provincial así como la articulación interna con instancias técnicas, legales y financieras, articulación externa con plataformas del GAD y del entorno, elaboración y seguimiento de instrumentos operativos tales como el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) o el Plan Anual de Inversiones (PAI), elaboración del presupuesto participativo anual de la municipalidad, fortalecimiento y reportes de los sistemas de evaluación y seguimiento; y, fortalecimiento del Sistema de Información Local y de los procesos de articulación con las redes de gestores y con los actores de la información.

Artículo 20. De reducción y mitigación de riesgos. - Partiendo de la comprensión de los riesgos existentes, organizar y fortalecer la institucionalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, establecimiento de regulaciones y control de las mismas en el marco de sus competencias y dentro su territorio, transferencia del riesgo; y, sensibilización y educación a la ciudadanía.

Artículo 21. Del seguimiento y evaluación. - Permite una revisión permanente del proceso de implementación del PDOT para la toma de decisiones adecuadas y oportunas, la eficiencia de los procesos, la optimización de recursos y el cumplimiento de las metas, sobre la base de la información que genere el GAD. Para el efecto, el proceso de seguimiento y evaluación del PDOT, se orienta a lo siguiente:

1. Identificar el alcance, es decir, los componentes del PDOT y otros instrumentos complementarios que se consideren importantes para su gestión (metas del PDOT, programas/proyectos, entre otros) y la periodicidad.

2. Delimitar el método y la técnica que utilizará para la implementación de los procesos de seguimiento y evaluación; detallar cómo realizará estos procesos y qué insumos utilizará para ello.
3. Establecer un equipo técnico responsable que no debería ser juez y parte, es decir, intervenir en la implementación del PDOT y después en su seguimiento.
4. Detallar los productos resultantes del proceso de seguimiento y evaluación, su contenido y las fuentes de información.
5. Socializar los resultados del seguimiento y evaluación al interno de su institución y a la ciudadanía, de forma clara y transparente.
6. Incluir los resultados en el informe de rendición de cuentas que se presentan anualmente para conocimiento y resolución del órgano legislativo del GAD, de conformidad con el marco normativo vigente.

Artículo 22. De la promoción y difusión. - Se llevarán a cabo de conformidad a las características establecidas en la propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y a esta ordenanza en la sección correspondiente.

Sección IV Del seguimiento y evaluación

Artículo 23. Seguimiento y Evaluación. - Para el seguimiento y evaluación del PDOT del GAD Municipal Paquisha, se implementará la estrategia mediante dos procesos: (i) el general explícito en los Lineamientos de Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (STPE, julio 2019) y, (ii) el específico del GAD cantonal para el proceso de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos.

Adicional a los procesos señalados se incluye los lineamientos para creación y fortalecimiento del proceso de implementación del Sistema de Información Local-SIL.

Artículo 24. De los Productos. - Los productos por obtenerse de este proceso son:

1. **Informe de seguimiento y evaluación al cumplimiento de metas del PDOT.** - Contiene el análisis de tendencia de los indicadores y el porcentaje de cumplimiento de metas y las causas de variaciones en el indicador en caso de presentarse.
2. **Informe de seguimiento a la implementación de las intervenciones.** - Se refiere al avance físico o de cobertura de proyectos y el avance presupuestario de proyectos.
3. **Plan de Acción.** - Se especifica las acciones o correctivos a corto plazo que se implementarán en caso de presentar problemas en el cumplimiento de las metas o en la ejecución de sus programas y/o proyectos

Artículo 25. Del Sistema de Información Local-SIL. - Este sistema una vez que se haya implementado, primero, complementará la estrategia de seguimiento y evaluación del PDOT y, segundo, fortalecerá la gestión institucional del GAD cantonal al contar con información

ordenada y analizada de carácter territorial, de atención ciudadana y administrativo financiero, además de preparada para su difusión a lo interno y externo.

Artículo 26. Participación Ciudadana. - El GAD cantonal de Paquisha considera vital la participación de la ciudadanía en el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos que ejecutan sus dependencias, puesto que la ciudadanía es la receptora de las acciones desarrolladas, en tal sentido, es la proveedora natural de parámetros de planificación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos que ejecutan sus dependencias administrativas.

La participación ciudadana proveerá insumos de cercanía para la retroalimentación de las actividades impulsadas por los programas y proyectos; y, se encargará de transparentar la información comunitaria.

CAPÍTULO II DEL MODELO DE GESTIÓN

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 27. Principios Rectores. - El modelo de gestión del GAD cantonal de Paquisha asume como eje la aplicación de los principios establecidos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), adaptándolos a la realidad del territorio:

- a) Equidad interterritorial.** - La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.
- b) Participación ciudadana.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.
- c) Unidad.** - Establece la obligación de los GAD cantonales, y los demás niveles de gobierno a observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato.
- d) Solidaridad.** - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

- e) **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f) **Subsidiariedad.** - Supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.
- g) **Complementariedad.**- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- h) Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

Artículo 28. Objetivos.- El objetivo general del Modelo de Gestión es implementar estrategias y mecanismos de gestión eficiente, pertinente y articulado con los actores del entorno, para la ejecución y logro, en el corto, mediano y largo plazo, de los objetivos, metas y proyectos programados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Paquisha.

En tanto, que los objetivos específicos son:

- Fortalecer las decisiones político-institucionales del nivel gobernante, como soporte estratégico para la implementación pertinente del PDOT.
- Internalizar y empoderar en las diferentes instancias ejecutivas y operativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Paquisha, el PDOT como el instrumento directriz, que guiará la ejecución de lo programado en el período 2019 -2023 y sus proyecciones al 2030 según el horizonte de la visión de desarrollo planteada.
- Orientar, con criterios de eficiencia, eficacia y oportunidad, la ejecución de los diferentes programas y proyectos del PDOT, garantizando que la provisión de bienes y servicios públicos, según lo planificado, llegue con equidad, pertinencia y oportunidad a toda la población del cantón, en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y complementarias del GAD.

- Realizar el seguimiento y evaluación de los objetivos estratégicos, metas, programas y proyectos del PDOT y de los instrumentos operativos de ejecución (Plan Operativo Anual POA, Plan Anual de Contratación PAC, Plan Anual de Inversiones PAI, entre otros), así como de los procesos de rendición de cuentas a los organismos de control y de participación ciudadana y a la ciudadanía en general del cantón.
- Fortalecer institucionalmente las relaciones y articulaciones verticales y horizontales con los actores del entorno directo del GAD cantonal Paquisha y con el entorno provincial, nacional e internacional, en el marco de las directrices y alcance del PDOT y el desarrollo sostenible del cantón.

Artículo 29. De la organización institucional.- En base a la organización institucional, la estructura orgánico funcional del GAD se debe adecuar para que viabilice la implementación de la propuesta del PDOT, considerando las competencias del GAD, su vinculación con los programas y proyectos, la unidad responsable, los procesos actuales y nuevos (si fuese necesario). Todas estas acciones deberán ser coordinadas por el equipo técnico responsable del proceso de planificación.

Sección II

Estrategia de acompañamiento para la transversalización de los ejes de igualdad, con énfasis en los enfoques de género e interculturalidad, en el proceso de implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Artículo 30. Objetivo.- Delinear una estrategia que posibilite en la fase de implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) la transversalización de los enfoques de género e interculturalidad, mediante el fortalecimiento y acompañamiento institucional a lo interno del GAD y a lo externo para los actores involucrados en la cogestión del PDOT.

Artículo 31.- Tácticas de Intervención.- Las tácticas para la implementación de la estrategia son:

1. Sensibilización y fortalecimiento de capacidades en el enfoque de género de los talentos humanos involucrados en la gestión del PDOT.
2. Generación de condiciones institucionales para el proceso de acompañamiento para la transversalización de los ejes de igualdad, con énfasis en género e interculturalidad.
3. Acompañamiento a las instancias del GAD y de los actores relacionados con la implementación de los proyectos del PDOT, para garantizar la inserción del enfoque de género.
4. Monitoreo y evaluación de los procesos y proyectos para verificación de la inserción del enfoque de género.
5. Sistematización y difusión de las experiencias vividas (buenas prácticas de género).

CAPÍTULO III DEL MODELO TERRITORIAL Parágrafo Único

Artículo 32. Zonas Homogéneas Territoriales.- La definición de la zonas homogéneas territoriales se basa en la aptitud agrícola del suelo.

Permiten una territorialización más adecuada de la política pública orientada a corregir desequilibrios del territorio armonizando las actividades de la población con el aprovechamiento de los recursos naturales y la distribución social justa de los beneficios de dichas actividades; la cuales están definidas en función de la generación de las unidades de síntesis o ambientales

Artículo 33. Zonas Homogéneas Territoriales para el Cantón Paquisha.- De acuerdo con la vocación del terreno y la realidad actual, basadas y orientadas en los objetivos estratégicos, así como las actividades actuales, potencialidades y la problemática actual del Cantón Paquisha, el suelo de esta circunscripción territorial se clasifica y subclasiifica como sigue:

RURAL	Zona de aprovechamiento minero	Aprovechamiento extractivo	483,72
URBANO			23,38
	Zona para manejo de riesgo		99,44
	Zona de conservación y protección	De protección	1519,05
	Zona para manejo de patrimonio cultural		0,13
RURAL	Zona de desarrollo agropecuario y forestal		21302,06
		Producción	9754,06
	Zona de protección de servidumbre vial	Protección vial	400,98
	Zona de desarrollo urbano/rural	Rural de expansión	117,86
URBANO		Consolidado	6,56

	No consolidado	10,15
	De protección	3,07
	Consolidado	21,10
	No consolidado	93,39
	De protección	20,40
	Consolidado	10,72
	No consolidado	33,59
	De protección	5,06
	Consolidado	1,11
	No consolidado	13,20
	De protección	2,37

Elaboración: UNL-ECOPAR-CCAAA, Contrato PROAmazonía-MAG-MAAE-PNUD,
PLANNING & SOLUTION, 2020

Artículo 34. Definiciones.- Para la gestión y ejecución de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Paquisha el suelo del cantón Paquisha se ha dividido en zonas de conservación y protección, de desarrollo agropecuario y forestal, de aprovechamiento minero, para manejo de patrimonio cultural, de desarrollo urbano/rural, de protección de servidumbre vial y para manejo de riesgo, las cuales se han definido como sigue:

Zonas de Conservación y Protección.- Representa áreas de conservación como el bosque protector Cordillera del Cóndor y la zona de protección hídrica del río Nangaritza principalmente, siendo espacios que se deben recuperar en primer lugar o realizar programas de rehabilitación para su posterior conservación de acuerdo con las características intrínsecas que poseen.

Zona de Desarrollo Agropecuario y Forestal.- Incluye tierras aptas para desarrollar tanto, actividades agrícolas, actividades de pastoreo y actividades de producción forestal, sin embargo, cabe mencionar que dentro de esta clasificación cuentan con algunas limitaciones principalmente en pendiente, profundidad efectiva, textura del

suelo, fertilidad y drenaje que deben ser considerados al momento de implementar algún tipo de actividad agropecuario y forestal que permite maximizar el rendimiento.

Zona de Aprovechamiento Minero.- Es el suelo destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza; considerándose principalmente la extracción del material aurífero y en un porcentaje menor las concesiones de extracción para áridos y pétreos cuya competencia la adquirido el GAD.

Zona para Manejo de Patrimonio Cultural.- Son áreas de interés cultural y patrimonial localizadas en Paquisha de acuerdo con el registro de la autoridad competente y que se pretende conservar por su importancia y valor histórico cultural, para la población cantonal.

Zona de Desarrollo Urbano/Rural.- Contempla tanto los asentamientos urbanos y rurales consolidado donde puede existir lineamientos de expansión.

Zona de Protección de Servidumbre Vial: Se tratan de áreas de protección principalmente a las vías lastradas y asfaltadas de uno y dos carriles respectivamente que atraviesan y conectan todos los pueblos consolidados del cantón.

Zona para Manejo de Riesgo: Representa los sitios donde se han registrado deslizamientos de tierras e inundaciones causando daños a diferentes elementos expuestos de forma directa. Por lo que es importante que el GAD cuente con instrumentos técnicos y normativos de contingencia ante eventos extremos naturales principalmente lluvias extremas.

LIBRO SEGUNDO PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35. Objeto.- El presente libro acerca del PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, establecerá de manera general el ordenamiento del suelo urbano y rural del cantón Paquisha; es decir, regularizará mediante normas de arquitectura, dentro de los límites de su territorio, con competencia privativa, exclusiva y prevalente en la ordenación, ocupación, habilitación, transformación, edificación, proyectos constructivos y control del uso del suelo, garantizando la funcionalidad, seguridad y estabilidad; además, establece las normas de control y sanción para garantizar su efectivo cumplimiento, y mantener un crecimiento adecuado, ordenado y habitable, que propicie la protección del cantón Paquisha, erradicando los asentamientos.

Art. 36. Ámbito y sujeción.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Paquisha, es de única aplicación en su territorio cantonal y en sus respectivas parroquias urbanas y rurales.

Toda obra de habilitación del suelo que se desarrolle en el cantón Paquisha por personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, se sujetarán a lo dispuesto en esta normativa, a las regulaciones establecidas por el INEN, NEC y Normas de Arquitectura y Urbanismo que son referidas en éste instrumento y a las regulaciones vinculantes.

Frente a la existencia de una o más disposiciones contradictorias entre sí, prevalecerá la que más beneficie al interés social y colectivo, antes que el individual y privado, siempre que con ello no se quebrante un derecho subjetivo.

Los propietarios y técnicos responsables de toda edificación, fraccionamiento o estructura que existan y las que se levanten, remodelen, reestructuren o modifiquen en todo o en parte, dentro del perímetro urbano de la ciudad, su zona de influencia y las del sector rural; centros urbanos parroquiales; áreas de expansión urbana, áreas de suelo consolidadas y áreas determinadas por el Plan de Ordenamiento Urbano, se sujetarán a las disposiciones previstas en esta ordenanza.

Art. 37. Modificaciones.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha: evaluar y actualizar permanentemente las normas técnicas en armonía con ésta Ordenanza, mediante reforma a la ordenanza, previos informes documentados sobre su alcance, consulta y coordinación con las áreas de la administración municipal.

En ejercicio de la competencia constitucional asignada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Municipalidad del cantón Paquisha, formulará sus planes de ordenamiento territorial, que contendrán los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y planes reguladores de desarrollo urbano, entre otros; y, los mantendrá permanentemente actualizados.

Regulará además el uso y ocupación del suelo urbano y rural, coordinando programas y planificación del desarrollo con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Art. 38. Objetivo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) es la reafirmación de la competencia y responsabilidad del Municipio en la generación de las condiciones físicas para mejorar el desarrollo armónico y elevar el nivel de vida de la población.

Art. 39. Fines.- Son fines del Plan de Uso y Gestión de Suelo, los siguientes:

1. Estructurar una aproximación físico espacial y las características más relevantes de los centros urbanos de la ciudad de Paquisha;
2. Conocer la situación actual de los centros urbanos con la información necesaria para comprender la estructura del sistema territorial en base a indicadores que permitan estar al tanto de su funcionamiento;
3. Formular un modelo territorial deseado que responda a las aspiraciones ciudadanas, enmarcados en el desarrollo integral de la población en el futuro inmediato y mediato;

4. Cumplir con el principio de sostenibilidad; y,
5. Establecer las directrices de un diseño urbano arquitectónico que responda a las condiciones del medio físico, de la población y su forma de vida.

Art. 40. Definiciones.- Para la aplicación e interpretación del presente libro, se utilizarán las siguientes definiciones:

PUGS: El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), se enfoca en cumplir los parámetros regulaciones y normas específicas para el uso, ocupación del suelo en el área urbana de la cabecera cantonal de Paquisha, así también como el área urbana de sus respectivas parroquias.

FORMA URBANA: Es la configuración que toma un centro urbano en determinado momento en la unión de cierta permanencia de los sectores urbanos con base en una estructura urbana determinada que siguen las leyes de composición de los sistemas conceptuales de determinada realidad y que conforman un todo urbano.

IMAGEN URBANA: Es el paisaje natural y paisaje construido, que juntos forman el paisaje de la ciudad.

PAISAJE NATURAL: Es el desarrollo formal, sostenido desde los inicios del crecimiento longitudinal, con claro predominio del verde sobre una edificación extendida planimétrica.

MICROCLIMA: Es aquel clima que se presenta de manera subtropical, cálido - húmedo, con vías anchas y con vegetación en algunos casos que se constituye en insuficiente, frente a las condiciones fuertes sobre todo del soleamiento.

PAISAJE CONSTRUIDO: Área única que está formada por barrios diferentes en: forma, extensión, presencia histórica, representación simbólica y nivel de organización.

SENDAS: Todas aquellas calles, vías o senderos por los cuales se puede transportar la gente, ya sea en vehículo o de manera peatonal.

BORDES: Todos aquellos elementos que delimitan áreas o que impiden transportarse de un lugar hacia otro.

BARRIOS: Son las zonas que tienen características similares, son aquellas secciones de la ciudad con dimensiones grandes o medianas.

NODOS: Puntos estratégicos de la ciudad a los que puede ingresar un observador. Puede ser también un cruce o convergencia de sendas.

HITOS: Puntos de referencia que son impactantes al momento de visualizarlos.

MALLA URBANA: Trama de rutas principales y una red de rutas secundarias, donde la ciudad basa su circulación peatonal y vehicular.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS): Es la relación entre el área edificada en planta baja y el área total del predio.

CAPÍTULO I DE LOS LÍMITES DEL CANTÓN PAQUISHA

Art. 41.- El cantón Paquisha, forma parte de la provincia de Zamora Chinchipe; y, está conformado por una parroquia urbana, dos parroquias rurales y un barrio considerado como urbano.

Cada parroquia está integrada por un grupo de centros poblados menores; su cabecera cantonal está asentada a las orillas del río Nangaritza, cuya superficie total de 33,922.42 Ha, cuyos límites cantonales son:

1. **Norte:** con el cantón Yantzaza.
2. **Sur:** el cantón Nangaritza.
3. **Este:** el límite internacional con Perú.
4. **Oeste:** el cantón Centinela del Cóndor.

SECCIÓN I Parroquia Urbana

Art. 42. Área de la Parroquia Urbana Paquisha.- La cabecera cantonal Paquisha, emplazada sobre el valle del río Nangaritza, en las coordenadas 3° 56' 1"S y 78° 40' 32" O, a 835 msnm y a una distancia de 80 km de Zamora, capital provincial. Cuenta con 4 barrios urbanos y 7 barrios rurales; la superficie que comprende el límite urbano es de 151.47 hectáreas, posee una zona y cuatro sectores de planificación, cuyas parroquias son Bellavista y Nuevo Quito.

SECCIÓN II Parroquias Rurales

Art. 43. Área de la Parroquia Rural Bellavista.- Se encuentra ubicada en el cantón Paquisha entre las coordenadas 3°52'13,68"S y 78° 40'32,20" O, sobre un relieve que va desde los 800 msnm a los 2074 msnm. Cuyos límites son:

1. **Norte y Este:** con la parroquia los Encuentros.
2. **Sur:** con Paquisha.
3. **Este:** el límite internacional con Perú.
4. **Oeste:** con Triunfo-Dorado.

Art. 44. Área de la Parroquia Rural Nuevo Quito.- La parroquia Nuevo Quito, es conocida como “Bello Edén de Etnias y Culturas Tesoro Natural”, se localiza al sur de la Parroquia Paquisha, en la coordenada 78°40'17" S, a 9 km., de la cabecera Cantonal

Paquisha. Emplazada sobre un relieve de montañas, que va desde los 845 m.s.n.m hasta los 2000 m.s.n.m. Cuyos límites son:

1. Norte: con la Cabecera Cantonal de Paquisha.
2. Sur: con la línea cumbre – Cordillera del Cóndor.
3. Este: con la Quebrada Magacho.
4. Oeste: con el Río Nangaritza.

SECCIÓN III Barrio Urbano

Art. 45. Área del Barrio Urbano Santa Rosa.- Se encuentra ubicado dentro de los límites de la parroquia Paquisha, su área urbana es de 16.68 Ha; cuenta con una zona catalogada como “Z02” y un sector de planificación.

TITULO II DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

Art. 46. Definición de Suelo.- El suelo es el soporte físico de un lugar, donde la población lleva a cabo varias actividades en búsqueda de un desarrollo integral sostenible, sobre el cual se ejecutan las políticas de ordenamiento establecidas en la Constitución y la Ley.

Es uno de los componentes fundamentales dentro de la estructura del cantón Paquisha y se lo ha clasificado en suelo no urbanizable y urbanizable.

Art. 47.- Definición de Uso.- El uso del suelo es la actividad a ser desarrollada en el predio de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Urbano, ordenanzas y reglamentos determinados por el GAD municipal, así como a las leyes vigentes.

Art. 48.- Definición de Ocupación.- La ocupación del suelo es la encargada de estudiar las características de la superficie terrestre, Y distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos.

La ocupación de suelo está determinada mediante la respectiva normativa urbanística que comprende el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en el marco normativo vigente.

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DEL SUELO

SECCIÓN I Suelo Urbanizable

Art. 49. Suelo Urbanizable.- Es aquel suelo que conforma la estructura física de la ciudad, no se presenta homogénea, dando lugar a una clasificación del suelo urbano, el

establecimiento de estas áreas servirá como base para la conformación de sectores de planeamiento, asignación de usos y las características de ocupación.

PARÁGRAFO I Áreas de Estructura Urbana

Art. 50. Área Consolidada.- Comprende el área en la cual los usos de actividades tienen características urbanas, con infraestructura vial definida, servicios básicos y equipamiento; coexisten en este suelo actividades diversas como: gestión, administración, comercio y principalmente vivienda.

Art. 51. Área en Proceso de Consolidación.- Territorio en proceso de transición de lo rural a lo urbano, se caracteriza por no tener definida en su totalidad la estructura vial y en algunos casos aún presenta usos no urbanos.

En los centros urbanos esta área representa:

1. Paquisha con el 81.31%, ubicándose en 120 manzanas;
2. Bellavista 49.80% del territorio, ubicándose en 15 manzanas;
3. Nuevo Quito con el 30.54% que se sitúa en 21 manzanas; y,
4. Santa Rosa con el 34.30%, ubicándose en 9 manzanas.

Art. 52. Área Vacante.- Es el suelo potencialmente apto para recibir usos urbanos, actualmente en su mayoría son usados como suelos agrícolas, tal condición viene dada por el uso del suelo, el no muy marcado fraccionamiento del mismo y la presencia eventual o casi nula de edificaciones.

SECCIÓN II Suelo No Urbanizable

Art. 53. Suelo No Urbanizable.- Es aquel suelo que aún estando dentro del límite urbano no presenta aptitudes para ser urbanizado, ya sea por sus condiciones topográficas, geotécnicas, paisajísticas, o por razones culturales, entre otras.

PARÁGRAFO ÚNICO Criterio de Caracterización del Suelo No Urbanizable

Art. 54. Rangos de Pendientes.- Se ha considerado las pendientes mayores al 25-30%, no son adecuados para la mayoría de usos urbanos, debido a que la ocupación con asentamientos en estos lugares, obliga a efectuar elevadas inversiones para la dotación de infraestructura básica y mantenimiento de la misma, presenta laderas frágiles, asoleamiento extremo.

Art. 55. Ubicación Respecto al Nivel de Tanques de Distribución de Agua.- Suelos que se encuentran por encima de la cota del tanque de distribución de agua potable (m.s.n.m. cota de salida de la red, y m.s.n.m. tanques de reserva), ya que en estos suelos se dificulta y encarece proporcionar este servicio al encontrarse sobre nivel.

Art. 56. Márgenes de Protección de Ríos y Quebradas.- Los márgenes de protección de ríos y quebradas se los ha incluido dentro del suelo no urbanizable, tanto por la necesidad de preservar el equilibrio ecológico, así como para proteger estos recursos de innegable valor, especialmente para receptar usos recreacionales y agrícolas. En los sectores de los ríos que bordean o cruzan el área consolidada o vacante de la ciudad, se han definido franjas de protección a entregar de 30 metros a cada lado medidas desde las orillas de los ríos.

Para el caso de las quebradas, las franjas de terreno a entregar serán de 15 metros a cada lado de las quebradas medidas desde las orillas de las quebradas.

Para el caso de lagunas naturales, quince metros medidos desde la orilla.

En estas áreas no se permitirá ningún tipo de construcción.

Mientras el Municipio no requiera ejecutar obras de protección intervención o manejo de estas zonas verdes, los propietarios utilizarán dicha área en labores agrícolas o de jardinería, quedándose expresamente prohibido la extracción de materiales, acumulación de desechos o ubicación de actividades pecuarias, que contaminen la quebrada, río o laguna.

Art. 57. Áreas Inundables.- Son aquellas que se localizan en las inmediaciones de un cuerpo de agua, y que por su configuración topográfica o baja permeabilidad del suelo se inundan por lapsos variables.

Art. 58. Tipo de Suelo.- Características del suelo inestable direccionado a actividades agrícolas, forestales, de paisaje urbano, etc.

Art. 59. Áreas Arqueológicas.- Lugares donde se han encontrado vestigios del pasado del hombre, de los cuales preocupan dos aspectos: el primero es el hallazgo y protección de dichos objetos y el segundo es el análisis e interpretación de los mismos.

CAPÍTULO II DE LOS USOS DEL SUELO

Art. 60. Compatibilidad de Usos de Suelo.- Para establecer la compatibilidad entre los usos del suelo, se plantean cuatro categorías de usos:

1. **USO PRINCIPAL:** Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.
2. **USO COMPLEMENTARIO:** Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal.
3. **USO RESTRINGIDO:** Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
4. **USO PROHIBIDO:** Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén

previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

Cuando existan dos o más usos de suelo que no sean complementarios ni compatibles en un mismo espacio, se aplicarán restricciones, garantizando su funcionalidad, compatibilidad, equilibrio.

SECCIÓN I Clasificación de Usos del Suelo

Art. 61.- La clasificación de usos en el suelo urbano, rural, de expansión urbana, se establecerá de acuerdo al Plan de Ordenamiento Urbano, ordenanzas, y reglamentos determinados por el GAD municipal. Se clasifican en:

- a) Residencial;
- b) Comercial y de Servicios;
- c) Industrial;
- d) Equipamiento;
- e) Aprovechamiento de recursos naturales;
- f) Preservación patrimonial;
- g) Protección.

PARÁGRAFO I Residencial

Art. 61.1.- son los inmuebles destinados de modo predominante y permanente a la vivienda en uso exclusivo o combinado con otros usos complementarios o compatibles, en áreas, lotes independientes, edificaciones individuales, multifamiliares, cuya división es:

- a) **Residencial 1 (R1):** Son zonas de uso residencial de baja densidad en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y equipamientos barriales y sectoriales.
- b) **Residencial 2 (R2):** Son zonas de uso residencial de media densidad en las que se permiten comercios y servicios de nivel barrial y sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y zonales.
- c) **Residencial 3 (R3):** Son zonas de uso residencial de alta densidad en las que se permiten comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal.
- d) **Múltiple:** Corresponde al uso asignado a los predios con mayor centralidad (Núcleos Centrales y Vías Principales) en las que pueden coexistir residencia, comercio, industrias de bajo y mediano impacto, servicios y equipamientos compatibles de acuerdo a las disposiciones del PUGS.

PARÁGRAFO II Comercial y de Servicio

Art. 61.2.- Comercial y de servicios: Es el suelo destinado de manera predominante a las actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso

exclusivo o combinado con otros usos de suelo, en áreas, lotes independientes o edificaciones individuales o colectivas. Por su naturaleza y su radio de influencia se clasifican en:

a) **Comercio barrial (C1):** Son usos y actividades de pequeña escala, compatibles con el uso residencial, incluyendo actividades administrativas y de intercambio de bienes y servicios personales y a la vivienda, alojamiento, etc;

1. **Comercios básicos:** Son usos compatibles con el uso residencial y está conformado por: los establecimientos de consumo cotidiano, su accesibilidad será principalmente peatonal; proveen artículos de consumo doméstico;
2. **Servicios básicos:** Constituyen aquellos establecimientos de oferta y prestación de servicios de apoyo a las áreas residenciales;
3. **Oficinas administrativas:** Comprende oficinas individuales, no agrupadas en edificios de oficinas, en locales no mayores de 200 m²;
4. **Alojamiento doméstico:** Comprende aquellos establecimientos que prestan servicios ampliados de alojamiento al uso residencial.

b) **Comercial y de servicios sectorial (C2):** Estas zonas se desarrollan en forma de corredores urbanos o ejes de servicios, siendo adecuadas para ubicar los usos de comercio y servicios con influencia en el sector, así como actividades de comercio con baja incidencia en el medio ambiente y, está conformado por:

1. **Comercios especializados:** Ofrecen una gran variedad de productos y son establecimientos que sirven a un amplio sector, y son generadores de tráfico vehicular y de carga, su impacto puede ser disminuido a través de normas de operación.
2. **Servicios especializados:** Constituyen aquellos establecimientos de oferta y prestación de servicios de áreas que rebasan las zonas residenciales y se constituyen en soporte y apoyo a la movilidad de la población.
3. **Comercios de menor escala:** Son aquellos establecimientos que agrupan a comercios y almacenes que no superan los 400 m² de área útil.
4. **Comercio temporal:** Son instalaciones provisionales que se ubican en espacios abiertos tales como plazas o explanadas, su autorización debe ser por la autoridad competente, condicionada para cada caso, dependiendo de las circunstancias de fechas festivas o costumbres y el impacto que ocasionen a las zonas aledañas.
5. **Oficinas administrativas en general:** De profesionales, de empresas, de negocios, gubernamentales, agrupadas en edificios de oficinas o corporativos, siendo generadora de tráfico de vehículos que demandan áreas de estacionamiento y vías de acceso adecuadas.

c) **Comercio zonal (C3).** Son actividades que se generan en centros, Subcentros o corredores urbanos y están conformados por:

1. **Centros de diversión:** Son usos dedicados a las actividades lúdicas, diversión (bares y discotecas), y espectáculos, que por su naturaleza son generadores de impactos ambientales, principalmente por la noche; demandan grandes áreas para

- estacionamientos y generan concentraciones públicas. Es prohibida su implantación en un radio menor a 200 m., en relación a los equipamientos educativos y de salud.
- 2. **Comercios y servicios de mayor impacto:** Por la naturaleza de los productos que expenden y los servicios que prestan son generadores de tráfico vehicular y de carga que afectan a la imagen urbana y al funcionamiento de otros tipos de actividades comerciales.
 - 3. **Venta de vehículos y maquinaria liviana:** Son aquellos establecimientos abiertos o cubiertos para la exhibición y venta.
 - 4. **Almacenes y bodegas:** Comprende establecimientos como almacenes, bodegas y ventas mayoristas (exceptuando los productos clasificados como de alto impacto y peligrosos).
 - 5. **Centros de comercio:** Es la agrupación de comercios y tiendas en una edificación por departamentos que no superan los 1.000 m². de área útil. Están considerados en esta categoría los mercados tradicionales y centros de comercio popular.
 - 6. **Alojamiento:** Son edificaciones planificadas para dar servicio de hospedaje, convenciones y otros propios de hotelería.
 - 7. **Alojamiento temporal:** Comprende instalaciones para alojamiento que funcionan mediante el arrendamiento de habitaciones y servicios complementarios.
 - 8. **Centros de juego:** Son aquellos dedicados a actividades lúdicas y que por su naturaleza proporcionan distracciones de ocio. Es prohibida su implantación en un radio menor a 100 m en relación a equipamientos educativos, y su funcionamiento es exclusivamente diurno.

d) **Comercio ciudad (C4):** Las actividades que se ubican en estas zonas tienen un alcance que rebasa la magnitud del comercio zonal, se desarrollan sobre arterias del sistema vial principal con fácil accesibilidad; en ellas los usos de suelo residencial deben ser condicionados. Estos usos comprenden:

- 1. **Comercio restringido:** Son establecimientos que dan servicios de hospedaje de corto plazo, no incluyen usos complementarios. Este tipo de instalaciones comprenden el club nocturno, moteles, casas de cita, salas de masaje, lenocinios, y prostíbulos.
Deberán tener accesos bien distribuidos, estar alejado mínimo a 100 m de la vía principal, no estar cercanos a equipamientos de concentración masiva en un radio de 1000m y estar debidamente socializados y coordinados con los habitantes del entorno que lo rodea.
- 2. **Venta de vehículos y maquinaria pesados:** Comprende instalaciones que requieren de extensas superficies de terreno y grandes áreas de exposición y ventas, siendo generadores de todo tipo de tráfico, incluyendo vehículos pesados de carga.
- 3. **Talleres de servicios y ventas especializadas:** Sirven a un amplio sector de la población, son generadoras de impactos negativos de ruidos, vibración, olores, humo y polvo, por lo que son incompatibles con usos residenciales y otros tipos de actividades comerciales.
- 4. **Centros comerciales:** Es la agrupación de comercios en una edificación, tiendas por departamentos y los grandes supermercados que son generadores de gran volumen de tráfico vehicular y peatonal; demandan grandes superficies de estacionamientos, por lo que su accesibilidad deberá ser a través de arterias del sistema vial primario,

debiendo acompañar dentro de su planificación los estudios de impacto ambiental y de circulación y tráfico que provoquen, así como alternativas de solución.

PARÁGRAFO III Industrial

Art. 61.3. Industrial.- Es el que se destina a las actividades de producción de bienes del sector secundario de la economía, incluyendo las de transformación de materias primas, procesamiento de productos materiales, desarrollo tecnológico, informático u otros similares. Tales actividades son necesarias, pero en determinados casos pueden generar impactos ambientales negativos por lo cual se requieren medidas para la reducción y control de los mismos; en aquellos casos en los que involucran riesgos para la población, deben emplazarse en áreas específicas y delimitadas, de las que se excluyen otros usos incompatibles, en especial los residenciales. Los usos industriales se clasifican en:

a) De impacto bajo (I1): Comprende las manufacturas y los establecimientos especializados de servicios compatibles con los usos residenciales.

- 1. Manufacturas:** Comprende la elaboración de productos que no requieren de maquinaria o instalaciones especiales, y las actividades dedicadas al trabajo artesanal domiciliario, normalmente familiar, cuyos movimientos de carga no rebasen el uso de vehículos tipo camioneta; se prohíbe el uso y almacenamiento de materiales inflamables, reactivos, corrosivos, tóxicos, patógenos, radioactivos y explosivos y manufacturas menores que generen impactos nocivos al medio ambiente o riesgos a la salud de la población; y,
- 2. Establecimientos especializados de servicios:** Son los que no generan impactos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; o aquellos que, si los generan, pero que pueden ser reducidos y controlados mediante soluciones técnicas básicas.

b) De impacto medio (I2): Comprende los establecimientos industriales que generan impactos ambientales moderados, de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos ambientales causados. Se clasifican en dos grupos: el primero se refiere a aquellas industrias cuyo impacto puede ser controlado a través de soluciones técnicas básicas, para lo cual deberán cumplir con las condiciones de la correspondiente ficha Ambiental; el segundo grupo se refiere a aquellas industrias que requieren medidas preventivas, correctivas y de control específicas, determinadas en un Plan de Manejo Ambiental aprobado. Estas industrias, si se encuentran en funcionamiento, deberán obtener el certificado ambiental emitido por la Unidad Ambiental competente.

c) De impacto alto (I3): Comprende las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; instalaciones que requieren soluciones técnicas de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos.

d) Industrial de alto riesgo (I4): Son establecimientos en los que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y substancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas, que requieren soluciones técnicas especializadas y de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos. Estas industrias deben ubicarse en áreas específicas establecidas, fuera del suelo urbano o de expansión urbana por los riesgos que representa.

PARÁGRAFO IV **Equipamiento**

Art. 61.4. Equipamiento.- Son usos de suelo destinados a actividades e instalaciones que generan servicios y bienes para la recreación, deporte, cultura, salud, educación, transporte, seguridad y bienestar de la población o la provisión de servicios públicos de infraestructura y prácticas religiosas, y que, independientemente de su carácter público o privado, se emplazan en áreas, lotes o edificaciones. Poseen por lo general un carácter articulador y suelen ser compatibles con otros usos y actividades, siendo preciso procurar que su provisión y distribución espacial guarde concordancia con sus ámbitos de cobertura específicos y con una distribución espacial equilibrada en el territorio, en función de los requerimientos de la población. Se clasifican en:

a) Servicios sociales: Relacionados con actividades de satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos, y a la vez se clasifican en:

- 1. Educación (E):** corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, capacitación y preparación de los individuos para su integración en la sociedad;
- 2. Cultura (C):** corresponde a los espacios y edificaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura;
- 3. Salud (S):** corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de profilaxis;
- 4. Bienestar social (B):** corresponde a las edificaciones y dotaciones de asistencia no específicamente sanitarias, destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación, y prestación de servicios a grupos humanos específicos;
- 5. Recreación y deporte (D):** el equipamiento deportivo y de recreación corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento y a la exhibición de la competencia de actividades deportivas, y por los espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental; y,
- 6. Religioso (R):** comprende las edificaciones para la celebración de los diferentes cultos.

b) Servicios públicos: relacionados con las actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio y sus estructuras. Se clasifican en:

1. **Seguridad ciudadana (G):** comprende áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la seguridad y protección civil;
2. **Servicios de la administración pública (A):** son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a las áreas administrativas en todos los niveles;
3. **Servicios funerarios (F):** son áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la velación, cremación, inhumación o enterramiento de restos humanos;
4. **Movilidad y transporte (T):** es el equipamiento de servicio público que facilita la movilidad de personas y vehículos de transporte;
5. **Instalaciones de infraestructura (I):** comprende las instalaciones requeridas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios y actividades urbanas;
6. **Especial (P):** comprende instalaciones que sin ser del tipo industrial pueden generar altos impactos ambientales, por su carácter y superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor.

PARÁGRAFO V **Aprovechamiento de Recursos Naturales**

Art. 61.5.- Son áreas destinadas al manejo, extracción y transformación racional de los recursos naturales existentes en el territorio cantonal, incluyendo las que se destinan a la producción agropecuaria, la silvicultura, la producción piscícola y la minería, permitiéndose edificaciones residenciales rurales o construcciones que precisan para desarrollar los usos antes descritos.

La reglamentación en zonas de uso de suelo de aprovechamiento de recursos naturales preservará el medio ambiente y el bienestar de la comunidad a través de las siguientes acciones:

- a) Protegerá las áreas de uso de suelo de aprovechamiento de recursos naturales contra el crecimiento urbano no controlado y riesgos ocasionados por la transformación de las características morfológicas del suelo y para propiciar su aprovechamiento adecuado.
- b) Reglamentará su uso a través de proyectos especiales de manejo con estudios de incidencia en el paisaje y de impacto ambiental para el racional aprovechamiento de los recursos naturales y estarán sujetas a regímenes legales y regulaciones específicas.
- c) Delimitará áreas para el aprovechamiento de recursos naturales para salvaguardar la belleza y el valor ambiental de los recursos naturales.

El uso específico en el suelo de aprovechamiento de recursos naturales está integrado por los siguientes grupos:

- a) **Agropecuario (AP):** Actividades relacionadas con toda clase de cultivos, así como la cría de ganado menor y mayor y a la producción avícola y apícola.

Corresponde a tierras desprovistas en su mayor parte de bosques y que presentan limitaciones para el cultivo, por condiciones topográficas, de suelo o inundación. Se incluyeron en éstas, tierras cubiertas por pastizales naturales con potencial forrajero,

que no reúnen condiciones para uso agrícola, pero que permiten el uso bajo pastoreo continuado o estacional, sin deterioro de su capacidad productiva.

- a.1) Uso Ganadero Extensivo:** Tierras cubiertas por pastizales naturales con potencial forrajero. Puede incluir la siembra de pastos cultivados en áreas seleccionadas, con fines de complementación del pastoreo de pastos nativos en períodos de sequía o períodos críticos del ciclo de producción animal. Evitar el pastoreo excesivo y la erosión para mantener el recurso. Limitar el desmonte y la labranza a tierras de mayor potencial a nivel de finca, con fines exclusivos de producción complementaria de forraje, pastos cultivados y otras formas de suplementación del pastoreo. No arar las vías naturales de drenaje. Promover la conservación y manejo de fauna silvestre. Se puede cultivar otras especies adaptadas a las condiciones de las tierras.
- b) Agroforestal (AF):** puede ser de diferente naturaleza según los elementos integradores que los componen y pueden ser agrosilvícola (componente agrícola asociado a componente forestal), silvopastoril (componente pecuario asociado a componente forestal) y agrosilvopastoril (componentes forestal, pecuario y agrícola asociados). Corresponde a áreas con condiciones de suelo, clima o topografía que exigen, para mantener su capacidad productiva, el cultivo, el pastoreo y el uso de árboles, en forma simultánea y asociada. Incluye tierras que han perdido su potencial forestal originario por haber sido desforestadas pero que son pasibles de recuperación mediante prácticas de manejo adecuados bajo alguna de las modalidades de uso agrosilvopastoril.
- b.1) Uso agrosilvopastoril:** Plantío asociado de especies forestales y/o cultivos perennes industriales, con cultivos anuales y/o pastos para promover la cobertura permanente del suelo y el reciclado de nutrientes.
- c) Forestal (FR):** Aprovechamiento en la explotación silvícola. Comprende áreas de bosques naturales que reúnen condiciones para el uso forestal, destinado a la producción permanente de maderas y otros productos forestales. El sector forestal es uno de los sectores de la economía ecuatoriana priorizados por el gobierno para impulsar el cambio de la matriz productiva.
- d) Piscícola (PS):** Dedicadas a la explotación de especies de aguas dulces y demás actividades acuícolas.
- e) Actividad extractiva (AE):** Las dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales en insumos industriales y de la construcción. En lo referente a las actividades extractivas estarán obligatoriamente sujetas a la presentación de estudios y a la obtención de los permisos ante la autoridad competente, así como el cumplimiento del plan de recuperación del área a ser afectada. Únicamente se autorizarán estas actividades en los lugares en donde previamente se demuestre mediante estudios debidamente validados y aprobados, que dichas actividades.

- f) **Turístico (RC):** Será posible ejecutar edificaciones destinadas exclusivamente al turismo, sedes de clubes sociales, deportivos o culturales. Al ser el turismo una actividad que depende de los recursos naturales, es indispensable contemplar los principios de sustentabilidad al momento de implantar actividades turísticas sobre el territorio. Es decir; una buena gestión del turismo exige garantizarla sostenibilidad de los recursos de los que depende. Por lo tanto, se propone aprovechar la calidad paisajística y la geomorfología que posee esta zona, fomentando el turismo relacionado a la práctica de diferentes actividades al aire libre o deportes de aventura, cabalgatas, caminatas, etc.

PARÁGRAFO VI **Preservación Patrimonial**

Art. 61.6.- Son las porciones del territorio que poseen valor patrimonial, tienen valor arqueológico o son asiento de comunidades ancestrales. Las áreas de conservación en general deben ser administradas mediante planes de manejo que las preserven, posibiliten su adecuado aprovechamiento y su control.

PARÁGRAFO VII **Protección**

Art. 61.7. Protección.- Son aquellas áreas de especial interés ambiental destinadas a usos no modificables destinados a la protección del medio ambiente. Se regirán bajo una reglamentación específica a través de planes de manejo.

- a) **Bosques y Vegetación Protectora (ABVPs):** El Ecuador cuenta con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas que abarca subsistemas como: el Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador (PANE), áreas protegidas de los gobiernos seccionales, áreas protegidas comunitarias, indígenas y/o afroecuatorianas, y el de áreas protegidas privadas. Sin embargo, aparte de estas figuras de conservación también existen en el país los denominados Bosque Protectores.
- b) **Bosque de vegetación Natural (BV):** El Bosque natural es un ecosistema arbóreo, primario o secundario, regenerado por sucesión natural, que se caracteriza por la presencia de árboles de diferentes especies nativas, edades y portes variados, con uno o más estratos. Constituye un recurso natural de importancia ecológica porque a través de ella se puede conocer gran cantidad de información relacionada con los aspectos ecológicos de la región. En esta subcategoría se reducen al mínimo las actividades antrópicas con el objeto de detener el proceso de deterioro paulatino por explotación y sustitución de la vegetación nativa. Área con el potencial para propiciar la creación y reglamentación de un fondo de servicios ambientales.
- c) **Preservación del sistema hídrico:** está conformado por elementos naturales, cauces de ríos y quebradas y sus márgenes de protección, elementos artificiales o construidos para su aprovechamiento y uso, reservorios, represas, embalses, canales de riego.

1. **Margen de protección (MP):** Se localizan alrededor de los cursos de agua, cuyo margen de protección se establece de acuerdo al ancho del cauce. A lo largo de los ríos o cualquier curso de agua permanente, considerando el nivel más alto de las aguas en época de creciente.
 2. **Cuerpos de agua (CA):** son ríos, quebradas, lagos, lagunas etc. Son áreas que se encuentran cubiertas o saturadas de agua por todo o una parte del año pudiendo ser tanto naturales como artificiales.
- d) **Talud (T):** Se considera talud a la Inclinación o declive del parámetro de un muro o de un terreno de diferente altura natural o ejecutado por la intervención del hombre que supere los 30 grados y 3 metros de altura. En pendientes comprendidas entre 30 a 45 grados la franja de protección será de 5 metros de ancho medidos horizontalmente en forma paralela a la línea del borde superior del talud. En pendientes comprendidas entre 45 a 60 grados la franja de protección será de 10 metros de ancho medidos horizontalmente en forma paralela a la línea del borde superior del talud. En pendientes mayores a 60 grados la franja de protección será de 15 metros de ancho medidos horizontalmente en forma paralela a la línea del borde superior del talud.
- e) **Derecho de vía (DV):** Es una faja de terreno colindante a la vía destinada para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de vías. Esta área se mide desde el eje vial y es independiente del retiro de construcción, deben sujetarse a la Ley orgánica del sistema nacional de infraestructura vial del transporte terrestre, a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- f) **Zonas de amenaza y riesgo (ZR):** son áreas que, por su naturaleza y específicas condiciones, o por la incidencia de determinadas intervenciones humanas, son proclives a riesgos de diversa índole y por tanto no pueden dar cabida a usos o actividades de ningún tipo salvo las necesarias para su mantenimiento. Se incluyen las áreas de laderas de pendientes pronunciadas, áreas geológicamente inestables, zonas inundables, deslizamientos, derrumbes. Incluye las áreas de amenaza alta (por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales) y las áreas de alto riesgo no mitigable, así como las áreas con condiciones de riesgo. Las zonas con condiciones de riesgo y las zonas de amenaza alta, harán parte del suelo de protección hasta tanto se realicen los estudios de riesgo o de amenaza de detalle que definan su mitigabilidad o no. Dichos estudios, determinarán la posibilidad de desarrollo del suelo o su permanencia dentro de la categoría de suelo de protección.

SECCIÓN III

Cambios de Uso y Características de Ocupación del Suelo

Art. 62.- Toda persona natural o jurídica que deseé solicitar el cambio de Uso de Suelo o cambio de las características de ocupación del suelo; deberá previamente obtener la autorización y aprobación del Concejo Municipal, para lo cual presentará a la Dirección de Planificación, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Dirección de Planificación, indicando la finalidad del cambio del Uso del Suelo o cambio de las características de ocupación del suelo;
- b) Formulario de Certificado de Regulación Municipal con la información de ubicación y firmado por el propietario;
- c) Carta de pago del impuesto predial urbano del año en curso;
- d) Carta de pago por derecho de certificación;
- e) Copia de la cédula y certificado de votación del propietario;
- f) Copia de la escritura debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad; que permita verificar linderos y áreas; (no se aceptaran escrituras en derechos y acciones)
- g) Certificado de que el propietario del inmueble no adeude al GAD Municipal de Paquisha;
- h) Factibilidades de servicios básicos (agua potable, alcantarillado y energía eléctrica);
- i) Plano de Planimetría aprobada por el GADM de Paquisha;
- j) Fotografías del predio; y,
- k) En el área rural, además se deberá adjuntar un Certificado de Vocación del Suelo, emitido por el.

Art. 64.- Una vez recibida la petición el presidente de la Dirección de Planificación, analizará su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente forma:

- a) Para fraccionamientos o equipamientos, se otorgará de acuerdo al Uso de Suelo y Características de ocupación de suelo de los sectores colindantes; y,
- b) Para otros fines se concederá de acuerdo al requerimiento del peticionario.

Art. 65.- El cambio de uso de suelo o cambio de características de ocupación del suelo; tendrá el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del avalúo catastral del predio; tendrá un plazo de validez de un año.

PARÁGRAFO ÚNICO **Formas de Ocupación**

Art. 66.- La delimitación de áreas para la asignación de forma de ocupación y edificabilidad, se hace por sectores y ejes; y afecta a los predios en las siguientes condiciones:

1. En sectores, la asignación afecta la integridad de la superficie de los lotes que dentro de estos se encuentren;

2. En ejes, donde existan manzanas definidas por la estructura vial, la asignación afecta a la totalidad del área del lote, siempre y cuando exista un lote posterior. En caso contrario, la asignación afecta a los lotes que tengan frente hacia la vía hasta la longitud máxima igual al fondo del lote mínimo de la zonificación asignada;
3. Cuando un predio tenga dos o más asignaciones diferentes, respetará la asignación de cada área del predio;
4. En caso de división de la propiedad, podrá acogerse al tamaño y frente mínimos del lote que tenga la asignación menor, exceptuando aquellas con zonificaciones de uso de protección en las cuales se aplicará en las áreas proporcionales a la zonificación de cada lote; y,
5. En zonificación pareada (B) cuando un predio tenga un frente igual o mayor a dos veces el frente mínimo de la zonificación, para fraccionamiento, se le asignará zonificación aislada (A), manteniendo la altura de edificación de la zonificación pareada (B) asignada al sector.

CAPÍTULO III PROCESOS DE HABILITACIÓN DEL SUELO

Art. 67.- La habilitación del suelo es el proceso de división del territorio para la adecuación de espacios a favor de los asentamientos humanos con el desarrollo de sus actividades, de manera ordenada y bajo las disposiciones sobre uso de suelo y zonificación establecidas en el Plan de Ordenamiento Urbano, Ordenanzas y reglamentos determinados por el GAD municipal y por la Normas de Arquitectura y Urbanismo.

La forma de habilitar el suelo es a través de: subdivisión, urbanizaciones, reestructuraciones, unificaciones, edificaciones y proyectos en propiedad horizontal, entre otros, de las que resulten lotes o alícuotas susceptibles de traspaso de dominio.

Todo proyecto de fraccionamiento que no sea en el área rural, que genere la apertura de vías, éstas deberán ser: replanteadas, aperturadas y se deberá construir los bordillos pertinentes.

SECCIÓN I Planimetrías Urbanas y Rurales

Art. 68.- Se entenderá por planimetría todo levantamiento de linderos de propiedades, con fines de traspasos de dominio, aclaratoria de escrituras, habilitación del suelo y/o actualización catastral, excedentes y diferencias, subdivisión o urbanización y edificación dentro del área urbana o rural.

Art. 69.- En el caso de escrituras que no determinen linderos, dimensiones o áreas claras y precisas, el titular de dominio deberá realizar el procedimiento administrativo de rectificación o el de amojonamiento y deslinde, según corresponda.

La aclaración de áreas, linderos y perímetro de terrenos, se realizará a pedido de la o el titular de dominio de un inmueble o de oficio por parte de la municipalidad mediante levantamientos topográficos georreferenciales.

Dentro del proceso administrativo el propietario deberá adjuntar acta notariada de aceptación de los linderos del 100% de los colindantes. Excepcionalmente se aceptará una declaración juramentada, en caso de no ser posible la ubicación de los colindantes; o, realizar el juicio de amojonamiento y deslinde, dejando a la municipalidad a salvo el derecho que pueden tener terceros perjudicados.

Los terrenos con linderos consolidados no presentarán el acta de colindantes siempre que su área no difiera con la que consta en la escritura pública. Entiéndase por linderos consolidados a aquellos conformados por estructuras permanentes (edificaciones).

Previo al trámite de planimetría rural el propietario solicitará al Departamento de Planificación la información del levantamiento realizado por SIGTIERRAS.

Art. 70.- El profesional o propietario que deseé realizar un traspaso de dominio, subdivisión o urbanización, actualización catastral, etc.; y, en la escritura de su predio no se encuentren claramente determinados los linderos, dimensiones y áreas, deberá realizar lo estipulado en el artículo anterior.

Art. 71.- Para la aprobación de las planimetrias urbanas o rurales, el interesado presentará en la al Coordinador de Regulación y Control Urbano y Rural:

- a)** Solicitud en papel valorado de la Institución dirigida al Coordinador de Regulación y Control Urbano y Rural;
- b)** Acta de Colindantes debidamente notariada;
- c)** Carta del pago del impuesto predial urbano o rural del año en curso;
- d)** Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Paquisha;
- e)** Copias de las escrituras del predio;
- f)** Certificado historiado de registro de la propiedad actualizado;
- g)** Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación del propietario y profesional;
- h)** Fotografías del predio;
- i)** Plano de levantamiento planimétrico del terreno georreferenciado y los cortes correspondientes, colocando medidas y ángulos, (5 copias); y,
- j)** Respaldo magnético.

Art. 72.- Recibida la documentación, el Técnico de ordenamiento territorial la revisará y luego de realizar la inspección presentará su informe técnico en el término máximo de 15 días laborables, dicha documentación será remitida a la Coordinación de Avalúos y Catastros, para su inscripción; nuevamente la documentación será remitida a la Coordinación de Regulación Urbana y Rural para que sea sellada y el solicitante pueda cancelar la tasa correspondiente a la aprobación de planimetrías urbanas y rurales.

Art. 73.- Previo a la aprobación el Técnico de ordenamiento territorial verificará en sitio el amojonamiento del predio para lo cual los dueños del inmueble deberán ubicar y mantener constantemente firmes y bien determinados sus linderos (mojones de hormigón).

Art. 74.- La tasa correspondiente a la aprobación de planimetrías urbanas y rurales será el equivalente al 2.00 % del Salario Básico del Trabajador en General por cada lote.

SECCIÓN II

Reestructuración de Lotes

Art. 75.- Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas con igual o menor número de lotes aprobados, siempre que cumpla con la ley, normas y ordenanzas vigentes.

La reestructuración podrá ser solicitada por el o los propietarios, y/o impuesta a través de resolución expedida por el Concejo del GAD Municipal, con el fin de regularizar la configuración de los lotes y distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

Art. 76.- En caso de ser impuesta la reestructuración, el procedimiento será realizado por el departamento de Planificación, y demás dependencias que tengan relación.

Art. 77.- En el caso de ser necesario realizar la reestructuración; el propietario o promotor la solicitará, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a)** Solicitud en papel valorado municipal, dirigida al Director (a) de Planificación;
- b)** Certificado de Regulación Municipal;
- c)** Copia de los planos de subdivisión o urbanización aprobados;
- d)** Planos de propuesta de Reestructuración;
- e)** Copia de las escrituras, debidamente inscritas;
- f)** Fotografía del predio y su entorno inmediato; y,
- g)** Cartas de pagos correspondientes a la autorización de la reestructuración.

Art. 78.- Mediante acto administrativo se fijarán los nuevos linderos y dimensiones que será protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad, dejando a salvo los derechos que pueden tener los terceros perjudicados.

Art. 79.- Las tasas correspondientes por reestructuración urbana y de expansión urbana será el equivalente al 1.5 % del SBU por cada lote, y por reestructuración en la franja de protección del área urbana y el área rural, será el equivalente al 1.5% del SBU por cada lote.

SECCIÓN III Lotes, Fajas y Excedentes

Art. 80.- Para efectos de su enajenación los terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Paquisha se considerarán como lotes, fajas o excedentes, provenientes de errores de medición.

Se entiende por lotes de terreno municipales, aquellos que, de acuerdo con las ordenanzas, permite levantar una construcción independientemente de las ya existentes, o de las construcciones que pueden levantarse en los terrenos vecinos. El frente, en ningún caso será menor al dispuesto para el sector de acuerdo al Plan de Ordenamiento Urbano y Rural de Paquisha y el espacio libre para ser ocupado por la edificación sin contar jardines y retiros obligatorios, será por lo menos el 50% del área del terreno, aunque sea que estos no se ocupen íntegramente.

Por fajas de terreno municipales se entenderá las superficies de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, rectificación de vías, etc., no pueden soportar una construcción independiente, ni es conveniente mantenerlas como espacios verdes y comunales. Las fajas de terreno de propiedad municipal, sólo podrán ser adquiridas por los propietarios de predios colindantes. Si por cualquier procedimiento, llegaren a ser adquiridas por otras personas, la adjudicación y la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, serán nulas.

Por excedentes o diferencias, de lotes o fajas municipales se entenderá a las superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de la medición del área original que conste en el respectivo título y que se determine al efectuar una medición municipal o un levantamiento del terreno por parte del propietario, o que resulte como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Se establece un error técnico de medición, el equivalente al diez por ciento en el área urbana y el veinte por ciento en el sector rural.

El ETM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (superficie o área gráfica establecida en el catastro). Será determinado de la siguiente manera:

- a) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie menor o igual a cien metros cuadrados (100,00 m²) se considerará un ETM igual al diez por ciento (10%).

- b) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie mayor a cien metros cuadrados (100 m²), el ETM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETAM = 77 * \sqrt[2]{\frac{1.60}{a}}$$

DONDE:

ETM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

a = Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados (m²); y,

$\sqrt{ } =$ Raíz cuadrada.

c) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie menor o igual a cinco mil metros cuadrados (5000,00 m²), se considerará un ETM igual al 10% (diez por ciento).

d) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie mayor a cinco mil metros cuadrados (5000,00 m²), el ETM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETAM = 610 * \sqrt[2]{\frac{1.30}{a}}$$

ETM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

a = Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados (m²); y,

$\sqrt{ } =$ Raíz cuadrada.

Art. 81.- Cuando una faja de terreno de propiedad Municipal, sale a la venta, mediante el procedimiento de pública subasta, sin que se hayan presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, la municipalidad procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que a juicio del Director(a) de Planificación sea más llamado para adquirirla. El valor se cubrirá por vía coactiva si se estimare necesaria y no podrá dicho propietario rehusar el pago, alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para su cancelación el GAD Municipal de Paquisha podrá otorgar plazo de hasta cinco años.

El informe de la Dirección de Planificación servirá como base para la resolución de adjudicación que será emitida por el Concejo, la cual se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón para que sirva de título al propietario.

SECCIÓN IV

Excedentes o Diferencia de Terrenos de Propiedad Privada

Art. 82.- Por excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada se entenderá aquellas superficies que exceden o difieren del área original que consta en el respectivo título, y que se determinen al efectuar una medición municipal, también puede resultar como diferencia entre una medición anterior y la actual o por errores de cálculo o de medidas. Esta medición puede ser realizada por el municipio o por iniciativa del propietario.

Se entenderá como “excedente” al resultado en más y por “diferencia” al resultado en menos.

Art. 83.- Los excedentes y diferencias que superen o no el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a través de una resolución administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva. En ambos casos la resolución constituirá justo título y será inscrita en el Registro de la Propiedad, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Art. 84.- Para regularizar los excedentes o diferencias que superen o no el error técnico de medición, se presentará un planimetría que deberá adjuntar acta notariada de aceptación de los linderos del 100% de los colindantes, o solicitar a la autoridad competente una inspección judicial, o realizar el juicio de amojonamiento y deslinde, dejando a la municipalidad a salvo el derecho que pueden tener terceros perjudicados.

Cuando los excedentes superen el error técnico de medición, la tasa a cobrar será únicamente de la superficie que no esté contemplada dentro del error técnico.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

SECCIÓN V

Unificación de Lotes

Art. 87.- Se entenderá por unificación de lotes, a la consolidación de dos o más lotes de terreno en un solo cuerpo, que cumpla con las normas y ordenanzas vigentes. La unificación podrá ser solicitada por el o los propietarios y/o podrá ser impuesta a través de resolución expedida por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, con el fin de regularizar la configuración de los lotes en beneficio de la ordenación urbana.

Art. 88.- La Dirección de Planificación aprobará la unificación de Lotes y el propietario mediante acto administrativo fijará los nuevos linderos y dimensiones que será protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad, dejando a salvo los derechos que pueden tener los terceros perjudicados.

Art. 89.- Para la aprobación de los trámites de unificación de lotes urbanos o rurales, el interesado presentará en la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural:

- a) Solicitud en papel valorado de la institución dirigida al Coordinador (a) de Regulación y Control Urbano y Rural;
- b) Carta del pago del impuesto predial urbano o rural del año en curso;
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Paquisha;
- d) Copias de las escrituras de los predios a unificarse debidamente legalizadas;
- e) Certificado historiado de Registro de la Propiedad actualizado de cada predio a unificarse;
- f) Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación del propietario y profesional;
- g) Fotografías de los predios;
- h) Plano de levantamiento planimétrico de los terrenos georreferenciado y los cortes correspondientes, colocando medidas y ángulos; estado actual y propuesta de unificación; cuadro de linderos y dimensiones estado actual y propuesta; (2 copias); y,
- i) Respaldo Magnético.

Art. 90.- Recibida la documentación, el Coordinador de Regulación y Control Urbano y Rural la revisará y presentará su informe técnico en el término máximo de 15 días laborables, dicha documentación será remitida a la Coordinación de Avalúos y Catastros, para su inscripción; nuevamente la documentación será remitida a la Coordinación de Regulación Urbana y Rural para que sea sellada y el solicitante pueda cancelar la tasa correspondiente a la aprobación de planimetrías de unificación de lotes urbanos o Rurales.

Art. 91.- La tasa correspondiente por la aprobación del trámite de unificación de lotes, será el diez por ciento (10%) del salario básico unificado.

SECCIÓN VI

Áreas Verdes y Comunales

Art. 92.- Todo fraccionamiento en el área urbana y de expansión urbana deberá realizar la entrega a favor de la municipalidad de las áreas verdes y comunales de conformidad con el artículo 424 del COOTAD.

Estas áreas se calcularán de la superficie útil del terreno a fraccionarse, deben tener acceso público desde una vía vehicular y el frente mínimo será el establecido para el fraccionamiento.

Cuando existan fraccionamientos en la franja de protección del área urbana en la que se consideren las características de ocupación de uso de suelo asignadas a dicha zona, no deberán entregar a favor de la municipalidad el porcentaje de áreas verdes y comunales; en caso de solicitar el trámite de cambio de características de ocupación de uso de suelo, el fraccionamiento propuesto deberá entregar a favor de la municipalidad las áreas verdes y comunales de conformidad con el artículo 424 del COOTAD reformado.

No serán consideradas como parte de la contribución de áreas verdes y comunales, las áreas de protección de ríos, quebradas y canales, terrenos inestables, zonas inundables, áreas afectadas por proyectos viales y terrenos con pendientes superiores a 30 grados.

Las áreas verdes y las de equipamiento comunal podrán habilitarse en terrenos que presenten pendientes entre quince y treinta grados, en cuyo caso el propietario deberá entregarlas perfectamente aterrazadas y con taludes protegidos. Se deberá destinar solamente a áreas verdes la mitad del porcentaje exigido en la presente ordenanza, pudiendo ser en un solo cuerpo o repartida en todo el fraccionamiento (parterres, jardinerías, etc.); la diferencia del porcentaje se destinará para uso comunal en un solo cuerpo.

El propietario que realice un proyecto de urbanización deberá entregar forestado el porcentaje de área verde que le corresponde; y, en caso de que la propiedad colinde con quebradas, ríos o canales, igualmente deberá entregar forestado o reforestado los márgenes que por Ley corresponde con especies de vegetación determinada por el Dpto. Gestión Ambiental.

Art. 93.- Entiéndase por área verde a todos los espacios considerados en proyectos de fraccionamiento predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas; que pueden tener diferentes usos y cumplan funciones de: esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación, rehabilitación del entorno o similares.

Áreas comunales son aquellas destinadas al equipamiento comunal público, definiéndose como el conjunto de áreas, servicios e instalaciones de uso o acceso público.

Art. 94.- Por concepto de áreas verdes y comunales, los propietarios de terrenos deben entregar al GAD Municipal de Paquisha y sin costo un área de terreno de acuerdo a la siguiente forma:

a) Cuando la totalidad de un predio a fraccionarse tenga una cabida igual o menor a 10000 m², tendrán que entregar por concepto de áreas verdes y comunales el 15% del área útil del terreno a favor del G.A.D. Municipal;

b) De 10001 a 30000 m² tendrán que entregar el 20% del área útil del terreno, desglosado de la siguiente manera: el 15% para área verde y comunal, y el 5% en lotes de similares características a los fraccionados en favor del G.A.D. Municipal; y,

c) De 30001 m² en adelante tendrán que entregar el 25% del área útil del terreno, desglosado de la siguiente manera: el 15% para áreas verdes y comunales, y el 10% en lotes de similares características a los fraccionados en favor del G.A.D. Municipal.

La sumatoria de área verde, comunal y de vías no podrá exceder del equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad, objeto de fraccionamiento.

Art. 95.- El promotor o propietario que se encuentre ejecutando un fraccionamiento deberá realizar la entrega a favor de la municipalidad de las áreas verdes y/o comunales, mediante escritura pública de traspaso de dominio debidamente notariada y registrada; para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitud al Coordinador (a) de Regulación y Control Urbano y Rural;
- b) Plano de áreas verdes y/o comunales, con cuadro de áreas, linderos y dimensiones;
- c) Certificado de No adeudar al Municipio del propietario y proyectista;
- d) Anteproyecto urbano arquitectónico autorizado; y,
- e) Replanteo del área verde y / o comunal en el terreno, a fin de realizar la verificación en sitio por parte de los funcionarios de la institución.

Una vez revisada la documentación, se procederá a notificar al topógrafo de la institución para que verifique y presente el informe pertinente.

Luego de esto, con toda la documentación, se procederá a realizar el trámite de traspaso de dominio.

Art. 96.- Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales, si la superficie del terreno a subdividir no supera los mil metros cuadrados, en cuyo caso el porcentaje equivalente al quince por ciento (15%) se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral actualizado. Los recursos económicos provenientes de dichos pagos serán destinados a un fondo exclusivamente para la adquisición y/o mejoramiento de áreas verdes y comunales.

Art. 97.- No se exigirá la contribución de áreas verdes y comunales en los siguientes casos:

- a) Cuando los predios a fraccionarse sean producto de fraccionamientos anteriores, en las cuales se haya contribuido con el porcentaje de áreas verdes y comunales;
- b) Cuando las subdivisiones se produzcan por el cruce de una vía pública ejecutada por el Municipio u otra entidad pública;
- c) En el caso de donaciones en el área urbana y de expansión urbana, para equipamiento comunitario de uso o acceso público, lo cual se hará constar expresamente en el acto administrativo de autorización. Estas áreas deberán ser iguales o superiores al lote mínimo establecido;
- d) Cuando el 15% del área útil del predio sea inferior al tamaño mínimo del lote asignado al sector, en cuyo caso se compensará con el pago del 15% en dinero según el avalúo catastral actualizado;

- e) A los proyectos a ser declarados en propiedad horizontal de edificaciones existentes, anterior a la emisión de esta ordenanza, en cuyo caso se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral actualizado del porcentaje de terreno que le corresponda;
- f) Cuando los terrenos a subdividirse provengan de lotes pertenecientes a lotizaciones o subdivisiones aprobadas anteriormente y que en escritura consten como un solo cuerpo, siempre que se respete el plano inicialmente aprobado.

Art. 98.- Las áreas comunales de propiedad municipal se podrán utilizar, de ser necesario, para permutarse a quienes resulten afectados por la proyección y/o ejecución de una obra pública en la jurisdicción cantonal, siempre que se encuentren ubicadas en lugares aptos para ese propósito.

Las áreas verdes y comunales podrán ser modificadas de categoría mediante resolución del Concejo Municipal únicamente cuando sean destinadas al equipamiento para: seguridad, educación y salud en un porcentaje no superior al cincuenta por ciento 50% del área total del bien inmueble, salvo casos especiales en los que el único lugar apto sea aquel y el 50 % resultare insuficiente técnicamente. En cualquier caso, la institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar en el valor catastral del bien que recibe, sea en dinero efectivo o en obras solicitadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

CAPÍTULO IV VIAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

Art. 99.- Vía pública es todo espacio de uso común que, por disposición del Municipio, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes de la ciudad de Paquisha y la República del Ecuador, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es característica propia de la vía pública, el servir para la aeración, iluminación y asolamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes, o para a Paquisha cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público. Este espacio está limitado por la superficie generada por el plano vertical que sigue el alineamiento oficial y que forma el linderó de dicha vía pública

Corresponde a la Autoridad Municipal la fijación de los derechos de los particulares sobre las públicas, conforme a las Leyes, Ordenanzas y Reglamento respectivos.

Art. 100.- Aprobado un fraccionamiento de acuerdo con las disposiciones legales relativas los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a la vía pública, al uso común o algún servicio público pasaran por ese solo hecho al dominio público del Municipio, persistiendo la obligación por parte del promotor o Propietario de seguir prestando los servicios públicos correspondientes, en tanto no se haga la entrega e incorporación formal del fraccionamiento al Municipio.

Corresponde al Promotor o Propietario, como parte integral de la aprobación definitiva del proyecto, remitir copias de dicho plano al Registrador de la Propiedad y a la Jefatura de Avalúos y Catastro.

Art. 101.- Para los traspasos de dominio o venta de lotes en sus divisiones se autorizará cuando se disponga de los estudios complementarios aprobados y para el caso de las urbanizaciones se lo realizará una vez concluidas todas las obras de la urbanización y a su vez entregadas mediante acta de recepción provisional al Municipio.

Art. 102.- Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinado a un servicio público, son bienes de dominio público del municipio.

La determinación de vía pública oficial la realizará el municipio a través de los planos aprobados, colocación de línea de fábrica, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica del Plan de Ordenamiento Urbano, programas parciales y de las declaratorias que en su caso se dicten.

Art. 103.- Los particulares que, sin previo permiso de la Municipalidad, ocupen la vía pública y/o predios aledaños con escombros materiales, andamios, anuncios, aparatos, ventanas en colindancia o en cualquier forma o bien ejecuten alteraciones de cualquier tipo en el sistema de agua potable o alcantarillado, en pavimentos, aceras, postes o cableado del alumbrado público, estarán obligados, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores, a retirar los obstáculos y hacer las reparaciones a las vías, predios o servicios públicos, en la forma que al efecto le sean señalados por la dependencia municipal correspondiente.

Art. 104.- En caso de que, vencido el plazo que se les haya fijado al efecto no se haya terminado el retiro de obstáculos o finalizado las reparaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Municipalidad, procederá a ejecutar por su cuenta, los trabajos relativos y pasará relación de los gastos que ello haya importado a la Municipalidad, con información del nombre y domicilio del responsable, para que la dependencia destinada para el efecto proceda, coactivamente, a hacer efectivo el importe de la liquidación presentada por la Municipalidad más el valor de la multa correspondiente a que tal liquidación ascienda hasta ser cancelada su totalidad.

Art. 105.- Queda igualmente prohibida la ocupación de la vía pública para algunos de los fines a que se refiere este Reglamento, sin el previo permiso de la Municipalidad. Solo se autorizará, a juicio de la Municipalidad, la permanencia de los materiales o escombros por el tiempo necesario para la realización de las obras y con la obligación de los propietarios o encargados de la obra, del señalamiento de los obstáculos y seguro tránsito en las vías públicas; tanto de vehículos como de personas, en especial de las personas con alguna discapacidad y los adultos mayores, para lo cual se hará lo necesario para que se pueda rodear de manera segura mediante la construcción de rampas provisionales antes y después del espacio ocupado por el obstáculo o los materiales, dicho señalamiento contendrá la referencia del permiso especial para la ubicación de materiales o escombros en la vía pública.

La infracción a lo anterior, dará lugar a que la Municipalidad, tome las medidas e imponga las sanciones que, en violación a las disposiciones pertinentes, correspondan.

TÍTULO III ZONIFICACIÓN Y EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 106.- Para la edificación y habitabilidad del suelo se determinan los siguientes parámetros:

- 1. Para edificación:** Los retiros de construcción de la edificación; el coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS); el coeficiente de uso del suelo (CUS), expresados en porcentaje; y, la altura de la edificación expresada en número de pisos y metros lineales; y,
- 2. Para fraccionamiento del suelo:** El tamaño mínimo de lote, expresado en metros cuadrados; y, el frente mínimo del lote, expresado en metros lineales.

Las edificaciones observarán el alineamiento teniendo como referencia la línea de fábrica y las colindancias del terreno para cada una de las siguientes tipologías:

- a) **Aislada (A):** Mantendrá retiros a todas las colindancias; frontal, dos laterales y posterior;
- b) **Pareada (B):** Mantendrá retiros a tres colindancias: retiro frontal, un lateral y posterior; se permite la construcción adosada a una de las colindancias laterales;
- c) **Continua (C):** Mantendrá retiros a dos colindancias: retiro frontal y posterior, y se permite adosamiento a las dos colindancias laterales.

Art. 107.- La codificación de la Zonificación será establecida por el Plan de Ordenamiento Urbano, Ordenanzas y Reglamentos determinados por el GAD municipal.

Para la asignación de la edificación, se establecen códigos alfanuméricos compuestos en el siguiente orden, por una sigla y, por numerales, cuyos significados son los siguientes:

1. Los primeros dígitos indican el tamaño mínimo del lote, en metros cuadrados;
2. La sigla identifica la forma de ocupación:

A = aislada;
B = pareada;
C = continua;
P = continua con portal;

3. El siguiente numeral expresa la altura máxima de la edificación en metros lineales.

Art. 108. Edificabilidad del Suelo.- Es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el GAD Municipal. Será regulada mediante la asignación de:

1. **La edificabilidad general máxima:** Es la edificabilidad total asignada a un polígono de intervención territorial o a cualquier otro ámbito de planeamiento.
2. **La edificabilidad específica máxima:** Es la edificabilidad asignada a un determinado predio de forma detallada.
3. **Edificabilidad básica:** será aquella asignada por el GAD municipal o metropolitano y que no se requiere una prestación por parte del propietario de dicho predio. Así mismo, el GAD municipal o metropolitano podrá otorgar de manera onerosa un aprovechamiento superior al básico, excepto en aquellos casos obligatorios que sean definidos a través de normativa secundaria.

SECCIÓN I Propietario

Art. 109.- Será considerado propietario o promotor cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que individual o colectivamente, promociona, impulsa, programa o invierte con recursos propios o públicos, en obras de planificación y construcción de proyectos inmobiliarios.

Art. 110.- Son derechos del propietario o promotor:

- a) El fraccionamiento y construcción de acuerdo a las ordenanzas y leyes vigentes.
- b) Al uso, goce y explotación del bien de acuerdo a las ordenanzas y leyes vigentes; y,
- c) Al goce y aprovechamiento arquitectónico y urbanístico del sector.

Art. 111.- Son deberes del propietario o promotor:

- a) Destinar los predios y construcciones exclusivamente al uso de suelo de acuerdo al Plan de Ordenamiento Urbano, ordenanzas y leyes vigentes;
- b) Cumplir con las normas de protección del ambiente y patrimonio cultural;
- c) No edificar en zonas de riesgo natural o de erosión;
- d) Pagar la contribución especial de mejoras obtenidas por la inversión municipal;
- e) Ceder terrenos destinados para obras públicas, en los casos y condiciones previstos en el COOTAD, las Ordenanzas y más normas pertinentes;

- f) Contar con un Director Técnico a partir de 100 m² de construcción durante la ejecución de la obra. En caso del cambio del Director Técnico, se deberá notificar a la Dirección de Planificación;
- g) Realizar previo a obtener el permiso de construcción, el depósito de la garantía por este concepto; y,
- h) Facilitar y brindar las garantías necesarias a los inspectores de ornato para realizar el seguimiento de la obra.

SECCIÓN II Profesionales

Art. 112.- Los profesionales deberán ser personas tituladas y registrar el título correspondiente en los formularios establecidos por el GAD Municipal.

Los profesionales técnicos, actuarán exclusivamente en las actividades profesionales inherentes al título académico obtenido y serán responsables solidarios del cumplimiento de las ordenanzas y leyes vigentes; y, de la veracidad de los datos e información consignados en los planos e instrumentos presentados ante el GAD municipal, con su firma y rúbrica; así como también, de la ejecución de las obras de acuerdo a las ordenanzas y normas constructivas vigentes, de las autorizaciones concedidas.

Todos los profesionales para su registro municipal deberán cancelar la tasa correspondiente al diez por ciento (10%) de la remuneración básica unificada, por derecho de inscripción, por una sola vez.

Art. 113.- Para el registro de los profesionales se deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Registro Profesional;
- b) Copia de la cédula y certificado de votación;
- c) Copia del certificado del SENESCYT;
- d) Fotografía tamaño carnet; y,
- e) Copia del pago por este concepto.

Los profesionales ingresarán toda la documentación requerida para el registro profesional a la Dirección de Planificación, la misma que emitirá un número de registro municipal, el cual debe estar colocado en todas las láminas de los planos presentados en el GADM de Paquisha.

SECCIÓN III Del Director de la Obra

Art. 114.- El Director Técnico es el profesional que dirige el desarrollo de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas y cronograma de ejecución de la misma, con el objeto de asegurar y garantizar la construcción.

Art. 115.- Son obligaciones del Director Técnico de la Obra:

- a) Tener la titulación profesional de Arquitecto o Ingeniero Civil;
- b) Dirigir y garantizar la ejecución de la obra de acuerdo al proyecto aprobado;
- c) Encontrarse acreditado como profesional en el GAD. Municipal;
- d) Cumplir con todos los requisitos para la aprobación de los diferentes trámites municipales;
- e) Colocar en obra, en la fachada principal un rotulo no menor de 1.50 x 1.0 metro, en el que deberá constar básicamente: nombre del proyectista y nombre del constructor, con sus registros municipales correspondientes; número y fecha del permiso de construcción.
- f) Delimitar y asegurar el área de construcción con la finalidad de minimizar el riesgo de accidentes hacia el peatón y minimizar el impacto visual;
- g) Ser responsable de la seguridad industrial del personal a su cargo;
- h) Tener en obra una copia de planos aprobados y permisos de construcción vigentes.

SECCIÓN IV AUTORIDADES Y FACULTADES

Art. 116. Facultades.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha ejercerá las siguientes atribuciones técnicas, que le confiere la ley y la presente ordenanza:

- a) Aplicar las disposiciones contenidas en la presente ordenanza;
- b) Regular el crecimiento urbano, las densidades de construcción y población de acuerdo al interés público, con sujeción a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a las Ordenanzas, al Reglamento, a otras Normas cuya observancia estén relacionadas con dicho crecimiento.
- c) Otorgar o negar permisos y autorizaciones para la ejecución de las obras, el uso de edificaciones y predios;
- d) Autorizar y registrar a los profesionales que cumplan los requisitos que establece este Reglamento para los Directores Técnicos de Obra, Corresponsables y Asesores Técnicos;
- e) Establecer, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos en los términos de lo dispuesto por las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos vigentes en la materia;
- f) Fijar los requisitos urbanos y técnicos a los que deberán sujetarse las construcciones, instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de accesibilidad, habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buena imagen urbana;

- g) Fijar las condiciones a las que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares en aquellos casos de posible afectación a espacios o vías públicas, en especial los localizados en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con la Ley de Patrimonio Histórico;
- h) Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción se ajuste a las características o proyectos previamente registrados y autorizados;
- i) Dictar disposiciones técnicas acerca de los trabajos a realizar en edificios en estado de deterioro u obra peligrosa y dictaminar lo conducente para prevenir o suprimir las molestias que causen los inmuebles o establecimientos que no cumplan las disposiciones sanitarias y, en su caso, determinar el cierre o la adecuación de tales inmuebles u obras;
- j) Ejecutar, con cargo a los propietarios, las obras ordenadas, que no se hayan ejecutado en el plazo fijado;
- k) Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones, en los casos previstos por este Reglamento;
- l) Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por la Ley y las Ordenanzas;
- m) Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las Normas Técnicas del Reglamento de la materia, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del Plan de Uso y Gestión del Suelo;
- n) Imponer las sanciones que correspondan por violaciones a la Ordenanza y, en su caso, utilizar la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones; y,
- o) Las demás que le confieren las leyes, ordenanzas, reglamentos y cualquier otra norma legal correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA EDIFICACIÓN

Art. 117.- La edificación es la propuesta de diseño y construcción a ser implantada en un predio con usos determinados y, condicionado a cumplir con las normativas de la presente ordenanza y las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Toda edificación a implantarse en suelo urbano, de expansión urbana, rural y centros urbanos- parroquiales, deberá contar con el permiso de construcción emitido por el GAD Municipal.

Art. 118. Retiros.- Las edificaciones deberán respetar los retiros frontales, laterales y posteriores determinados en el Certificado de Regulación Municipal, a través del Plan de Ordenamiento Urbano.

El retiro frontal se lo puede utilizar únicamente para estacionamientos y/o jardinerías, y los retiros posteriores podrán ocuparse únicamente en planta baja, hasta una altura de 3.50 metros siempre que cumpla con el retiro entre bloques, desde el nivel natural del terreno, siempre que las terrazas resultantes no sean accesibles.

La ocupación del retiro frontal con construcción será objeto de sanciones y derrocamiento.

Art. 119. Altura de Edificación.- Es el número de pisos determinados en el Certificado de Regulación Municipal.

Los pisos serán contados desde la planta baja hasta la última losa, sin considerar los antepechos de terrazas, cubierta de escaleras, ascensores, cuartos de máquinas y cisternas, entre otros. El mezzanine será contabilizado como piso, y la altura mínima de planta baja será de 3.00 metros, guardando siempre la relación de altura con las construcciones colindantes.

El nivel del portal deberá respetar la pendiente de la acera y bordillo.

Las construcciones que se encuentran dentro de las servidumbres aeronáuticas estarán sujetas a la reglamentación del código aeronáutico y solicitará la autorización correspondiente en la institución competente.

Art. 120. Edificaciones en Bloques.- Se considerará como bloque al volumen de edificación proyectada o construida que se implante de manera aislada estructural y funcionalmente de otro volumen de edificación. La distancia mínima entre bloques será de 4.00 metros lineales libres.

Art. 121. Incremento de número de pisos.- Los propietarios podrán solicitar el incremento del número de pisos, siempre que esté dentro de los límites de las regulaciones respectivas.

Art. 122. Volados.- Son elementos construidos abiertos o cerrados que sobresalen de la línea vertical de la edificación.

Estos elementos pueden construirse a partir de los 3.00 metros desde el nivel de acera. La distancia máxima permitida será de 1.00 m.

Art. 123. Estacionamientos.- Toda edificación contará con áreas de estacionamiento; el número de estacionamientos mínimos estará establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

El ingreso vehicular no podrá ubicarse en las esquinas; y, serán a través de una vía pública vehicular. De existir dos vías, el ingreso vehicular se hará por la de menor jerarquía.

El acceso vehicular y el ancho mínimo de las rampas serán de 3 metros. Las rampas iniciarán a partir de la línea de fábrica, respetando las pendientes máximas establecidas en las Normas de Arquitectura.

La rampa de acceso de la vía hacia la vereda no podrá superar el treinta por ciento (30%) del frente del lote y su longitud no podrá ser superior a 50 centímetros.

Art. 124.- Se exonera de la obligación de estacionamientos:

- a) A las edificaciones existentes, anterior a la sanción de esta ordenanza, que presenten proyectos modificatorios o ampliatorios o que vayan a ser declarados en propiedad horizontal;
- b) En lotes con frente a pasaje peatonales;
- c) En lotes que por su condición topográfica (justificada) sean inaccesibles para el ingreso de vehículos;
- d) En lotes menores a 200m² se puede exonerar el 50% del número de estacionamientos requeridos;
- e) En caso de inmuebles con frentes menores a 6.00 metros lineales;

SECCIÓN I **Permiso de Construcción de Edificaciones**

Art. 125.- Los permisos de construcción los extenderá la Dirección de Planificación, según corresponda, luego de aprobados los planos y cancelada la tasa correspondiente.

Art. 126.- El permiso de construcción es el único documento habilitante para iniciar trabajos de construcción, conforme a los planos aprobados. Para su otorgamiento se requerirá de lo siguiente:

- a) Solicitud en papel municipal dirigido al Director/a de Planificación o Presidente/a de la Dirección de Planificación, según corresponda;
- b) Formulario de permiso de construcción, suscrito por el propietario y el director de la obra;
- c) Planos aprobados;
- d) Presupuesto referencial;
- e) Cronograma valorado de ejecución de obra;
- f) Contrato de construcción y/o dirección técnica entre el propietario y profesional, debidamente legalizado, en formato municipal;

- g) Ruc del director técnico de la obra;
- h) Formulario del INEC debidamente llenado.

Art. 127.- Una vez cumplidos los requisitos constantes en el artículo anterior, el propietario obtendrá el permiso de construcción y deberá iniciar el trabajo máximo dentro de los doce meses subsiguientes a la fecha de obtención de este permiso, caso contrario deberá realizar la actualización de los planos y permiso de construcción.

Art. 128.- El profesional que realice la dirección técnica de la construcción debe comunicar a la Comisaría de Ornato, durante la ejecución del proyecto lo siguiente:

- a) Fecha de inicio de los trabajos;
- b) Cambios realizados en la construcción que no superen el 10% del monto del proyecto;
- c) De ser necesarios cambios que superen el 10% del proyecto deberá presentar los planos respectivos para aprobar su actualización;
- d) Llevará un libro de obras que será revisado periódicamente por el funcionario municipal competente, su incumplimiento dará lugar a la suspensión de la obra, y en caso de reincidencia en la misma o en otras obras, el profesional responsable será suspendido del Registro de Profesionales que llevará la administración municipal, del siguiente modo:
 1. Cuando la reincidencia se produzca por primera vez, será suspendido por un lapso de sesenta días;
 2. Cuando la reincidencia se produzca por segunda vez será suspendido durante seis meses;
 3. Cuando se produzca una nueva reincidencia, la suspensión será de un año;
 4. Se entiende por reincidencia a la repetición en el cometimiento de una falta similar, sea en la misma o en otra obra.
- e) Deberá colocar un rotulo de 1.50m x 1.00m en el que deberá constar: nombre del proyectista, nombre del director técnico, número y fecha de permiso; y,

f) Fecha de terminación de los trabajos.

Art. 129.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior le permitirá al GAD Municipal de Paquisha suspender al profesional, director técnico de la obra, el registro municipal, hasta que cancele los valores adeudados equivalentes al 10% del avalúo de la construcción en exceso. La obra será suspendida hasta cancelar los valores adeudados y cumplir con los requerimientos exigidos en la presente ordenanza.

Art. 130.- Si transcurridos los doce meses subsiguientes desde la fecha de obtención del permiso de construcción no se hubieren terminado los trabajos, este permiso caducará y deberá solicitar la revalidación correspondiente.

Art. 131.- Una vez iniciados los trabajos, el propietario se compromete a cumplir a cabalidad con la construcción, de acuerdo a los planos aprobados por el G.A.D. Municipal de Paquisha y al cronograma valorado de actividades.

No se podrá dejar construcciones sin terminar, que atenten contra el ornato de la ciudad; en caso de incumplimiento se sancionará al director técnico de la obra. Si no se dispone del financiamiento de todo el proyecto; el director técnico de la obra podrá realizar un presupuesto por etapas de ejecución, el cual será aprobado por el Director de Planificación.

Art. 132.- La tasa por permiso de construcción será del dos por mil del avalúo del bien, para lo cual se considerará un costo por metro cuadrado de construcción equivalente al sesenta por ciento del Salario Básico Unificado del Trabajador

CAPÍTULO III CONSTRUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL

Art. 132.- Toda persona podrá denunciar ante el Alcalde, Director (a) de Planificación, y Comisaría de Ornato, las construcciones o fraccionamientos que se realicen en contravención o sin observar las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 133.- La alcaldesa o el alcalde, la Dirección de Planificación, la Coordinación de Regulación y Control Urbano y la Comisaría de Ornato, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y deberes, serán responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza.

SECCIÓN I DE LOS ORGANISMOS DE REGULACIÓN Y CONTROL URBANO Y RURAL

Art. 134.- Constituyen instancias de regulación y control urbano y rural las siguientes:

- a) El Concejo Municipal de Paquisha;
- b) La Dirección de Planificación;
- c) La Comisaría de Ornato.

Las decisiones de los organismos de Regulación y Control Urbano y Rural pueden ser apeladas al Concejo Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO Del Concejo Municipal

Art. 135.- El Concejo Municipal de Paquisha, es un organismo de regulación y control urbano y rural, a través de autorizaciones, resoluciones, fiscalización, aprobación en el

cambio de uso del suelo, urbanizaciones, reestructuraciones y pedido de rectificación de sanciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO De la Dirección de Planificación

Art. 136.- La Dirección de Planificación estará dirigido por un Arquitecto (a), quien para el cumplimiento de sus atribuciones, deberes y obligaciones contará con un equipo técnico de acuerdo a las necesidades institucionales.

Art. 137.- Son atribuciones, deberes y obligaciones de la Dirección de Planificación las siguientes:

- a) Emitir informes para definición y actualización de límites urbanos y rurales del cantón;
- b) Legalizar en lo que corresponde a su competencia los traspasos de dominio;
- c) Otorgar los permisos de construcción, que no competan a la Dirección de Planificación;
- d) Avalar el informe de excedentes y diferencias de terrenos de propiedad privada y municipal, ante la Dirección de Planificación;
- e) Avalar y emitir el informe de las fajas y lotes municipales ante la Dirección de Planificación;
- f) Proponer en coordinación con la Dirección de Planificación, Ordenanzas de Regulación y Control para el cumplimiento de la normativa urbanística, referida al fraccionamiento del suelo, proyectos arquitectónicos y urbanos, así como de construcciones especiales;
- g) Actualización del permiso de construcción;
- h) Recepción de las obras de Urbanizaciones con informes favorables de todos los departamentos competentes;
- i) Llevar un Registro Municipal de los profesionales autorizados acreditados para presentar planos en el GAD Municipalidad de Paquisha;
- j) Las estipuladas en el Estatuto Orgánico por procesos del GAD Municipal; y,
- k) Las que la señale el Acalde o Alcaldesa.

PARÁGRAFO TERCERO De la Comisaría de Ornato

Art. 146.- La Comisaría de Ornato estará a cargo de la persona designada por la Alcaldesa o el Alcalde, de preferencia con conocimientos en Derecho, que tendrá a su cargo el juzgamiento de las infracciones a la presente ordenanza y cumplirá sus funciones con el

apoyo de inspectores, técnicos municipales observando las reglas del debido proceso y dejando a salvo el derecho que pueden tener terceros perjudicados.

Art. 147.- De las resoluciones que expida la Comisaría de Ornato, se podrá apelar ante el Órgano Jerárquico Superior dentro del término y en la forma establecida en el Código Orgánico Administrativo, caso contrario causarán ejecutoria.

Art. 148.- Son atribuciones, deberes y obligaciones de la Comisaría de Ornato, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones municipales en el ámbito de su competencia;
- b) Los proyectos que cuenten con aprobación, permiso de construcción y/o de propiedad horizontal, obtenidos bajo normativas anteriores, no perderán dicha aprobación y permiso por la expedición de una norma posterior. En caso que el permiso esté caducado, tendrá que ser validado;
- c) Otorgar permiso para trabajos y ocupación de la vía pública;
- d) Determinar los lugares autorizados para efectuar el desalojo de escombros; y,
- e) Las estipuladas en el Organigrama Estructural y Funcional del GAD Municipal y las que le delegue la Directora o el Director de Planificación.

TITULO IV EXIGENCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I EXIGENCIAS TÉCNICAS

Art. 149.- Son las especificaciones de orden técnico a ser respetadas por el administrado, su cumplimiento garantiza la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, en bienestar de la sociedad y la convivencia ciudadana.

Las subdivisiones, urbanizaciones y edificaciones deberán planificarse, construirse, mantenerse y conservarse de acuerdo a la presente ordenanza y leyes vigentes.

Las especificaciones de orden técnico mínimas para el diseño urbano, arquitectónico y construcción de espacios que permitan habilitar el suelo o edificar, garantizando su funcionalidad, seguridad y estabilidad se emitirán bajo la denominación de “Normas de Arquitectura y Urbanismo”

Art. 150. Referente a la funcionalidad. - La disposición y utilización de las dimensiones de los espacios, así como la distribución de las instalaciones deben facilitar las diferentes actividades y funciones para las que fueron construidas.

Deben tener una correcta accesibilidad que permita a las personas con discapacidad realizar sus actividades sin ningún tipo de inconvenientes.

Deben tener acceso a los servicios de telecomunicaciones, audiovisuales y de información de acuerdo a sus normativas específicas.

Art. 151. Referente a la seguridad.- Deben poseer seguridad estructural, seguridad en caso de siniestro, seguridad de utilización del espacio.

Art. 152. Referente a la habitabilidad.- Deben poseer condiciones de higiene, salud y protección del medio ambiente; protección contra el ruido; ahorro de energía y aislamiento térmico.

SECCIÓN I CONDICIONES MÍNIMAS DE IMPLANTACIÓN DE COMERCIOS Y SERVICIOS

Art. innumerado 1.- Se deberá tomar en cuenta las siguientes condiciones generales:

- a) Todos los comercios y espacios para servicios cumplirán con las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas vigentes que les sean correspondientes;
- b) Los comercios y servicios CM4 que por su dimensión generan mayor impacto urbano, cumplirán con retiros mayores a los previstos en la zonificación respectiva y condiciones específicas de acuerdo al tipo de uso, que serán determinadas por la Dirección de Planificación;
- c) La prevención y control de la contaminación por aguas residuales, por ruido o por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos en actividades de comercios y servicios, cumplirán la Legislación Ambiental nacional y local vigente y las disposiciones de la Dirección Gestión Ambiental y otros organismos competentes en la materia, conforme a la ley;
- d) Los establecimientos comerciales o de servicios que requieran almacenar para consumo o negocio los combustibles, tanques de gas licuado de petróleo, materiales explosivos e inflamables, se sujetarán al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Dirección de Planificación y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- e) Los centros de diversión que correspondan a Comercio Zonal CZ1A no podrán ubicarse a menos de 200 metros de distancia de equipamientos de servicios sociales de educación y de salud de ciudad;
- f) Los centros de diversión que correspondan a Comercio Zonal CZ1B no podrán ubicarse a menos de 100 metros de distancia de equipamientos de servicios sociales de educación y de salud de ciudad;
- g) Los centros de diversión que correspondan a Comercio Zonal CZ1A o CZ1B no podrán ubicarse a menos de 100 metros de distancia de equipamientos de servicios sociales de educación y de salud barriales, sectoriales y zonales. Podrán ubicarse a distancias menores a las establecidas los establecimientos correspondientes a

Comercio Zonal CZ1 que formen parte o estén integrados a hoteles calificados por el Ministerio de Turismo y que cuenten con la Licencia Anual de Funcionamiento;

- h) La distancia establecida se medirá en línea recta, desde los linderos más próximos de los predios en los cuales se ubiquen el centro de diversión y alguno de los equipamientos detallados, respectivamente, y cumplan con las normas de arquitectura y urbanismo y las disposiciones establecidas en la Ordenanza y leyes Ambientales;
- i) No se autorizará la implantación de establecimientos con el mismo uso que cambien de razón social, de propietario o representante legal, o que tengan en la comisaría Municipal expedientes administrativos no resueltos favorablemente para su funcionamiento;
- j) Las edificaciones para alojamiento se someterán a todo lo dispuesto para cada caso particular en la normativa del Ministerio de Turismo y la Dirección de Planificación municipal;
- k) Todos los centros comerciales requerirán informe de compatibilidad de uso, condiciones y regulaciones técnicas, emitido por la Dirección de Planificación, y se sujetarán a los requerimientos de la Ordenanza y leyes vigentes de Control del Ambiente, previamente a la autorización por parte del GAD Municipal;
- l) Los centros comerciales y comercios agrupados en más de 1000 m² de área útil, no podrán ubicarse a menos de 200 m. de mercados tradicionales y centros de comercio popular; esta distancia se medirá en línea recta desde los linderos más próximos de los predios en los cuales se ubiquen;
- m) Las gasolineras y estaciones de servicio cumplirán con las siguientes distancias, que se medirán en línea recta, desde los linderos más próximos de los predios, en los casos siguientes:

 - 1. Una distancia mínima de 200 metros entre ellos, o de edificios en construcción o proyectos registrados y aprobados destinados a equipamientos educativos, hospitalarios, equipamientos consolidados de servicios sociales de nivel zonal y de ciudad, orfanatos, centros de reposo de ancianos, residencias de personas con capacidad reducida y centros de protección de menores;
 - 2. Una distancia de 500 m. de oleoductos, políductos, gasoductos, y cualquier otra tubería de transporte de petróleo crudo a sus derivados, así como de centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) aprobados por el Municipio; Una distancia de 150 m. a partir del inicio-término de la rampa de los intercambiadores de tráfico que se resuelven en 2 o más niveles y de túneles vehiculares: igual distancia del eje de cruce o empalme entre las vías urbanas arteriales y expresas o de una vía con autopistas y carreteras; En vías expresas urbanas y en las zonas suburbanas mantendrá una distancia mínima de 100 m. hasta los PC (comienzo de curva) o PT (comienzo de tangente de las curvas horizontales y verticales);
 - 3. A 100 m. del borde interior de la acera o bordillo de los redondeles de tráfico; A 1.000 m. del lindero más próximo del predio de plantas envasadoras de gas licuado de petróleo;

- n) Se prohíbe la instalación de estaciones de servicio o gasolineras en las vías locales menores a 12 m. de ancho y en áreas donde se exploten aguas subterráneas, para lo cual requerirá certificación de la Dirección de Obras Públicas; o Los establecimientos destinados al comercio, almacenamiento y distribución de combustibles, gasolineras, depósitos de gas licuado de petróleo (GLP), materiales explosivos e inflamables, se sujetarán al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburiferas del Ecuador, a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Dirección Planificación y Ordenamiento Territorial y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.

PARÁGRAFO I
SERVICIOS Y COMERCIO RESTRINGIDO, CENTROS DE TOLERANCIA
(CM1)

Art. innumerado 2.- Según Acuerdo Ministerial 0887 del Ministerio del Interior del 9 de febrero del año 2018, se define como Centros de Tolerancia a establecimientos de diversión para mayores de 18 años que se relacionan con actividades de carácter sexual; por lo tanto, los establecimientos en los que se desarrollen este tipo de actividades adoptaran esta definición para los procesos de regulación y de planificación urbanística. Para lo cual se deberá seguir las siguientes determinantes mínimas de implantación y funcionamiento:

- a) Un margen de protección de protección de 2km con respecto al límite urbano.
- b) Un margen de protección de protección de 1km con respecto al límite de cabeceras parroquiales rurales.
- c) Un margen de 500 metros de los poblados, sumados a los kilómetros de los límites urbanos y rurales, según corresponda;
- d) A partir de 100 metros contados desde la vía principal;
- e) Garantizar una conexión con vías de acceso principales y secundarias. La vía de acceso principal tendrá una pendiente máxima de 15 % y de preferencia una vía Arterial de la Red Estatal o de la Red Cantonal Urbana. Se descartan vías de acceso que impliquen rutas con recorridos dificultosos, que compliquen la atención de una emergencia o siniestro.
- f) No se asignará este uso de suelo en predios que generen incompatibilidad con el uso residencial y usos complementarios a este.
- g) Topografía con pendientes menores al 30%
- h) Áreas de riesgo alto, (por deslizamiento de masas)
- i) Puede asignarse en áreas que no generan conflictos de usos de suelo, especialmente cerca de aquellos sectores que impliquen desplazamientos para una desarrollar una actividad concreta, es decir:
 1. Prever un área de estacionamiento interno para vehículos particulares;
 2. El horario de funcionamiento de un centro de tolerancia y otros lineamientos generales, queda determinado por el acuerdo ministerial N° 0887 del Ministerio del Interior, y otras regulaciones conforme a la ley nacional vigente.

CAPITULO II
EXIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

**SECCIÓN I
DEL CERTIFICADO DE REGULACIÓN MUNICIPAL “CRM”**

Art. 153.- El Certificado de Regulación Municipal es un documento con los lineamientos básicos sobre las normas permitidas para el uso de suelo y edificación. El “CRM” contiene los siguientes datos:

- a) Nombre de propietario, datos del predio (clave catastral, ubicación, servicios básicos, superficie y áreas construidas en el predio), datos viales, entre otros;
- b) Especificaciones obligatorias para edificaciones tales como: altura máxima, retiros, área libre, usos, coeficiente de uso y ocupación del suelo, factibilidad de servicios y demás regulaciones pertinentes a cada caso específico;
- c) Especificaciones obligatorias para fraccionamiento del suelo tales como: área de lote y frente mínimo; y
- d) Afectaciones existentes tales como: vías, áreas de protección de ríos, quebradas, canales, áreas de servidumbres aeronáuticas, líneas de alta tensión, zonas de riesgos y otras dependiendo a cada caso específico.

Art. 154.- Toda persona natural o jurídica que desee planificar una edificación, subdivisión, urbanización, reestructuración parcelaria, remodelación, reconstrucción, ampliación, construcción de cerramientos con frente a una calle o espacio público, realizar un desbanque o demolición; deberá previamente obtener el certificado de regulación municipal o línea de fábrica, para lo cual presentará a la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN indicando la finalidad del certificado;
- b) Formulario de Certificado de Regulación Municipal con la información de ubicación y firmado por el propietario;
- c) Carta de pago del impuesto predial del año en curso;
- d) Certificación de Regulación Municipal;
- e) Copia de la cédula y certificado de votación del propietario;
- f) Copia de las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad; que permita verificar linderos y áreas; (no se aceptarán escrituras en derechos y acciones);
- g) Certificado de que el propietario del inmueble no adeude al GAD Municipal de Paquisha;
- h) Copia de la carta de pago de agua potable o factibilidad de servicios básicos;

- i) Fotografías del predio;
- j) En el área rural para fraccionar, se deberá adjuntar un Certificado de Vocación del suelo, emitido por el MAG; y,
- k) Croquis de ubicación con un radio de cobertura de aproximadamente 300.00m.

Art. 155.- Si el objeto de certificado de regulación municipal es solamente la ubicación de un predio se exigirá los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en papel valorado dirigido al Director de Planificación;
- b) Formulario de línea de fábrica;
- c) Copia de la escritura pública del predio;
- d) Certificado simple del Registro de la Propiedad actualizado;
- e) Copia de cédula y Certificado de votación;
- f) Certificado de no adeudar al municipio;
- g) Copia del pago del impuesto predial actual;
- h) Carta de pago por el servicio.

Art. 156.- Una vez recibida la petición, el Coordinador (a) de Regulación y Control Urbano y Rural analizará su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente forma:

- a) Para construcción nueva, ampliación o remodelación se otorgará cuando el sector cuente con las obras básicas de infraestructura (agua potable, alcantarillado y vías aperturas);
- b) Para cerramiento se verificará que la calle se encuentre abierta de acuerdo a las directrices municipales en general o al proyecto urbanístico en particular. Cuando no existan bordillos, el certificado de regulación urbana detallará cotas y niveles del proyecto vial;
- c) Para subdivisiones, urbanizaciones y reestructuraciones o cualquier otra forma de fraccionamiento se concederá según el caso de conformidad a lo que determine el Plan Regulador de Ordenamiento Urbano de Paquisha, y a la falta de este, a criterio técnico sustentado del director (a) de Planificación.

Art. 157.- El Certificado de Regulación Municipal tendrá un valor equivalente a UN DÓLAR CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA USD. 1.25 por cada metro lineal de frente hacia una vía pública; tendrá un plazo de validez de seis meses.

Art. 158.- Una vez cumplidos los requisitos constantes en el artículo anterior, el propietario obtendrá el permiso de construcción y deberá iniciar el trabajo máximo dentro de los doce meses subsiguientes a la fecha de obtención de este permiso, caso contrario deberá realizar la actualización de los permisos de construcción.

Art. 159.- El profesional que realice la dirección técnica de la construcción debe comunicar a la Comisaría de Ornato, durante la ejecución del proyecto lo siguiente:

- a)** Fecha de inicio de los trabajos;
- b)** Cambios realizados en la construcción que no superen el 10% del monto del proyecto;
- c)** De ser necesarios cambios que superen el 10% del avalúo del proyecto, deberá presentar los planos respectivos para aprobar su actualización;
- d)** Llevará un libro de obras que será revisado periódicamente por el funcionario municipal competente, su incumplimiento dará lugar a la suspensión de la obra, y en caso de reincidencia en la misma o en otras obras, el profesional responsable será suspendido del Registro de Profesionales que llevará la administración municipal, del siguiente modo:
 - 1. Cuando la reincidencia se produzca por primera vez, será suspendido por un lapso de sesenta días;
 - 2. Cuando la reincidencia se produzca por segunda vez será suspendido durante seis meses;
 - 3. Cuando se produzca una nueva reincidencia, la suspensión será de un año.
Se entiende por reincidencia a la repetición en el cometimiento de una falta similar, sea en la misma o en otra obra.
- e)** Deberá colocar un rotulo de 1.50m x 1.00m en el que deberá constar: nombre del proyectista, nombre del director técnico, número y fecha de permiso; y,
- f)** Fecha de terminación de los trabajos.

Art. 160.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior le permitirá al GAD Municipal de Paquisha, suspender al profesional, director técnico de la obra, el registro municipal, hasta que cancele los valores adeudados equivalentes al 10% del avalúo de la construcción en exceso de lo previamente aprobado.

La obra será suspendida hasta cancelar los valores adeudados y cumplir con los requerimientos exigidos en la presente ordenanza.

Art. 161.- Si transcurrido los doce meses subsiguientes desde la fecha de obtención del permiso de construcción no se hubieren terminado los trabajos, este permiso caducará y deberá solicitar la revalidación correspondiente.

Art. 162.- Una vez iniciados los trabajos, el propietario se compromete a cumplir a cabalidad con la construcción, de acuerdo a los planos aprobados por el G.A.D. Municipal de Paquisha y al cronograma valorado de actividades.

No se podrá dejar construcciones sin terminar, que atenten contra el ornato de la ciudad; en caso de incumplimiento se sancionará al director técnico de la obra. Si no se dispone del financiamiento de todo el proyecto; el director técnico de la obra podrá realizar un presupuesto por etapas de ejecución, el cual será aprobado por el Director de Planificación.

SECCIÓN II ACTUALIZACIÓN DE PLANOS

Art. 163.- En caso de existir cambios en el interior y/o exterior de una edificación que contenga planos aprobados, el propietario deberá realizar la actualización de los planos arquitectónicos y documentos necesarios para su aprobación.

Para esto deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en papel valorado municipal, dirigida al Director /a de Planificación;
- b) Certificado de Regulación Municipal;
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del propietario y director de obra;
- d) Copia de los planos aprobados originales y planos actualizados, determinando las áreas intervenidas;
- e) Copia de las escrituras y certificado simple actualizado del Registro de la Propiedad;
- f) Fotografía del predio y su entorno inmediato; y,
- g) Carta de pago correspondiente a la aprobación de los nuevos planos arquitectónicos.

Art. 164.- La tasa a cancelar será igual al 50% de la tasa de aprobación de planos actual.

SECCIÓN III REVALIDACIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES

Art. 165.- En el caso de caducar el permiso de construcción, el propietario deberá solicitar la renovación previa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en papel valorado municipal, dirigida al Director /a de Planificación;
- b) Certificado de Regulación Municipal;
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del propietario y director de obra;

- d) Copia de los planos aprobados o actualizados;
- e) Permiso de construcción original y tres copias;
- f) Copia de las escrituras y certificado simple actualizado del Registro de la Propiedad;
- g) Fotografía del predio y su entorno inmediato; y,
- h) Cartas de pagos correspondientes a la revalidación del permiso de construcción, que se calculará sobre el 50% del valor del permiso de construcción actual.

SECCIÓN IV OBRAS MENORES

Art. 166.- La Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural podrá autorizar los permisos de obras menores y se considerarán obras menores: cerramientos, muros de contención, cambios de cubiertas, construcción de aceras y bordillos que no estén bajo convenio con la municipalidad, pintado de fachadas (de dos pisos de altura en adelante), reparaciones y adecuaciones; y, construcciones nuevas y ampliaciones de hasta 40 metros cuadrados.

Art. 167.- Los requisitos para obtención del permiso de obras menores son:

- a) Solicitud en papel valorado municipal dirigida al Coordinador de Regulación y Control Urbano y Rural;
- b) Certificado de Regulación Municipal;
- c) Copia de pago del impuesto predial del año en curso;
- d) Copia de las escrituras del predio y certificado de registro de la propiedad actualizado;
- e) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación actualizado del propietario;
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Paquisha; y,
- g) Plano y especificaciones de la obra a construirse firmada por el propietario.

El permiso por obra menor en relación a construcciones nuevas y ampliaciones, será otorgada únicamente por una sola vez en el año.

La tasa por el concepto de obra menor será el equivalente al 6% de la remuneración básica unificada.

TÍTULO V DE LAS CONSTRUCCIONES

CAPÍTULO I PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 168.- Están incluidas dentro de este capítulo los diversos pisos de un edificio en altura y proyectos horizontales; los departamentos, locales, bodegas y garajes en los que se divide cada uno de ellos, los departamentos de las casas de una sola planta que albergando dos o más unidades, son aptas para dividirse y enajenarse separadamente.

Se sujetarán a esta normativa los proyectos que se encuentren construidos en su totalidad o hasta un 80% de avance de obra.

Art. 169.- La construcción de proyectos sujetos al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, se ajustarán de manera general a las normas de la legislación ecuatoriana, a las ordenanzas vigentes y al COOTAD.

Los proyectos habitacionales, realizados en función del régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, deberán aplicar los porcentajes por concepto de áreas verdes y comunales de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Hasta seis unidades habitacionales deberán considerar el 15% del área del terreno;
- b) Hasta diez unidades habitacionales deberán considerar el 20% del área del terreno; y,
- c) Más de diez unidades habitacionales, deberán considerar el 25% del área del terreno.

Art. 170.- Tratándose de los conjuntos habitacionales para uso residencial, estos se construirán en la zona urbana consolidada que cuente con todos los servicios de infraestructura y en determinados sectores de la zona de expansión urbana de acuerdo al Plan de Ordenamiento Urbano de Paquisha.

Art. 171.- En los inmuebles que se constituyen en esta modalidad de construcción, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, bodega, estacionamiento, local o casa; y a la vez, propietario de los bienes de uso común de todos ellos.

Art. 172.- Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los proyectos y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que le corresponde; tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entrepisos, la cubierta, las instalaciones generales de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, cisternas, circulaciones horizontales y verticales comunales, terrazas, área verde y comunal, entre otros.

Art. 173.- El derecho de copropietario sobre los bienes comunes será regulado en el reglamento de copropiedad.

Art. 174.- Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenece, se requiere el consentimiento de los demás copropietarios para poder solicitar la aprobación al municipio.

Art. 175.- Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse, separadamente, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, conjuntamente con el permiso de habitabilidad. Este permiso permite el traspaso de dominio.

Art. 176.- Para el caso de construcciones existentes que vayan a ser declaradas en propiedad horizontal, deberán contar los espacios con independencia y accesibilidad, deben ser, además, espacios habitables, en el caso de vivienda se considerará espacio que constituyan una unidad habitacional.

El propietario de una construcción existente antes de presentar el trámite de propiedad horizontal, debe regularizar su construcción.

En el caso de construcciones existentes exceptúan la entrega de áreas verdes y comunales, el valor del área verde será cubierto en pago de acuerdo al avalúo catastral del terreno, se exceptúan también el porcentaje correspondiente a estacionamientos.

En caso que existan espacios declarados como comunales, deberán ser accesibles para todos los copropietarios.

Se exceptúan de considerar los porcentajes establecidos de áreas verdes y comunales, contempladas en esta ordenanza, a las construcciones existentes, que, por su estructura física, no permitan modificarlas; en cuyo caso, el porcentaje de este requisito, de acuerdo al número de unidades habitacionales, será cubierto mediante el pago correspondiente al porcentaje requerido de acuerdo al avalúo catastral del terreno del predio.

Art. 177.- El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes será regulado en el reglamento de copropiedad, el que podrá contemplar una distribución proporcional en relación a la superficie.

Art. 178.- Correspondrá a la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural certificar que la construcción cumple con los requisitos necesarios de la Ley de Propiedad Horizontal. Para este efecto se cumplirá con lo siguiente:

a) Quienes deseen acogerse al régimen de propiedad horizontal, deberán recibir la autorización del GAD Municipal de Paquisha, para lo cual deberán presentarla siguiente documentación:

1. Planos de construcción;
2. Especificaciones de la construcción, cuando se trate de obra nueva;
3. Accesos y áreas de servicios para cada departamento;
4. Carta compromiso de que no se desarrollará en dichas instalaciones ninguna actividad que contamine el ambiente o que atente contra la seguridad ciudadana, además del acceso para personas con capacidades especiales;
5. Considerar de un 15% a 25% de área verde y comunal, de acuerdo a las unidades habitacionales, con especies acordes a la zona, lugar, usos y beneficios;

6. Reglamento interno del condominio, el mismo que deberá establecer las alícuotas correspondientes;
7. Para el caso de edificaciones ya existentes y que no han sido planificadas en función del régimen de propiedad horizontal, el GAD Municipal de Paquisha realizará una inspección a efectos de establecer si las especificaciones existentes cumplen con los requisitos para declarar la propiedad dentro del régimen de propiedad horizontal.

b) Para conceder la autorización, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal y al Plan Regulador de Ordenamiento Urbano. Si de la inspección que debe hacer la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural se comprobare que las especificaciones no se sujetan a las disposiciones de la ley, y si en el caso de nuevas obras éstas no se sujetaren a los planos y especificaciones presentadas, el GAD Municipal de Paquisha no autorizará la transferencia de dominio de ninguno de los elementos que componen el total de la construcción;

c) Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse, separadamente, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, conjuntamente con el certificado de recepción final. Este certificado que habilita el traspaso de dominio, deberá ser conferido por la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural y se expedirá cuando se haya culminado por lo menos el 80% de la edificación; y,

d) Las notarías no podrán autorizar ninguna escritura pública en que se transfiera por primera vez la propiedad de un piso, departamento, local o vivienda; y el Registrador de la Propiedad no la inscribirá si no se inserta en la escritura la copia del certificado a que se refiere el literal anterior.

Art. 179.- Para obtener la declaratoria de Régimen de Propiedad Horizontal, deben presentarse al GAD Municipal de Paquisha los siguientes documentos como requisitos básicos:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación, firmada por el o los propietarios de la obra, su procurador común o representante legal, y el profesional arquitecto responsable del trámite;
- b) Certificado de Regulación Municipal o línea de fábrica;
- c) Informe de aprobación de planos y fotocopia de los planos de edificación aprobados;
- d) Copia de la escritura pública en la que se establezca el dominio del bien inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad;
- e) Copia de la cédula y certificado de votación vigente, del propietario y profesional;
- f) Comprobante de pago del impuesto predial del año o actualizado en el momento de presentar la solicitud;

- g) Planos de la edificación, individualizando claramente cada una de las áreas a declararse en propiedad horizontal, con su respectiva codificación de colores y linderación; porcentajes de áreas verdes y comunales de acuerdo al COOTAD;
- h) Estudios complementarios aprobados: hidrosanitarios eléctrico, telefónico o similares, (Proyectos Nuevos);
- i) Certificados de la existencia en la edificación de los servicios de infraestructura otorgados por: Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, Empresa Eléctrica, CNT o similares;
- j) Certificado de seguridad de la propiedad emitido por el Cuerpo de Bomberos de Paquisha;
- k) Fotografías de la obra a declararse en Propiedad Horizontal;
- l) Reglamento de copropiedad, cuadro de áreas y alícuotas debidamente protocolizadas, luego de la revisión de la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural y aprobación de la Dirección de Planificación; y,
- m) Carta de pago por derechos de aprobación de la propiedad horizontal.

Art. 180.- El GAD Municipal de Paquisha, a través de la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural, emitirá el informe técnico por escrito con el resultado sobre la aprobación de la declaratoria en propiedad horizontal en el término de 15 días laborables, contados a partir de la fecha de su presentación, para lo cual se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Si la declaratoria de propiedad horizontal mereciere informe técnico favorable, toda la documentación se la remitirá al departamento correspondiente para su análisis respectivo y se expedirá la autorización en el término máximo de 15 días laborables; y,
- b) Si la declaratoria de propiedad horizontal no fuera aprobada, la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural, expedirá un informe técnico fundamentado, con las recomendaciones necesarias para su aprobación.

Art. 181.- En los casos de inmuebles cuyos planos no han sido aprobados hasta la vigencia de esta ordenanza, el GAD Municipal de Paquisha, a través de la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural emitirá un informe sobre el cumplimiento de las regulaciones vigentes, para lo cual el interesado presentará:

- a) Planos de levantamiento de construcción o construcciones existentes firmados por un arquitecto, debidamente habilitado;
- b) Informe sobre las características estructurales de las edificaciones, firmado por un ingeniero civil.

En caso de que la edificación cumpliera con las regulaciones vigentes, se procederá con lo dispuesto en la presente ordenanza

Art. 182.- Todos los proyectos a ser declarados en horizontal deben presentar los cuadros de alícuotas, comunales y de linderos.

Art. 183.- En todos los proyectos a ser declarados en propiedad horizontal, previo a otorgar el permiso de habitabilidad se realizará una inspección municipal que apruebe la misma.

Art. 184.- La tasa correspondiente a proyectos de edificación declarados en propiedad horizontal será el equivalente al dos por mil del presupuesto calculado, resultante del área de construcción por 60% de la remuneración Básica del trabajador en general.

CAPÍTULO II PROYECTOS DE URBANIZACIONES

Art. 185.- Se entenderá por urbanización al fraccionamiento de un terreno situado en áreas urbanas, de expansión urbana y franja de protección del área urbana en más de diez lotes. El urbanizador dotará de la infraestructura básica y será entregada a la institución operadora competente del servicio para su gestión. De ser el caso, se aplicará también el régimen de propiedad horizontal.

Los proyectos de urbanizaciones podrán ser de iniciativa pública o privada, implantados exclusivamente en áreas urbanas, de expansión urbana y franja de protección del área urbana. Además, contemplarán áreas de equipamiento comunal y áreas verdes, de acuerdo a los porcentajes emitidos en la ley, normas y ordenanza vigentes.

Art. 186.- Los lotes se sujetarán a las dimensiones y frentes mínimos establecidos en el Plan de ordenamiento Urbano de acuerdo a las características asignadas en el sector, salvo cuando las características del predio obliguen a otras alternativas, deben tener forma regular y un trazado perpendicular a las vías. Su relación frente fonda debe ser mínimo 1:2 y su pendiente no podrá ser mayor de 30 grados.

Es responsabilidad del urbanizador realizar el replanteo de los lotes fraccionados aprobados por la municipalidad.

Art. 187.- Los proyectos de urbanización no podrán alterar el uso del suelo, la ocupación del suelo y la edificación.

Deberán integrar las redes de infraestructura básica y vialidad a las redes existentes o previstas; adjuntarán, además, los certificados de pre factibilidad o factibilidad de servicios básicos (agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y energía eléctrica) y de infraestructura vial emitidos por los departamentos y entidades competentes.

Art. 188.- El profesional o propietario que desee realizar una urbanización deberá solicitar previo al trámite de aprobación de planos, la pre factibilidad o factibilidad de servicios de infraestructura en las dependencias pertinentes, tanto de agua potable, alcantarillados sanitario y pluvial, servicio de energía eléctrica y telefónico, análisis de suelos-geología;

para lo cual deberá realizar una memoria técnica y anteproyecto de loteamiento y amanzanamiento.

Art. 189.- La aprobación de los planos de urbanización tendrá dos fases: la primera que consistirá en una autorización preliminar que faculta a los interesados para presentar los estudios complementarios, y la segunda fase donde debe producirse la aprobación definitiva de la urbanización, con todos sus estudios complementarios aprobados.

Art. 190.- Para la aprobación de planos de urbanizaciones, el interesado presentará la solicitud en papel valorado al Presidente de la Dirección de Planificación, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Regulación Municipal, con todos sus documentos habilitantes;
- b) Certificados de pre factibilidad o factibilidad de servicios de infraestructura;
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Paquisha del propietario y proyectista;
- d) Copia de la escritura pública en la que se establezca el dominio del bien inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad;
- e) Planimetría del predio debidamente aprobada por el GAD Municipal de Paquisha
- f) Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación del arquitecto proyectista;
- g) Levantamiento topográfico georreferenciado del terreno y los cortes correspondientes;
- h) Memoria Técnica del proyecto, incluyendo de ejecución del proyecto por etapas;
- i) Análisis de suelos;
- j) Planos del proyecto arquitectónico, características de ocupación del suelo, y proyecto vertical de vías; firmados por el propietario y el profesional responsable, con el respectivo respaldo magnético;
- k) Planos de áreas verdes, comunales y municipales debidamente diseñadas, proponiendo en zonificación el equipamiento reglamentario, según la densidad poblacional de la zona; y,
- l) Respaldo magnético.

Art. 191.- Recibida la documentación, será remitida al Director de Planificación para que presente su informe técnico ante la Dirección de Planificación, en el término máximo de 15 días laborables. Luego de revisado el informe por la Dirección de Planificación, en caso de ser favorable, será comunicada al interesado autorizándole para que presente los estudios complementarios, caso contrario le será comunicado a fin de que se realice las rectificaciones pertinentes y vuelva a ser presentado.

Art. 192.- Todos los proyectos de redes de infraestructura básica deberán ser subterráneos.

Art. 193.- Una vez elaborados y aprobados los estudios complementarios en las instituciones pertinentes, el interesado presentará en la Dirección de Planificación la propuesta conjunta que comprenderá:

- a) Autorización para elaborar los estudios complementarios por parte de la Dirección de Planificación;
- b) Anteproyecto urbano arquitectónico autorizado;
- c) Proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial; diseño de pavimento; diseño eléctrico; diseño telefónico y licencia ambiental, debidamente aprobados; y,
- d) Escrituras debidamente registradas de la entrega a favor del GAD Municipal de Paquisha de las áreas verdes y/o comunales.

El Proyecto será analizado por la Dirección de Planificación para que emita su informe ante el Concejo.

Art. 194.- Con el informe técnico por parte de la Dirección de Planificación, se pondrá a conocimiento del Concejo Municipal, el proyecto de urbanización, para su aprobación definitiva y obtener el permiso de construcción

Art. 195.- La Dirección de Planificación, luego de la aprobación definitiva y previo al sellado respectivo, la documentación será entregada a la Coordinación de Avalúos y Catastros para actualizar la información del predio urbanizado en el plano base, adjuntando el respaldo magnético del proyecto; luego será nuevamente remitida la documentación a la Dirección de Planificación para que sean sellados y el solicitante pueda cancelar la tasa correspondiente a la aprobación de planos de urbanización.

Art. 196.- Las obras de infraestructura en los proyectos de urbanización, podrán ser ejecutadas por etapas de acuerdo al cronograma valorado y, entregadas a los departamentos y entidades competentes una vez concluida su construcción.

Art. 197.- Se autorizará los traspasos de dominio y de construcción de edificaciones en las nuevas urbanizaciones, únicamente cuando los servicios de infraestructura básica y vial se encuentren recibidos en forma definitiva y a satisfacción de la municipalidad.

Art. 198.- El departamento competente en relación al alcantarillado y agua potable, así, como la Empresa Eléctrica, no podrán otorgar el servicio, a fraccionamientos y/o asentamientos irregulares que se encuentren dentro y fuera del perímetro urbano o en zonas de riesgo no mitigable.

Estos departamentos y/o empresas respectivamente solicitarán previamente la aprobación municipal del proyecto.

Art. 199.- La propuesta vial estará en función al sistema vial urbano, establecido en el Plan de Ordenamiento Urbano.

Art. 200.- Todo proyecto que tenga incidencia ambiental en el ámbito urbano y de expansión urbana estará sujeto a la reglamentación ambiental vigente y deberá adjuntar la autorización respectiva emitida por la autoridad ambiental competente.

Art. 201.- El valor a pagar por la tasa correspondiente a la aprobación del proyecto arquitectónico con todos los estudios complementarios debidamente aprobados por los departamentos municipales o instituciones correspondientes, será el equivalente al 2% de la remuneración básica unificada por cada lote resultante.

Art. 202.- La ejecución de las obras de infraestructura pública: alcantarillado sanitario y pluvial, agua potable y viales; serán supervisadas por personal municipal que haya sido designado, de acuerdo al cronograma de trabajo valorado.

Los daños que se occasionen a terceros o a los colindantes en el proceso de ejecución de las obras de urbanización, serán de exclusiva responsabilidad del propietario o promotor de la urbanización quien estará obligado a repararlos o indemnizarlos.

Art. 203.- Por un período de cinco años desde la recepción de la urbanización, queda terminantemente prohibida la subdivisión de lotes.

Art. 204.- Una vez aprobado el proyecto definitivo de urbanización, se debe tramitar el permiso de construcción de obras de urbanización y se otorga el plazo de cinco años para concluir con los trabajos de infraestructura básica, caso contrario dicha aprobación deberá actualizar el permiso de construcción.

SECCIÓN I **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN** **URBANIZACIONES**

Art. 205.- El permiso de construcción para el caso de urbanizaciones será otorgado por la Dirección de Planificación, para lo cual el profesional y el propietario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Solicitud en papel valorado municipal, dirigida al Presidente de la Dirección de Planificación;
- b)** Copia del proyecto completo de urbanización aprobado;
- c)** Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso;
- d)** Copia simple de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- e)** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario y profesional director de la obra;
- f)** Formulario para permiso de construcción;

- g) Contrato de construcción y/o dirección técnica entre el propietario y profesional, debidamente legalizado;
- h) Plan de etapas de ejecución de las obras de infraestructura urbana y cronograma de trabajo;
- i) Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra que consistirá en una carta compromiso en formato municipal, equivalente al porcentaje del costo total de la obra, de acuerdo al presupuesto municipal, firmada por el Director técnico de la obra y el propietario;
- j) Carta de pago por derecho de supervisión y fiscalización de obras.
- k) Cuando se vayan a realizar los empates a las redes matrices, se deberá cancelar un pago por derechos de conexión a las tuberías matrices de agua potable y alcantarillado. Este valor será determinado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 206.- Recibida la documentación por la Secretaría de la Dirección de Planificación, ésta informará a las direcciones municipales de: Planificación, Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, para que designen al personal responsable de la supervisión técnica de los trabajos de urbanización en sus respectivas áreas, de conformidad con los cronogramas de trabajo valorado, de acuerdo a los planes de etapas presentados.

Art. 207.- Es obligación de los propietarios de los terrenos a urbanizarse dentro del perímetro urbano de la ciudad, dotarles de lo siguiente:

- a) Calles asfaltadas o adoquinadas según el proyecto aprobado; incluyéndose los proyectos que se ubiquen en las áreas urbanas de las parroquias rurales;
- b) Los lotes deben quedar aterrazados con accesos vehiculares directos y habilitados para edificar;
- c) Obras civiles para estabilizar taludes, control de inundaciones, erosión del suelo y obras de arte;
- d) Alcantarillado pluvial y sanitario; la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, coordinará las descargas domiciliarias con el urbanizador;
- e) Aceras y bordillos;
- f) Electrificación;
- g) Agua potable: la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, coordinará con el urbanizador las acometidas domiciliarias;
- h) Áreas verdes y espacios comunales de acuerdo a los planos aprobados.

Efectuada la apertura de las calles, se ejecutarán de inmediato las obras de infraestructura necesarias para evitar la erosión del terreno, de acuerdo al cronograma de trabajo. A partir de la fecha de apertura de calles, debidamente autorizado por el funcionario competente, el propietario o responsable de la urbanización, tendrá el plazo máximo de doce meses para concluir los trabajos de compactación, afirmado, lastrado, bordillos y obras para drenaje pluvial.

En caso de no hacerlo se aplicará una multa progresiva, equivalente al avalúo de los trabajos que deberán realizarse, partiendo del 10% el primer mes, hasta llegar al décimo que será equivalente al 100% del valor total de la obra, y luego de lo cual se iniciará el procedimiento coactivo sin perjuicio de la indemnización por daños que pudieren originar a terceros y a la propiedad pública.

Los daños que se occasionen a terceros o a los colindantes en el proceso de ejecución de las obras de urbanización, serán de exclusiva responsabilidad del propietario o promotor de la urbanización quien estará obligado a repararlos o indemnizarlos.

Los propietarios que resulten afectados por las directrices viales planificadas por el GAD Municipal de Paquisha no podrán oponerse a la apertura de esas calles si la afectación no sobrepasa el 5% del área total del terreno, conforme lo establece el Art. 487 del COOTAD.

Art. 208.- No se concederá permiso para la venta de lotes, ni se permitirá la construcción de edificios en las nuevas urbanizaciones que no cumplan con lo estipulado en el artículo anterior y sus servicios de infraestructuras se encuentren recibidos en forma definitiva a satisfacción de la municipalidad.

Art. 209.- Por permiso de construcción de las obras de infraestructura, se cobrará el 2% de la Remuneración básica unificada por cada lote de terreno resultante.

SECCIÓN II RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN

Art. 210.- Una vez construidas las obras de urbanización, los urbanizadores están obligados a comunicar el particular al GAD Municipal e iniciar el proceso de entrega de las obras ejecutadas, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de un acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de un año se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, de urbanizaciones estará integrada por: Director de Planificación; Director de Agua Potable y Alcantarillado; Director de Obras Públicas Municipales, Coordinador de Regulación y Control Urbano; y, el urbanizador. El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de treinta días.

Art. 211.- Recepción provisional.- La recepción provisional se solicitará y sustanciará en la Dirección de Planificación, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al Presidente/a de la Dirección de Planificación;
- b) Acta de entrega-recepción provisional de las obras de agua potable y alcantarillado, pluvial y sanitario otorgado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado;
- c) Acta de recepción provisional de la Empresa Eléctrica;
- d) Acta de Recepción provisional de Obras Públicas municipales sobre aceras, bordillos y vías;
- e) Informe de aceptación de la Dirección de Gestión Ambiental.

Recibida la documentación el Presidente/a de la Dirección de Planificación, solicitará los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura, y finalmente se suscribirá el acta de entrega recepción provisional de las obras de urbanización.

Durante el lapso entre la suscripción del acta de entrega-recepción provisional y el de entrega definitiva, el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que el GAD Municipal pueda realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador.

Art. 212.- Recepción definitiva. - Para el caso de la recepción definitiva se cumplirán con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. Solo a partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva el GAD Municipal se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

CAPÍTULO III USO Y APROVECHAMIENTO

Art. 213.- Se requiere la autorización de la Municipalidad, para:

- a) Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- b) Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
- c) Romper el pavimento o hacer cortes en la vereda de la vía pública para su ejecución de obras públicas o privadas;
- d) Construir instalaciones subterráneas y aéreas en la vía pública; y,
- e) Descargar en la vía pública, materiales en tránsito, para obras públicas o privadas.

La Municipalidad, en sujeción a los Instrumentos de planeación, podrá otorgar o autorizar las obras anteriores, señalando en cada caso, las condiciones bajo las cuales se concedan, los

medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restricción y mejoramiento de áreas verdes y zonas arboladas afectadas y los horarios en que deban efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes, para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública o a pagar su importe cuando la Municipalidad las realice.

Art. 214.- No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- a) Para aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, tanto en forma aérea como subterránea;
- b) Para establecer puestos comerciales de cualquier clase o usarlos con fines conexos a alguna negociación, salvo permisos especiales;
- c) Para otras actividades o fines, que ocasionen molestias a los vecinos debido a la emisión de polvo, humo, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;
- d) Colocar postes y kioscos para fines de publicidad;
- e) Instalar aparatos y botes de basura cuando su instalación entorpezca el tránsito, en calles o en aceras;
- f) Para aquellos otros fines que la Municipalidad, considere contrarios al interés público.

Art. 215.- Los permisos o concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común destinados a un servicio público, no crean sobre estos, a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real o posesorio.

Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán entregarse, con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito o del acceso a los predios colindantes o de los servicios públicos instalados o con perjuicio en general, de cualquiera de los fines a que estén destinados las vías públicas o bienes mencionados.

Art. 216.- Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán estacionarse en la vía pública de acuerdo con los horarios que fije la respectiva Jefatura Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

Art. 217.- Los materiales destinados a obras para servicios públicos permanecerán en la vía pública solo el tiempo preciso para la ejecución de esa obra. Inmediatamente después de que se termine esta, los materiales y escombros que resulten, deberán ser retirados.

Art. 218.- Quienes invadan la vía pública con edificaciones o instalaciones aéreas o subterráneas, estarán obligados a demolerlas o retirarlas.

En el caso de que las construcciones o instalaciones se hayan ejecutado antes de la vigencia de este Reglamento, se podrá regularizar su situación, pero la ocupación se considerará transitoria y deberá desaparecer cuando lo ordene la Municipalidad.

Art. 219.- La Municipalidad dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público del Municipio y para remover los obstáculos o impedimentos para el uso o destino de dichas vías o bienes.

Quienes obstaculicen el aprovechamiento de las vías o de los bienes mencionados, además de las responsabilidades en que incurran, perderán las obras que hubieren ejecutado y estas podrán ser retiradas por la Municipalidad.

Art. 220.- Cuando en la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos o sustancias peligrosas o por cualquier otra causa, se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalación perteneciente a la Municipalidad, que exista en una vía pública, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño de la obra o el contratista de la misma.

Si el daño se causa al hacer uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza que haya otorgado la Municipalidad, podrá suspenderse dicha concesión o permiso hasta que el daño sea reparado.

Art. 221.- Cuando se haga necesaria la ruptura de los pavimentos de las vías públicas para la ejecución de alguna obra de interés particular y/o público, será requisito indispensable recabar con anticipación la autorización de la Municipalidad para la realización de tales trabajos a fin de que esta dependencia señale las condiciones y la forma de obligar a que estas sean reparadas en el plazo y condiciones señaladas, con el mismo material existente, anterior a la ruptura.

Art. 222.- La Municipalidad, podrá otorgar el Permiso de construcción y en su caso, supervisará las instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como las correspondientes a telefonía, agua potable, alcantarillado, semáforos, conducción eléctrica, gas u otras semejantes, las cuales deberán a realizarse a lo largo de aceras o parterres centrales y en forma tal que no interfieran entre sí.

Art. 223.- Los postes se colocarán dentro de la acera a una distancia mínima de 20cms. entre el borde de la acera y el punto más próximo del poste. En las vías públicas, en que no haya aceras, los interesados solicitarán a la Municipalidad, el trazo de la guarnición y el ancho de la acera y colocarán los postes conforme a sus medidas. En las aceras con un ancho mínimo de 90 cms. o en callejones con un ancho menor de 3.60 mts. los postes se colocarán a una distancia de 90 cms. del alineamiento.

Art. 224.- La Municipalidad, autorizará la colocación de instalaciones provisionales, cuando a su juicio haya necesidad de las mismas y fijará el plazo mínimo de permanencia.

En caso de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos podrán hacer de inmediato instalaciones provisionales pero estarán obligadas a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente, en un plazo de tres días a partir de aquel en que se inicien las instalaciones.

Art. 225.- Los responsables de postes e instalaciones estarán obligados a conservarlos en buenas condiciones. La dependencia Municipal, por razones fundadas de seguridad, podrá ordenar el cambio de lugar o la supresión de un poste o instalación y los responsables estarán obligados a hacerlo por su cuenta y si no lo hicieren dentro del plazo que se les fije, a costa de estos, lo hará la citada Dependencia Municipal. Los postes e instalaciones deberán contar con información de los responsables.

Art. 226.- Se prohíbe colocar cables de retenidas a menos de 3.00 mts. de altura, sobre el nivel de la acera. Las ménsulas, alcayatas o cualquier apoyo semejante de los que se usan para el ascenso a los postes, no se podrán fijar a menos de 3.00 mts. sobre el nivel del pavimento.

Art. 227.- Los responsables de postes o instalaciones estarán obligados a cambiarlos de lugar o suprimirlos a su costa, cuando se modifique el ancho de las banquetas o se ejecute cualquier obra en la vía pública, que lo haga necesario.

Art. 228.- La Municipalidad, señalará las áreas, dentro de cuyos límites, deben desaparecer determinadas clases de postes o instalaciones. Notificará la determinación respectiva a los responsables, concediéndoles un plazo de treinta días para que expongan lo que a sus intereses convenga, si en el término mencionado no presenten objeciones y si estas resultaren infundadas o improcedentes, la Dependencia Municipal correspondiente, ordenará la supresión de los postes o instalaciones, fijando un plazo a los responsables para que lo hagan por su cuenta y si no lo hicieren dentro del plazo que se les fije, a costa de ellos lo hará la citada Dependencia Municipal.

CAPÍTULO IV ALINEAMIENTO

Art. 229.- Se entiende por alineamiento oficial (línea de fábrica), la fijación sobre terreno, de la línea que señala el límite de una propiedad particular con una vía pública establecida o por establecerse a futuro determinado, en este último caso, señalada en proyectos aprobados por las autoridades competentes.

Art. 230.- Si como consecuencia de un proyecto de planificación aprobado, se modificara la vía pública y el alineamiento oficial (línea de fábrica) quedara dentro de una zona construida, no se permitirá hacer obras que modifiquen la parte de construcción que sobresalga del alineamiento, excepto con la autorización especial de la Municipalidad.

Art. 231.- Toda edificación efectuada con invasión del alineamiento oficial (línea de fábrica) o bien a las limitaciones establecidas, denominadas como retiros, establecidos en el Plan de Ordenamiento Urbano, deberá ser demolida a costa del propietario del inmueble invasor, dentro del plazo que al efecto señale la Municipalidad.

En caso de que llegado este plazo no se hiciere tal demolición y liberación de espacios, la Municipalidad, efectuará la misma y pasará relación de su costo a la Tesorería Municipal, para que esta proceda coactivamente al cobro del costo que se haya originado, sin prejuicio de las sanciones que se haga acreedor quien cometa la violación.

Son responsables por la trasgresión a este Artículo y como consecuencia del pago de las sanciones que se impongan y de las prestaciones que se reclamen, tanto el propietario, como el Director Técnico de la Obra y en caso de que estos sean varios, serán solidariamente responsables todos ellos.

Art. 232.- La Municipalidad, negará la emisión de alineamientos o línea de fábrica a predios situados frente a vías públicas no autorizadas, pero establecidas solo de hecho, si no se ajustan a la planificación municipal o no satisfacen las condiciones reglamentarias.

Art. 233.- La vigencia de un alineamiento oficial o línea de fábrica, será indefinida, pero podrá ser modificada como consecuencia de nuevos proyectos, debidamente aprobados por los organismos competentes y con los instrumentos de planificación.

Art. 234.- En los casos que lo considere de utilidad pública, la Municipalidad, señalará las áreas de los predios que deben dejarse libres de construcción, las cuales se denominarán Servidumbres y quedarán libres de construcción, fijando al efecto la línea límite de la construcción, sin prejuicio de que estas áreas puedan ser destinadas a jardines, estacionamientos privados o cualquier otro uso que no implique la edificación sobre ellas, conforme se indica en el Plan de Desarrollo Urbano de Paquisha.

CAPÍTULO V **ACCESIBILIDAD Y FACILIDAD DE EVACUACIÓN**

Art. 235.- Los corredores y pasillos que den salida a viviendas, oficinas, aulas, centros de trabajo, estacionamientos y otros similares, deberán aislarse de los locales circundantes por medio de muros y puertas a prueba de fuego.

Art. 236.- Las escaleras y rampas de edificios que no sean unifamiliares, deberán construirse con materiales incombustibles. En edificios con altura superior a cinco niveles, las escaleras que no sean exteriores o abiertas, deberán aislarse de los pisos a los que sirvan por medio de vestíbulos con puertas que ajusten a lo dispuesto en el siguiente Artículo de este reglamento.

Art. 237.- En las edificaciones no unifamiliares, las puertas de acceso a escaleras o a salidas generales, se construirán con materiales a prueba de fuego. En ningún caso su ancho libre será inferior a 0.90 m. ni su altura menor de 2.00 estas puertas abatirán hacia fuera en el sentido de la circulación de salida, al abrirse no deberán obstruir las circulaciones ni los descansos de rampas o escaleras y deberán contar con un dispositivo automático para cerrarlas.

Art. 238.- Las escaleras en cada nivel estarán ventiladas preferentemente a fachadas o a cubos de luz por medio de vanos cuya superficie no será menor de 10% de la planta del cubo de la escalera. Cuando las escaleras se encuentren en cubos cerrados, deberá construirse

adosado a ellos un ducto de extracción de humos, cuya área en planta sea proporcional a la del cubo de la escalera y que sobresalga del nivel de la azotea 1.5 m. como mínimo, este ducto se calculará conforme a la siguiente función.

En donde: $A = (H * S) / 200$

A: área en planta del ducto en metros cuadrados.

H: altura del edificio en metros.

S: área en planta del cubo de la escalera, en metros cuadrados.

En este caso, el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea; sin embargo, podrá comunicarse con la azotea por medio de una puerta que cierre herméticamente en forma automática y abra hacia afuera, la cual no tendrá cerradura de llave. La ventilación de estos cubos se hará por medio de extracción, cuya superficie no será menor del 5% ni mayor del 8% de la planta del cubo de la escalera.

Art. 239.- Los cubos de elevadores y de montacargas estarán construidos con materiales incombustibles.

Art. 240.- Los ductos para instalaciones, excepto los de retorno de aire acondicionado, se prolongarán y ventilarán sobre la azotea más alta a que tengan acceso. Las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego, y deberán cerrarse automáticamente.

Los ductos de retorno de aire acondicionado estarán protegidos en su comunicación con los plafones que actúen como cámara plena, por medio de compuertas o persianas provistas de fusible y construidas en forma tal que cierren automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a los 60 grados centígrados.

Art. 241.- Los tiros o tolvas para conducción de materiales diversos, ropa, desperdicios o basura, se prolongarán y ventilarán hacia el exterior. Sus compuertas o buzones deberán ser capaces de evitar el paso del fuego o de humo de un piso a otro del edificio y se construirán con materiales a prueba de fuego.

Los depósitos de basura, papel, trapos o ropa, roperías de hoteles, hospitales, etc., estarán protegidos por medio de aspersores de agua contra incendio de acción automática en caso de incendio, exceptuando los depósitos de sólidos, líquidos o gases combustibles, para cuyo caso la autoridad correspondiente determinará lo conducente.

TÍTULO VI PROYECTO ARQUITECTÓNICO

CAPÍTULO I REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN DE LOCALES

Art. 242. Locales habitables y no habitables.- Para efectos de esta ordenanza, se consideran locales habitables los que se destinen a salas, comedores, salas de estar, dormitorios, estudio y oficinas; y no habitables, los destinados a cocinas, cuartos de baño, de lavar, planchar, despensas, reposterías, vestidores, cajas de escaleras, vestíbulos, galerías, pasillos y similares.

Art. 243. Áreas de iluminación y Ventilación en los Locales Habitables.- Todo local habitable tendrá iluminación y ventilación natural por medio de vanos que permitan recibir aire y luz directamente desde el exterior.

El área total de ventanas para iluminación será como mínimo el 15% área del piso del local. El área total de ventanas, destinadas a ventilación será como mínimo el 5% de la superficie de piso del local, porcentaje incluido dentro del área de iluminación indicada.

Art. 244. Casos especiales.- Serán considerados como casos especiales los siguientes:

a) Los locales destinados a oficinas que se encuentren ubicados entre un local habitable en el cual reciba directamente del exterior luz y aire y un corredor de circulación cubierto, se considerará convenientemente iluminado y ventilado siempre y cuando el local habitable cumpla con las áreas mínimas de ventanas para iluminación y ventilación exigidas en el artículo anterior; y,

b) Los comedores anexos a salas de estar que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 245. Áreas de iluminación y Ventilación en Locales no Habitables.- Para los locales no habitables, no se considera indispensable la iluminación y ventilación natural, pudiendo realizarse de manera artificial o a través de otros locales, por lo que pueden ser ubicados al interior de la edificación, pero deberán cumplir con lo estipulado en estas normas, especialmente relacionado con dimensiones mínimas y con las relativas a la protección contra incendios.

Art. 246. Iluminación y Ventilación de Locales Bajo Cubierta.- Los locales, sean o no habitables, cuyas ventanas queden ubicadas bajo cubiertas, se considerarán iluminados y ventilados naturalmente, cuando se encuentren desplazados hacia el interior de la proyección vertical del extremo de la cubierta, en no más de 3 m.

Ningún local, habitable o no habitable, podrá ventilarse e iluminarse hacia garajes cubiertos.

Art. 247. Iluminación y Ventilación de Locales a través del Área de Servicio.- Únicamente los dormitorios de servicio con un área de 6.00 m²., y las cocinas, podrán ventilarse a través del área de servicio, bajo las siguientes condiciones:

a) Los dormitorios de servicio, cuando la distancia de la ventana a la proyección vertical de la fachada sea igual o menor que la altura útil de la habitación;

b) Las cocinas, cuando la distancia de la ventana a la proyección vertical de la fachada sea igual o menor que 3.00 m.

Art. 248. Ventilación por Medio de Ductos.- No obstante lo estipulado en los Artículos anteriores, los locales destinados a: baños, cocinas con una superficie máxima de 6.00 m² y otras dependencias secundarias podrán ventilarse mediante ductos, cuya área no será inferior a 0.16 m², con un lado mínimo de 0.40 m., en edificaciones de hasta cuatro plantas. Para edificaciones de mayor número de plantas, la sección de los ductos se justificará a través de los cálculos respectivos.

La sección mínima indicada anteriormente podrá reducirse si se utiliza extracción mecánica, debiendo justificarse la sección proyectada.

En el caso en el cual el ducto atraviese una cubierta plana accesible, deberá sobreponerse del nivel de esta, una altura de 2 metros como mínimo.

Art. 249. Edificación Destinada a Usos Comerciales e Industriales.- La ventilación de los locales en edificaciones para usos comerciales, podrá efectuarse por las vías públicas o particulares, pasajes y patios o bien por ventilación cenital por la cual deberá circular libremente el aire sin perjudicar recintos colindantes. El área mínima de estas aberturas será del 8% de la superficie de piso del local.

La ventilación de tales locales puede efectuarse también por medios mecánicos, los mismos que deberán funcionar ininterrumpidamente y satisfactoriamente durante las horas de trabajo.

Los locales comerciales que tengan accesos por pasillos cubiertos que no dispongan de ventilación directa al exterior, deberán ventilarse por ductos de sección mínima igual a 0.32 m² con un lado mínimo de 0.40 m., en edificaciones hasta de dos plantas. Cuando estos locales produzcan olores o emanaciones, como en el caso de la preparación y venta de alimentos, dicha ventilación se activará por medios mecánicos, durante las horas de trabajo.

En el caso de las edificaciones destinadas a la producción de bienes y servicios a nivel de manufactura o industria, la iluminación y ventilación de locales será motivo de cálculos y diseños específicos que responderán a las características del proceso productivo.

Art. 250. Patios de Iluminación y Ventilación.- Los edificios deberán tener los patios descubiertos necesarios para lograr una eficiente iluminación y ventilación en los términos que se establecen en esta sección, sin que dichos espacios, en su área mínima, puedan ser cubiertos parcial o totalmente con volados, corredores, pasillos o escaleras; salvo en edificaciones de hasta dos pisos que podrán ser cubiertos con materiales translúcidos cuya estructura será exenta de la cubierta principal mínimo de 50 cm., de tal manera que garantice la ventilación.

De igual manera se permitirá cubrir los patios destinados a la iluminación y ventilación con excepción de aquellos adyacentes a locales comerciales de uso público siempre que se los

provea de ventilación adecuada, conforme a las disposiciones del presente código y que no afecten a locales habitables.

Art. 251. Dimensiones Mínimas en Patios de Iluminación y Ventilación para Locales Habitables.- Todos los locales habitables podrán recibir aire y luz directamente del exterior por medio de patios interiores de superficie no inferior a 8.10 m² para el caso de edificaciones de una planta; de 10.8 m² para las construcciones de dos plantas y de 13.5 m² de superficie para el caso de edificios de más de dos plantas; ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor de 2.70 m. Cuando se trate de patios cerrados en edificios de mayores alturas, la dimensión mínima de éstos, deberá ser por lo menos la tercera parte de la altura total del paramento vertical que lo limite. Si esta altura es variable, se tomará el promedio.

Art. 252. Dimensiones Mínimas en Patios de Iluminación y Ventilación para Locales no Habitables.- Todo local no habitable podrá recibir aire y luz desde el exterior por medio de patios interiores de superficie mínima de 5,40 m², ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor de 2 m., hasta una altura máxima de 3 plantas.

En edificios de mayores alturas, la dimensión mínima para los patios cerrados deberá ser igual a la quinta parte de la altura total del paramento vertical que lo limite. Si esta altura es variable, se tomará el promedio.

Art. 253. Ampliaciones en Patios de Iluminación y Ventilación.- En los patios de iluminación y ventilación no se permitirán ampliaciones de la edificación que afecte las dimensiones mínimas exigidas por estas normas.

Art. 254. Patios de Iluminación y Ventilación con Formas Irregulares.- Los claros de patio que no tuvieran forma rectangular deberán tener a cualquier altura su lado y superficies mínimos, según se trate de locales habitables o no habitables.

Art. 255. Accesos a Patios de Iluminación y Ventilación.- Cada patio o pozo destinado a la iluminación y ventilación debe tener un acceso apropiado y suficiente para su mantenimiento.

CAPÍTULO II **DIMENSIONES DE LOCALES**

Art. 256. Altura de Locales Habitables.- La altura mínima de los locales habitables será de 2.40 m., entendiéndose por tal la distancia comprendida entre el nivel de piso terminado y la cara inferior del cielo raso.

Art. 257. Altura de los Locales Habitables en Sótanos.- Los sótanos habitables no podrán tener una altura inferior a la estipulada en el Artículo anterior.

La distancia vertical entre el nivel del terreno y el nivel inferior del dintel de las ventanas, medido en el centro de éstas, no será menor que la mitad de la altura del local.

Art. 258. Profundidad los Locales Habitables.- La profundidad de cualquier pieza habitable, medida perpendicularmente a las ventanas de la luz y ventilación, no excederá del doble de la distancia vertical entre el nivel de piso y la cara inferior del dintel de dichas ventanas.

Sin embargo, se permitirá aumentar la profundidad de los locales de acuerdo a la siguiente proporción: Por cada 10% de aumento del área mínima de ventanas un aumento del 5% de la profundidad del local, hasta una profundidad máxima de 9.00m.

Art. 259. Mezzanines.- Un Mezzanine puede ubicarse sobre un local siempre que se rija a las siguientes consideraciones:

- a) Cumpla con los requisitos de iluminación y ventilación que contempla este cuerpo normativo;
- b) Se construya de tal forma que no interfiera la ventilación e iluminación del espacio inferior;
- c) No se utilice como cocina;
- d) Su área no exceda en ningún caso, los 2/3 del área total correspondiente a la planta baja;
- e) Se mantenga en todo caso una integración visual con planta baja;
- f) La altura mínima será de 2.10 m.

Art. 260. Baños.- los cuartos de baño deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Los cuartos de baño e inodoros cumplirán con las condiciones de iluminación y ventilación que para estos casos están complementados en el presente cuerpo normativo;
- b) Los baños no podrán comunicar directamente con comedores, reposterías ni cocinas;
- c) Dimensiones mínimas de baños:
 1. Espacio mínimo entre la proyección de las piezas consecutivas = 0.10 m.
 2. Espacio mínimo entre la proyección de las piezas y la pared lateral = 0.15 m.
 3. Espacio mínimo entre la proyección de la pieza y la pared frontal = 0.65 m.
- d) No se permite la descarga de la ducha sobre una pieza sanitaria;
- e) La ducha deberá tener una superficie mínima de 0.64 m²., con un lado de dimensión mínima de 0.80 m. y será independiente de las demás piezas sanitarias.

CAPÍTULO III CIRCULACIONES EN LAS EDIFICACIONES

Art. 261. Circulaciones.- La denominación de “circulaciones” comprende los corredores, pasillos, escaleras y rampas que permiten el desplazamiento de los habitantes al interior de una edificación.

Las disposiciones generales relativas a cada uno de estos elementos a las que deberán sujetarse todas las edificaciones, se expresan en los Artículos de esta sección. Además, cada tipo especial de edificación deberá satisfacer los requisitos establecidos al respecto en los capítulos correspondientes.

Art. 262. Circulaciones Horizontales.- Las características y dimensiones de las circulaciones horizontales deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) Todos los locales de un edificio deberán comunicarse con pasillos o corredores que conduzcan directamente a las escaleras o las puertas de salida de la edificación;
- b) El ancho mínimo de los pasillos y de las circulaciones para el público, será de 1.20 m., excepto en interiores de viviendas unifamiliares o de oficinas, en donde podrán ser de 0.90m;
- c) Los pasillos y los corredores no deberán tener salientes que disminuyan su altura interior a menos de 2.20m;
- d) Cuando los pasillos tengan escaleras, deberán cumplir con las disposiciones sobre escaleras establecidas en el siguiente Artículo.

Art. 263. Escaleras.- Las escaleras de las edificaciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Los edificios tendrán siempre escaleras que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores;
- b) Las escaleras serán en tal número que ningún punto servido del piso o planta se encuentre a una distancia mayor a 25 m. de alguna de ellas;
- c) Las escaleras en casas unifamiliares o en el interior de departamentos unifamiliares tendrán una sección mínima de 0.90 m.;
- d) En cualquier otro tipo de edificio, la sección mínima será de 1.20 m.;
- e) En los centros de reunión y salas de espectáculos, las escaleras tendrán una sección mínima igual a la suma de las secciones de las circulaciones a las que den servicio.;
- f) El ancho de los descansos deberá ser cuando menos, igual a la sección reglamentaria de la escalera;
- g) Sólo se permitirá escaleras compensadas y de caracol, para casas unifamiliares y para comercios u oficinas con superficies menores de 100 m².;

- h) La huella de las escaleras tendrá un ancho mínimo de 28 cm. y la contra huella una altura máxima de 18 cm.; salvo en escaleras de emergencia, en las que la huella no será menor a 0.30 m y la contrahuella no será mayor de 0.17 m.;
- i) Las escaleras contarán preferiblemente con 16 contrahuellas entre descansos, excepto las compensadas o de caracol.
- j) En cada tramo de escaleras las huellas serán todas iguales, lo mismo que las contrahuellas;
- k) Las huellas se construirán con materiales antideslizantes.

Art. 264. Escaleras de Seguridad.- Se consideran escaleras de seguridad a aquellas a prueba de fuego, dotadas de antecámara ventilada.

Los edificios que presenten alto riesgo, o cuando su altura así lo exija y en otros casos en que el Cuerpo de Bomberos o la Jefatura de Regulación y Control Urbano, lo considere necesario, deberá plantearse escaleras de seguridad.

Las escaleras de seguridad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las escaleras y cajas de escaleras deberán ser fabricadas de materiales incombustibles con resistencia mínima de 2 horas contra el fuego;
- b) Las puertas de elevadores no podrán abrir para la caja de escaleras, ni para la antecámara;
- c) Deberá existir una antecámara construida con materiales resistentes al fuego, mínimo por 2 horas y con ventilación propia;
- d) Las puertas entre la antecámara y la circulación general serán fabricadas de material incombustible y deberán tener cerradura hermética;
- e) Las cajas de escaleras podrán tener aberturas interiores, solamente hacia la antecámara;
- f) La abertura hacia el exterior estará situada mínimo a 5 m de distancia de cualquier otra abertura del edificio o de edificaciones vecinas, debiendo estar protegida por techo de pared ciega, con resistencia al fuego de 2 horas como mínimo;
- g) Las escaleras de seguridad tendrán iluminación natural con un área de 0.90 m² por piso como máximo y artificial conectada a baterías con una duración mínima de 2 horas;
- h) La antecámara tendrá como mínimo un área de 1.80 m² y será de uso colectivo;
- i) Las puertas de la antecámara y de la escalera, deberán abrir en el sentido de la circulación y nunca en contra de ella, serán herméticas y no dejarán pasar gases o humos y estarán fabricadas con material resistente al fuego mínimo por una hora y media;
- j) Las puertas tendrán una dimensión mínima de 1.20 m de ancho y 2 m de altura;

k) Es obligatoria la construcción de escaleras de seguridad para todos los edificios que concentren gran cantidad de personas, edificios públicos y privados, hoteles, edificios de habitación, centros de reunión, hospitales, institucionales, educacionales, recreativos, culturales, sociales, administrativos, etc., que se desarrollen en altura y que superen los 4 pisos.

Art. 265. Rampas.- Las rampas para peatones en cualquier tipo de construcción deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a)** Tendrán una sección mínima igual a 1.20m.
- b)** La pendiente máxima será del 10%.
- c)** Los pisos serán antideslizantes.

Art. 266. Pasamanos en las circulaciones.- Cuando se requiera pasamanos en las circulaciones horizontales, escaleras o rampas, la altura mínima de ésta será de 85 cm. y se construirán de manera que impidan el paso de niños a través de ellos.

En el caso de edificios para habitación colectiva y de escuelas primarias, los pasamanos deberán estar compuestos por elementos lisos.

En escaleras de emergencia el pasamano deberá estar construido con materiales resistentes al fuego.

CAPÍTULO IV CIRCULACIONES EN LAS EDIFICACIONES, ACCESOS Y SALIDAS

Art. 267. Generalidades.- Todo vano que sirva de acceso, de salida de emergencia de un local, lo mismo que las puertas respectivas, deberán sujetarse a las disposiciones de esta sección.

Art. 268. Dimensiones Mínimas.- El ancho mínimo de accesos y salidas, de emergencia y puertas que comunique con la vía pública, será de 1.20 m.

Para determinar el ancho total necesario, se considerará como norma, la relación de 1.20 m por cada 200 personas.

Se exceptúan de esta disposición, las puertas de acceso a viviendas unifamiliares a departamentos y oficinas ubicadas en el interior de edificios y a las aulas de edificios destinados a la educación, las que podrán tener un ancho libre mínimo de 0.90 m.

Art. 269. Accesos y Salidas en Locales de Uso Público.- Los accesos que en condiciones generales sirvan también de salida deberán permitir un rápido desalojo del local, considerándose como ancho libre mínimo de 1.80m. Para el cálculo del ancho total del acceso se regirá a la norma del Artículo anterior.

Art. 270. Salidas de Emergencia.- Las edificaciones de uso colectivo con capacidad superior a 50 personas, como hoteles, hospitales, centros de reunión, sala de espectáculos deportivos y similares y los locales de ventas y centros comerciales de superficies mayores

a 1000 m², deberán contar con salidas de emergencia, las mismas que se sujetarán a los siguientes requisitos:

- a) Deberán existir en cada nivel de establecimiento;
- b) Su número y dimensiones se regirán por las normas de este cuerpo normativo, de manera que sin considerar las salidas de uso normal, permitan el rápido desalojo del local;
- c) Tendrán salida directa a la vía pública o lo harán por medio de circulaciones con sección mínima igual a la suma de las circulaciones exclusivas que desemboquen en ellas; y,
- d) Deberán disponer de iluminación adecuada aunque se llegare a interrumpir el servicio eléctrico general, y en ningún caso tendrá acceso o cruzarán a través de locales de servicio.

Art. 271. Señalización.- Las salidas, incluidas las de emergencia de todos los locales afectados por el Artículo anterior, deberán señalizarse mediante letreros claramente visibles desde cualquier punto del área a la que sirvan y estarán iluminados en forma permanente aunque se llegare a interrumpir el servicio eléctrico general.

Las características de estos letreros deberán ser especificadas en el Reglamento contra incendios del Cuerpo de Bomberos de Paquisha.

Art. 272. Puertas.- Las puertas de salida o de las salidas de emergencia de hoteles, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, espectáculos deportivos, locales y centros comerciales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Siempre serán habitables hacia el exterior sin que sus hojas obstruyan pasillos o escaleras;
- b) Se construirán con materiales que garanticen una resistencia al fuego de por lo menos 1 hora y deberán tener un cierre hermético que impida la contaminación de humo o gases. Contarán con dispositivos que permitan su apertura con el simple empuje de los concurrentes;
- c) Cuando comuniquen con escaleras, entre la puerta y el desnivel inmediato, deberá haber un descanso con una longitud mínima de 1.20 m.; y,
- d) No habrá puertas simuladas ni se colocarán espejos en las mismas.

CAPÍTULO V **NORMAS POR TIPO DE EDIFICACIÓN**

SECCIÓN I **EDIFICIOS PARA VIVIENDA**

Art. 273. Alcance.- Los siguientes Artículos de este capítulo, a más de las normas generales pertinentes, afectarán a todos los edificios destinados a viviendas unifamiliares, bifamiliares y multifamiliares.

Art. 274. Unidad de vivienda.- Para los efectos de estas normas, se considerará como prioridad de vivienda la que conste de por lo menos sala de estar, un dormitorio, cocina, cuarto de baño, y área de servicio.

Art. 275. Dimensiones Mínimas de Locales.- se considerarán las siguientes dimensiones:

a) Locales Habitables.- Los locales habitables tendrán una superficie mínima útil de 6 m², ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 2 metros libres.

b) Dormitorios exclusivos.- Para el caso de la unidad mínima de vivienda deberá existir por lo menos un dormitorio exclusivo con superficie mínima de 8.10 m², ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 2.70 m libres, provisto de closet anexo de superficie mínima de 0.72 m² y ancho no menor a 0.60 m libres.

c) Otros dormitorios con excepción del de servicio.- dispondrán de closet anexo con superficie mínima de 0.54 m² y ancho no menor a 0.60 m libres o incrementarán su área mínima de 0.72 m².

d) Sala de estar.- Tendrá una superficie mínima de 7.30 m², ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 2.70 m.

e) Comedor.- Tendrá una superficie mínima 7.30 m², ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 2.70 m.

f) Cocina.- Tendrá una superficie mínima 4.50 m², ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 1.50 m, dentro de la que deberá incluirse obligatoriamente un mesón de trabajo en un ancho no menor a 0.60 m.

g) Baños.- Las dimensiones mínimas de baños serán de 1.20 m el lado menor de una superficie útil de 2.50 m².

h) Área de servicio.- tendrá una superficie de 2.25 m², como mínimo, ninguna de cuyas dimensiones será menor a 1.50 m libres pudiendo anexarse espacialmente el área de cocina y dividida de ésta por medio de un muro o tabiquería de 1.50 m de altura.

j) Área de Secado.- En toda vivienda se proveerá un área de secado de ropa anexa al área de servicio o fuera de ella y tendrá una superficie útil de 3 m². Ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 1.50 m.

Art. 276. Servicios Sanitarios de la Vivienda.- Toda vivienda deberá incluir obligatoriamente los siguientes servicios sanitarios:

1. **Cocina:** fregadero con interceptor de grasas.

2. Baño: lavamanos, inodoro y ducha.
3. Lavadero de Ropa.

Art. 277. Departamentos de un solo ambiente.- En los edificios colectivos de vivienda, se autorizará la construcción de vivienda de un solo ambiente cuando cumplan las siguientes características:

- a) Un local destinado a la habitación que reúna todas las condiciones del local habitable con el máximo de mobiliario incorporado que incluya closet, según la norma del literal b, del Art. 66 y un área mínima de 12 m² libres, ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 2.70 m.
- b) Una pieza de baño completa, de acuerdo a las normas del presente cuerpo normativo. Cocineta con artefacto y mueble de cocina, lavaplatos y extractor natural o mecánico, tendrá un área mínima de 2.25 m², ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 1.50 m libres y el mesón de trabajo tendrá un ancho mínimo de 0.60 m libres.

Art. 278. Dimensiones de Puertas.- Las siguientes dimensiones de puertas para la vivienda, corresponden al ancho y altura mínimos que deberán preverse para las hojas de las mismas:

- a) Altura mínima: 2.00 m
- b) Secciones Mínimas:
 1. Acceso a vivienda o departamento: 0.90 m
 2. Dormitorios, salas, comedores: 0.80 m
 3. Cocinas y áreas de servicios: 0.85 m
 4. Baños: 0.70 m

Art. 279. Estacionamientos.- El número de puestos de estacionamiento por unidad de vivienda estará de acuerdo a las siguientes relaciones:

- a) Un puesto de estacionamiento por cada unidad de vivienda cuando estas sean de tipo unifamiliar, bifamiliar o conjuntos habitacionales;
- b) Un puesto de estacionamiento por cada dos unidades de vivienda, cuando estas sean tipo suite.;
- c) Un puesto de estacionamiento de vivienda en programas que demuestren ser de interés social siempre que el área de la unidad de vivienda no exceda a 80 m²;
- d) Además de todo lo estipulado en este Artículo las edificaciones para habitación, se sujetarán a las normas del presente cuerpo normativo en lo concerniente a edificios para estacionamientos.

Art. 280. Normas para Construir Conjuntos y Condominios Habitacionales de Interés Social.- Todo Conjunto Habitacional o Condominio de interés social se acogerán a las siguientes características de ocupación de suelo:

- a) Un estacionamiento por cada unidad de vivienda.
- b) Retiro frontal de 3.00 m;
- c) Retiro posterior de 3.00 m;
- d) Frente mínimo 6.00 m;
- e) Superficie mínima de lote 90.00 m²;
- f) En viviendas adosadas se determinará las dos fachadas principal y posterior;
- g) Los volados de planta alta a nivel de línea de fábrica se permitirá hasta un máximo de 1.00 m.;
- h) Las vías de ingreso en el caso de una sola vía, el ancho no debe ser menor de 5.00 m de calzada y 1.00 m de acera a cada lado.;
- i) Altura de edificación dos pisos;
- j) C.O.S. 70% (Coeficiente de Ocupación del suelo);
- k) C.U.S. 140% (Coeficiente de utilización del suelo);
- l) En Conjuntos Habitacionales de diez o más unidades habitacionales se determinará un área equivalente al 10% de la totalidad del terreno, para áreas de recreación familiar debidamente equipadas.

Art. 281. Los conjuntos habitacionales o condominios que no sean catalogados de interés social deberán acogerse a las características de ocupación de suelo establecidas en el PUGS para el sector en donde se implantarán los conjuntos habitacionales o condominios.

CAPÍTULO VI PREDIOS Y EDIFICIOS PARA ESTACIONAMIENTOS

Art. 282. Alcance.- Todo tipo de edificación en que se destinare uno o más sitios para el estacionamiento público o privado de vehículos deberá cumplir con las especificaciones del presente cuerpo normativo.

Art. 283. Entradas y Salidas. - Los estacionamientos públicos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) **Zona de transición.-** Las edificaciones que por su ubicación no estuviesen afectadas por retiros frontales a la vía pública o pasajes, deberán prever a la entrada y salida de vehículos, una zona de transición no menor a 3.50 m de longitud, medidos desde la línea de fábrica hasta el inicio de la rampa y se deberá garantizar la visibilidad del conductor del vehículo hacia la vía y a peatones;

b) Número de Carriles.- Los carriles para entradas o salidas de vehículos, serán de (2) dos cuando el estacionamiento albergue a más de 25 puestos.

c) Anchos mínimos de carriles.- Los estacionamientos deberán tener los carriles separados por una franja o bordillo de 15 cm. de base x 15 cm. de altura, perfectamente señalados con un ancho mínimo útil de 2.50 m, por carril y una banda independiente para peatones.

d) Señal de alarma luminosa.- Toda edificación que al interior del previo tuviere más de cuatro puestos de estacionamiento, deberá instalar a la salida de vehículos una señal de alarma luminosa y sonora. Esta será lo suficientemente visible para los peatones de manera tal que indique el instante de salida de los vehículos.

e) Uso de retiros.- Los retiros hacia la vía pública y pasajes no podrán ocuparse a nivel de planta baja con espacios de estacionamiento cubiertos ni rampas de entrada si salida de vehículos, permitiéndose la utilización de rampas en el retiro solamente en casos excepcionales, cuando la dimensión del terreno lo justifiquen y bajo autorización expresa de El Departamento de Regulación y Control Urbano.

Art. 284. Áreas de Espera para Recepción y Entrega de Vehículos en Estacionamientos Públicos.- Los estacionamientos tendrán áreas de espera cubiertos para los usuarios, ubicadas a cada lado de los carriles referidos en el Artículo anterior y deberán tener una longitud mínima de 6 cm. y un ancho no menor de 1.20 cm. El piso terminado estará elevado 15 cm. sobre el nivel de tales carriles.

Art. 285. Casetas de Control.- En los estacionamientos habrá una caseta de control, junto al área de espera para el público, con una superficie mínima de 2 m².

Art. 286. Altura libre Mínima.- Las construcciones para estacionamientos para estacionamientos tendrán una altura libre mínima de 2.20m.

Art. 287. Dimensiones Mínimas para Puestos de Estacionamiento.- Las dimensiones y áreas mínimas requeridas para puestos de estacionamientos se regirán según la forma de colocación de los mismos, de acuerdo del siguiente cuadro y gráfico que se indican a continuación.

Art. 288. Anchos mínimos de Puestos de Estacionamientos.- Según la ubicación de los puestos de estacionamiento con respecto a muros y otros elementos laterales, los anchos mínimos se regirán por el siguiente cuadro:

Lugar de emplazamiento para automóviles normales:

1. Abierto para todos los lados o contra un obstáculo 5.00 m x 2.30 m
2. Con pared en uno de los lados 5.00 m x 2.55 m.
3. Con pared de ambos lados (box) 5.00 m x 2.80 m.

Art. 289. Colocación de vehículos en fila.- En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio y que dispongan de acomodador de vehículos podrá permitirse que los puestos se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos.

Art. 290. Puestos con Muros Frontales.- Los puestos de estacionamientos contarán con topes de 15 cm. de alto, colocados a una distancia mínima de 1.20 m cuando existan antepechos o muros frontales.

Art. 291. Protecciones.- Las rampas, fachadas, elementos estructurales y colindancias de los estacionamientos, deberán protegerse con dispositivos capaces de resistir posibles impactos de vehículos.

Art. 292. Circulaciones para Vehículos.- Los estacionamientos deberán tener sus circulaciones vehiculares independientes de las peatonales.

Las rampas tendrán una pendiente máxima del 15%, con tratamiento de piso antideslizante y un ancho mínimo de 3.00 m en las rectas y de 3.50 m en las curvas. Sin embargo la pendiente podrá aumentarse hasta el 18%, en tramos cortos no mayores de 5 m de longitud. El radio de curvatura mínimo al eje de la rampa será de 7.50 m.

Art. 293. Señalización.- Los estacionamientos tendrán la siguiente señalización, la cual deberá destacarse mediante el uso de pintura fluorescente de color amarillo y negro:

- a) Altura máxima permisible.
- b) Entradas y salidas de vehículos.
- c) Casetas de control.
- d) Sentido de circulaciones y rampas.
- e) Pasos peatonales.
- f) Divisiones entre puestos de estacionamiento.
- g) Columnas, muros de protección, bordillos y topes.
- h) Nivel, número de piso y número del puesto.

Art. 294. Ventilación.- La ventilación en los estacionamientos podrá ser natural o mecánica:

- a) **Ventilación natural.-** El área mínima de vanos para ventilación natural será del 10% del área del piso correspondiente;
- b) **Ventilación mecánica.-** Cuando no se cumpla con disposición anterior la ventilación podrá ser mecánica para extraer y evitar la acumulación de gases tóxicos, especialmente en las áreas destinadas a la entrega y recepción de vehículos.

El proyecto de ventilación mecánica será sometido a aprobación, conjuntamente con los planos generales de la edificación.

Art. 295. Servicios Sanitarios.- Los estacionamientos públicos tendrán servicios sanitarios independientes para los empleados y para el público:

- a) Los servicios sanitarios para empleados estarán equipados como mínimo de: inodoro, lavamanos, urinario, vestuarios con ducha y canceles;
- b) Los servicios sanitarios para el público, serán para hombres y mujeres separadamente y el número de piezas sanitarias estarán de acuerdo a la siguiente relación: hasta los 100 puestos de estacionamiento, 2 inodoros, 2 lavamanos y 2 urinarios para hombres y 1 inodoro y 1 lavamanos para mujeres.

Sobre los 100 puestos de estacionamiento y por cada 200 en exceso se aumentará un número de piezas sanitarias igual a la relación anterior. En caso de ser edificaciones de varios pisos se dotará de una batería por piso.

Art. 296. Estacionamientos de Servicios exclusivo que no sean de carácter público.- Los estacionamientos de servicio privado, cumplirán con todas las normas señaladas en esta sección, sin que sean obligatorias las relacionadas con carriles separados, áreas de recepción y entrega de vehículos y casetas de control.

Art. 297. Estacionamiento en Terrenos Baldíos.- Los estacionamientos que funcionen en terrenos baldíos, cumplirán con las normas básicas de esta sección que según el caso, les sean aplicables y adicionalmente sus pisos deberán asegurar un conveniente drenaje y contar con una batería de servicios higiénicos para hombres y mujeres.

Art. 298. Edificios de estacionamientos. - Las edificaciones con más de un piso cumplirán a más de todas las disposiciones de esta sección, con los siguientes requisitos:

- a) **Circulaciones:** serán independientes las circulaciones de vehículos de las peatonales;
- b) **Servicios sanitarios:** se preverán en cada planta de estacionamiento;
- c) **Escaleras:** cumplirán con los Artículos referidos a las circulaciones en las construcciones;
- d) **Ascensores:** Deberán preverse en toda edificación con más de tres pisos y se sujetarán a las disposiciones referidas a elevadores;
- e) **Altura máxima de edificación con rampas:** las edificaciones no podrán exceder los 7 (siete) pisos cuando el sistema de circulación vehicular sea a través de rampas;
- f) **Casos especiales:** Los edificios que dispongan de otros sistemas de circulación vertical para vehículos, deberán demostrar al Departamento de Regulación y Control Urbano la eficacia del sistema adoptado para su posterior aprobación.

Art. 299. Protección contra Incendios.- Los establecimientos cumplirán con todas las disposiciones pertinentes contempladas en las normas de protección contra incendio.

CAPÍTULO VII EDIFICIOS PARA EDUCACIÓN

Art. 300. Alcance.- Los edificios que se construyan o destinen a la educación preprimaria, primaria, secundaria, y superior se sujetarán a las disposiciones de esta sección a más de las pertinentes del presente cuerpo normativa.

Art. 301. Cambio de Uso.- No se autorizará la apertura de ningún centro de educación en locales existentes sin los permisos Municipales correspondientes y Sanitarios previa inspección de dichos locales.

Art. 302. Accesos.- Los edificios para educación tendrán por lo menos un acceso directo a la calle o espacio público de un ancho no menor a 10 m exclusivo para peatones.

Art. 303. Locales en pisos Bajos.- Los locales de estas edificaciones que albergan un número mayor a 100 alumnos y los destinados a jardines de infantes o primero y segundo grados estarán situados únicamente en la planta baja.

Art. 304. Áreas mínimas de Recreación.- Los patios cubiertos y los espacios libres destinados a recreación cumplirán con las siguientes áreas mínimas:

- a) preprimaria 1.50 m² por alumno;
- b) Primaria y secundaria 5.00 m² por alumno y en ningún caso será menor a 200.00 m².

Art. 305. Patios de Piso Duro.- Los espacios de piso duro serán pavimentados, perfectamente drenados y con una pendiente máxima del 3% para evitar la acumulación de polvo, barro y estancamiento de aguas lluvias o de lavado.

Art. 306. Servicios Sanitarios.- Las edificaciones estarán equipadas con servicios sanitarios separados para el personal docente y administrativo, alumnado y personal de servicio.

Art. 307. Servicios Sanitarios para los alumnos.- Los servicios sanitarios para los alumnos estarán equipados de acuerdo a las siguientes relaciones:

- a) Un inodoro por cada 40 alumnos.
- b) Un urinario por cada 100 alumnos.
- c) Un inodoro por cada 30 alumnas.
- d) Un lavamanos por cada 2 inodoros o urinarios.
- e) Una ducha por cada 10 o fracción de 10 alumnos (as)
- f) Un bebedero higiénico por 100 alumnos (as).
- g) Los servicios sanitarios serán independientes con cada sexo.
- h) El diseño de la batería de servicios higiénicos deberá prever su uso por parte de personas discapacitadas.

Art. 308. Altura de edificación.- Las edificaciones de Educación, no podrán tener más de planta baja y tres pisos altos.

Art. 309. Auditorios, Gimnasios y otros locales de Reunión.- Todos los locales destinados a gimnasios, auditorios y afines, cumplirán con todo lo especificado en la sección referida a centros de reunión en el presente cuerpo normativo.

Art. 310. Salas de clase especiales.- Las salas de clase y laboratorios, donde se almacenen, trabajen o se use fuego, se construirán con materiales resistentes al fuego, dispondrán con un sistema contra incendios y de suficientes puertas de escape para su fácil evacuación en casos de emergencia.

Art. 311. Construcciones con Materiales Combustibles.- Las edificaciones que se construyan con materiales combustibles no podrán tener más de una planta baja y un piso alto.

Sus cielos rasos deberán revestirse con materiales incombustibles.

Art. 312. Materiales Inflamables.- Se prohíbe el almacenamiento de materiales inflamables excepto las cantidades aprobadas para el uso en laboratorio, enfermerías y afines, que deberán hacerlo en recipientes cerrados y en lo posible en locales separados de seguridad.

Art. 313. Servicio Médico.- Toda edificación estará equipada de un local destinado al servicio médico al servicio médico, de emergencia, dotado del equipo e instrumental necesario.

Art. 314. Locales destinados a la enseñanza. -

a) Aulas.- Los locales destinados para aulas o salas de clase deberán cumplir las siguientes condiciones particulares:

1. Altura mínima entre el nivel de piso terminado y cielo raso: 3.00 m libres.

b) Área mínimo por alumno:

1. Preprimaria: 1.00 m² por alumno;
2. Primaria y secundaria: 1.20 m² por alumno.

c) Capacidad máxima 40 alumnos

d) Distancia mínima entre pizarrón y la primera fila de pupitres: 1.60 metros libres.

e) Laboratorios, talleres y afines.- Para los locales destinados a laboratorios, talleres y afines, sus áreas y alturas mínimas estarán condicionadas al número de alumnos y equipamiento requerido; elementos que el proyectista justificará fehacientemente en el diseño.

Art. 315. Iluminación.- Deberá disponerse de tal modo que los alumnos reciban luz natural por el costado izquierdo a todo lo largo del local. El área de ventanas no podrá ser menor al 30% del área de piso del local.

Si por condiciones climáticas, la iluminación natural es insuficiente se recurirá al uso de iluminación artificial cuyas características se sujetarán a las respectivas normas de diseño. Esta misma disposición se observará en el caso de establecimientos de educación nocturnos.

Art. 316. Ventilación.- Deberá asegurarse un sistema de ventilación cruzada. El área mínima de ventilación será equivalente al 40% del área de iluminación preferentemente en la parte superior y se abrirá fácilmente para la renovación del aire.

Art. 317. Soleamiento.- Los locales de enseñanza deberán tener la protección adecuada para evitar el soleamiento directo durante las horas críticas, además de una adecuada orientación respecto del sol de acuerdo al tipo de actividad.

Art. 318. Visibilidad.- Los locales de clase deberán tener la forma y características tales que permitan a todos los alumnos tener la visibilidad adecuada del área donde se imparta la enseñanza.

Art. 319. Muros.- Las aristas de intersección entre muros deberán ser protegidas con materiales que atenúen los impactos. Los muros estarán pintados o revestidos con materiales lavables, a una altura mínima de 1.50m

Art. 320. Volumen de Aire por Alumno.- Los locales de enseñanza deberán proveer un volumen de aire no menor a 3.50 m³ por alumno.

Art. 321. Puertas.- Las puertas tendrán un ancho mínimo útil de 0.90 m para una hoja y de 1.23 m. para dos hojas. Se deberán abatir hacia los corredores.

Art. 322. Elementos de Madera.- Los elementos de madera accesibles a los alumnos, tendrán un perfecto acabado, de modo que sus partes sean inastillables.

Art. 323. Escaleras.- Además de lo especificado sobre circulaciones en las construcciones en el presente cuerpo normativo, cumplirán con las siguientes condiciones:

a) Sus tramos deben ser rectos, separados por descansos y provistos de pasamanos por sus dos lados.

b) El ancho mínimo útil será de 2 m libres hasta 360 alumnos y se incrementará en 0.60 m por cada 180 alumnos en exceso o fracción adicional, pero en ningún caso será mayor a 3.00 m. Cuando la cantidad de alumnos fuere superior se aumentará el número de escaleras según la proporción indicada.

c) El número de alumnos se calculará de acuerdo con la capacidad de las aulas a las que den servicio las escaleras.

- d) La iluminación y ventilación de las cajas de escaleras cumplirán con lo dispuesto con las normas de protección contra incendios.
- e) Las escaleras a nivel de planta baja comunicarán directamente a un patio, vestíbulo o pasillo.
- f) Las puertas de salida cuando comuniquen con escaleras distarán de estas una longitud no menor al ancho útil del tramo de escaleras y abrirán hacia el exterior.
- g) En los establecimientos nocturnos e internados, las escaleras deberán equiparse con luces de emergencia, independientes del alumbrado general.
- h) Contarán con un máximo de 18 contrahuellas entre descansos.
- i) Tendrán una huella no menor a 28 cm. ni mayor de 34 cm. y una contrahuella máxima de 16 cm. para escuelas primarias y de 17 cm. para secundarias.
- j) Ninguna puerta de acceso a un local podrá colocarse a más de 50 m de distancia de la escalera que le dé servicio.
- k) Las escaleras deberán construirse íntegramente con materiales contra incendios.

Art. 324. Pasillos. - El ancho de pasillos para sales de clase y dormitorios se calculará de acuerdo al inciso b) del Artículo anterior, pero en ningún caso será menor a 2 m libres.

En el desarrollo de los pasillos no podrán colocarse escaleras.

Art. 325. Aleros. - En caso de utilizar aleros de protección para ventanas de los locales de enseñanza estos serán de 0.90 m como mínimo.

Art. 326. Distancias entre bloques. - Las distancias mínimas entre bloques, se regirán de acuerdo a la siguiente relación:

- a) Para una sola planta: 3.00 m libres
- b) A partir del primer piso alto, la distancia se incrementará en 1.50 m por cada piso adicional.

Art. 327. Dormitorios en Internados. - A demás de las disposiciones de este Artículo, cumplirán con todos los requisitos especificados para locales habitables en el presente cuerpo normativo:

- a) Superficie mínima por alumno: 5.00 m².
- b) Volumen de aire mínimo por alumno: 12 m³.
- c) Servicios sanitarios: se aplicará lo indicado en los Art. 108 y 109 de esta sección, con la siguiente variación:

1. 1 inodoro y 1 urinario por cada 60 alumnos
2. 2 inodoros por cada 70 alumnas.

Art. 328. Servicio Médico Dental.- Todo internado con capacidad superior a 100 alumnos estará equipado con un local destinado a enfermería con dormitorio para enfermos y otro para servicio médico y dental con botiquín.

Art. 329. Conserje.- La vivienda de conserje cumplirá con todo lo especificado en los Art. 65 y 66 de este cuerpo normativo.

Art. 330.- Radio de Influencia.- La ubicación de los edificios, dependerá de los siguientes radios de influencia.

- a) preprimaria 400 m
- b) Primaria: 800 m
- c) Secundaria: 1.600 m
- d) Escuelas Técnicas: 2.500 m

CAPÍTULO VIII ESTACIONES DE SERVICIO Y GASOLINERAS

Art. 331. Alcance.- Los siguientes artículos de esta sección a más de los pertinentes del presente código afectarán a todas las edificaciones destinadas a estaciones de servicios, situadas tanto en la zona urbana como carreteras y autopistas.

Art. 332. Condiciones del terreno en el área urbana como en el área de protección.- Los terrenos situados en el área urbana consolidada, donde vayan a instalarse estaciones de servicio y gasolineras, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Frente mínimo del terreno: 25m
2. Área mínima del terreno: 2000m²

Art. 333. Condiciones del terreno en el área de protección urbana.- Los terrenos situados con frente a carreteras y autopistas donde vayan a instalarse estaciones de servicio y gasolineras deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Con frente a carreteras:

1. Frente mínimo del terreno 50m
2. Fondo mínimo de los terrenos 70 m, medidos desde el eje de la vía.
3. Línea de fábrica: 30m

b) Observancia del derecho de vía:

1. Para carreteras: 25m, desde el eje de la vía más 5m de retiro de construcción.
2. Para autopista: 35m, desde el eje de la vía más 15m de retiro de construcción.

Art. 334. Aprobación del sitio.- Para la aprobación del sitio donde se pretenda ubicar estaciones de servicio y gasolineras, deberán presentar a la Dirección de Prospectiva y Proyectos una solicitud adjuntando los siguientes documentos y planos:

- a) Copia de la escritura del terreno inscrita en el Registro de la Propiedad;
- b) Plano topográfico del terreno en escala 1:100 con indicación de árboles y accidentes naturales existentes;
- c) Plano de ubicación en escala 1:500 con indicación de calles, veredas postes de alumbrado público, árboles situado en las veredas, hidrantes, semáforos, paradas de autobuses y diagrama de circulación de vehículos;
- d) Plano de ubicación en escala 1:100.000 con indicación de las distancias con respecto a otras estaciones de combustible y otros como centros asistenciales, religiosos, educacionales, mercados, cines o teatros; y, áreas residenciales.

Art. 335. Distancias Mínimas de Localización en el área urbana.- Las distancias especificadas en los siguientes incisos se medirán desde los puntos más cercanos de los linderos de los lotes respectivos:

- a) Cien metros de estaciones o subestaciones eléctricas;
- b) Cien metros a cualquier construcción o proyecto aprobado por el I. Municipio destinados a establecimientos educacionales, mercados, hospitales, iglesias y otros sitios de espectáculos públicos;
- c) Quinientos metros hacia plantas de gas;
- d) En vías de uno o de doble sentido de tráfico, mil metros entre estaciones de servicios o gasolineras en el área urbana consolidada. Esta regulación regirá fuera de los límites del área considerada como Centro Histórico;
- e) En avenidas de veinte metros o más de ancho, mil metros entre estaciones de servicio de combustible;
- f) Se prohíbe la instalación de estaciones de combustibles dentro del perímetro del Centro Histórico.

Art. 336. Distancias mínimas de Localización en el área de Influencia Urbana.- La construcción e instalación de estaciones de servicio de combustibles se sujetarán a la siguiente distancia mínima.

Mil metros entre ellas, sean que se hallen situadas en el mismo u opuesto lado de la vía. Esta distancia se medirá entre los vértices más cercanos de las islas de surtidores y sobre el mismo lado de la carretera.

Para aprobar el sitio para la implantación de estaciones de combustibles en el área de influencia urbana, por parte de la Dirección de Prospectiva y Proyectos, los planos antes indicados deberán tener previamente el visto bueno de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

Art. 337. Requisitos para Aprobación de Planos.- para la aprobación de planos se requiere:

- a) Certificado de aprobación del sitio, extendido por la Dirección de Prospectiva y Proyectos, adjuntando todos los documentos y planos requeridos en los artículos anteriores;
- b) Certificados de autorización de la Dirección Nacional de Hidrocarburos para instalar la estación de servicio de combustible propuesta;
- c) Copia certificada de Petroecuador, sobre el compromiso de suministrar combustibles con el cupo respectivo;
- d) Visto bueno e informe favorable del H. Cuerpo de Bomberos;
- e) Planos de distribución con ubicación de accesos y salidas de vehículos, ubicación de islas de descargo, y tanques de combustibles, bocas de llenado, trampas de sedimentación, sistema de drenaje, zonas de protección de peatones y señalización;
- f) Los demás requisitos comunes indicados en la presente Ordenanza Municipal del Cantón Paquisha.

La tasa de aprobación de planos será del dos por mil del avalúo del bien, para lo cual se considerará un costo por metro cuadrado de construcción equivalente al sesenta por ciento del Salario Básico Unificado del Trabajador en General.

Art. 338. Ubicación de Tanques.- No se permitirá la instalación de tanques bajo calzadas, retiros, ni en los subsuelos de edificios tanques no se ubicarán a menos de 3m, en proyección horizontal de una construcción.

Art. 339. Distancias entre Accesos y salidas.- Las distancias mínimas entre ejes de accesos y salidas para vehículos serán de quince metros en avenidas principales y de diez metros en avenidas o calles de doce metros de ancho.

Estas distancias se medirán sobre el borde interior de la acera.

Art. 340. Anchos de Acceso y Salidas.- En el área urbana consolidada, los anchos de accesos y salidas no podrán ser menores a seis metros, medidos perpendicularmente al eje de los mismos.

Art. 341. Ángulos de Accesos y Salidas.- El ángulo que forma el eje de la vía con los ejes de accesos y salidas no será mayor de cuarenta y cinco grados, ni menor de treinta grados. Este ángulo se medirá desde el alimento del borde interior de la acera.

Art. 342. Número de Accesos y Salidas.- Toda estación de servicio de combustibles, no podrá tener sobre la misma calle más de una entrada y una salida. En todo el frente de estos establecimientos deberá construirse mantenerse aceras de acuerdo al ancho y nivel fijado por la Dirección de Prospectiva y Proyectos, a excepción de espacio destinado a ingreso y salida de vehículos, en cuya zona la acera tendrá la mitad de la altura prevista, con una pendiente máxima del 10% en los tramos de unión de ambas aceras.

El mantenimiento, tanto de entradas y salidas, como de las aceras estará a cargo exclusivo del propietario.

Art. 343. Radio de Giro Mínimo.- El radio de giro dentro de las estaciones de servicio de combustibles será de catorce metros para vehículos de carga, autobuses; y de siete cincuenta metros para los demás vehículos.

Los establecimientos que no satisfagan el radio mínimo de giro de catorce metros, no podrán prestar servicios a vehículo de carga y autobuses y están obligados a colocar un aviso en sitio visible, en tal sentido.

Art. 344. Alturas Mínimas.- En caso de cubrir con losa u otro material, las zonas adyacentes a los surtidores o grupos de surtidores donde se detienen los carros para su servicio, las alturas mínimas serán:

- a) De dos metros cuarenta para automóviles o vehículos menores;
- b) De tres noventa metros para camiones, autobuses otros vehículo del mismo tipo.

Art. 345. Materiales Constructivos.- El tipo de materiales utilizables para la construcción de las estaciones de servicio de combustibles deberán ser de clase “resistentes y retardante al fuego y al calor.

Art. 346. Distancias de Visibilidad.- Las distancias de visibilidad en los accesos de las estaciones de servicio de combustibles, instaladas en las vías urbanas y carreteras tendrán como mínimo la distancia de frenado correspondiente a la velocidad directriz de la carretera cuyos valores se indican a continuación:

Velocidad directriz Distancia de visibilidad		
	Velocidad directriz (Km/h)	Distancia de velocidad (m)
15		12
20		20
25		25
30		30
35		38
40		45
45		52

50	60
60	75
70	90
80	110
90	135
100	155

Estas distancias de visibilidad significan que los vehículos que circulan por la carretera pueden ver a dichas distancias un obstáculo de 1,20m; de altura mínima, ubicado fuera de la vía a tres metros del borde de la superficie de rodadura.

Art. 347. Seguridad contra Incendios.- Las estaciones de servicio de combustibles cumplirán con las normas contra incendio señaladas por el H. Cuerpo de Bomberos.

Art. 348. Servicios Sanitarios.- Será obligatoria la instalación de los siguientes servicios sanitarios:

a) Para el público:

1. Un inodoro, un urinario y un lavamanos, para hombres.
2. Un inodoro, un lavamanos para mujeres.

b) Para empleados:

1. Un inodoro, un urinario, un lavamanos y ducha con agua caliente y vestidores con canceles.

Art. 349. Servicios Complementarios.- Además del equipamiento indicado en los artículos anteriores, las estaciones de combustibles, dispondrán de surtidores de agua, servicio de aire con medidor de presión y áreas de protección cubiertas para peatones.

CAPÍTULO IX EDIFICACIONES DE SALUD

Art. 350. Alcance.- Para los efectos de este código, se considerarán edificaciones de salud, las destinadas a: Hospitales, centros médicos, clínicas privadas, centro de rehabilitación y otras de uso similar.

Art. 351. Accesos.- Cuando se trate de edificaciones de asistencia hospitalaria, existirán accesos separados para los pacientes de consulta externa y público, para los de emergencia y para el personal y servicio en general.

Art. 352. Estacionamientos.- Un estacionamiento por cada 2 camas para el público y un estacionamiento por cada 4 camas para el personal.

Art. 353. Elevadores.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección Quinta del Capítulo I del presente cuerpo normativo, correspondiente a “Elevadores”, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Existirá un elevador de varios usos por cada 100 camas o fracción;
- b) Cuando la edificación tuviese a más de la planta baja, tres pisos altos se preverán por lo menos dos elevadores;
- c) Los elevadores o montacargas de abastecimiento tendrán uso exclusivo sin que puedan ser utilizados para transporte público.

Art. 354. Altura Libre de los Locales.- Los locales destinados a antecámaras, vestíbulo y salas de enfermos, tendrán una altura libre mínima de 3,00 m. entre el nivel de piso y cielo raso y los demás locales habitables cumplirán con las normas respectivas de este cuerpo normativo. Para otros locales, su altura dependerá del equipo a instalarse pero en ningún caso será menor a 2,40 m. libres.

Art. 355. Rampas.- Las rampas para uso peatonal en ningún caso, tendrán un ancho inferior a 1,20 m.; su pendiente máxima será del 10% y el tipo de piso antideslizante.

Art. 356. Escaleras.- Existirá una escalera principal por cada 250 camas en total o por cada 40 camas por planta.

La contrahuella máxima será 0,16 m., y la huella mínima igual a 0,30 m. En las secciones de emergencia no se emplearán escaleras, sino únicamente rampas.

Art. 357. Pasillos.- Se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) En caso de pasillos interiores, éstos deben ser iluminados y ventilados por medio de ventanas separadas no menos de 25 m, con aislamiento acústico;
- b) El ancho de pasillos delante de ascensores tendrá como mínimo 3,60 m.;
- c) Pasillos de circulación general: mínimo 1,80 m. de ancho;
- d) Transferencia de pacientes, mínimo 3,60 m. de ancho;
- e) Espera de pacientes: mínimo 8 asientos por consultorio o 1,35 m². de espera por persona mínimo.

Art. 358. Puertas.- Las puertas batirán hacia el exterior en el sentido de la circulación, sin obstruir corredores, descansos de escaleras o rampas y estarán provistas de dispositivos de cierre automático. Sus dimensiones mínimas son las siguientes:

- a) Baños: 0,90 m. el ancho de la hoja;
- b) Consultorios y salas de hospitalización de uno a cinco camas: 0,90 m. el ancho de la hoja;
- c) Salas de hospitalización con más de cinco camas: 1.30 m. en dos hojas;
- d) Salas de partos, quirófanos, salas de labor, salas de recuperación: 1,40 m. en dos hojas;

e) Cocinas y otros servicios: 0,90 m. en una hoja o 1,40 m. en dos hojas, utilizables según el equipo que dispongan.

Art. 359. Generador de Emergencia.- Todas las edificaciones que alojen enfermos tendrán un sistema de emergencia, dispuesto de tal modo que el servicio eléctrico no se interrumpa por un lapso mayor a 9 segundos.

Las condiciones y tipo de locales que requieren instalación de emergencia independiente lo señalará el Ministerio de Salud Pública a través de la Jefatura Provincial de Salud.

Art. 360. Lavanderías.- Podrán localizarse dentro o fuera de la edificación. Las zonas de recepción y entrega de ropa deben ser totalmente separadas, así como también las circulaciones de abastecimiento de ropa limpia y retorno de ropa sucia. El área mínima se calculará a razón de 1,20 m². Por cama.

Los muros serán impermeabilizados y con materiales de fácil limpieza, hasta una altura no menor a 2,10 m. y sus pisos serán antideslizantes.

Art. 361. Cocinas.- Se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a) El área mínima de cocina para edificaciones de salud se calculará a razón de 0,50 m². por cama;

b) Las paredes y tabiques de división interior de las instalaciones empleadas para el servicio de cocina, deben ser lisas, de colores claros y lavables, se recomienda que sean encapadas en azulejo hasta una altura de 2.00 m.;

c) La longitud de las mesas para entrega y recepción de vajilla de la máquina lavadora, variará de acuerdo al tamaño de la unidad, pero se recomienda destinar un 60% para platos sucios y un 40% para platos limpios;

d) Los equipos pesados de tipo estacionario tales como hornos, lavadores y otros, deberán montarse sobre una base metálica o de mampostería de por lo menos 0,15 m. de altura.

Art. 362. Esterilización.- El área mínima se calculará a razón de 0,90 m² por cama. Es un área restringida donde la ventilación directa no es la conveniente sino la extracción de aire; además, es necesario utilizar autoclave de carga anterior y descarga posterior.

Se exige diferenciar la entrega de paquetes esterilizados, para hospitalización, centro quirúrgico y obstétrico. La recepción de paquetes a esterilizarse puede ser combinada.

Art. 363. Salas de Enfermos.- La capacidad máxima por sala, debe ser de 6 camas para adultos; y, para niños un máximo de 8 camas. El 10% de total de camas será para aislamiento y en pediatría será el 20%.

El área mínima de iluminación será del 15% del área del piso del local. El área mínima de ventilación será el 5% de superficie de local, esta área se considera incluida en la iluminación.

Se excluyen de las normas anteriores áreas específicas que por condiciones de asepsia no se recomienda su contacto con el exterior o por motivos de funcionalidad como el caso de cámaras oscuras, etc.

Las salas de aislamiento tanto para infecto contagiosos como para quemados, deberán tener una antecámara o filtro previo con un lavabo y ropa estéril con capacidad máxima de 1 a 2 camas con baño privado y un área mínima de 10,00 m² en el primer caso y 6,00 m² en el segundo.

Las puertas de ingreso deben ser suficientemente amplias para el paso de camillas. Su ancho mínimo será de 0,90 m. cuando se trata de puertas de una hoja, siendo más aconsejable puertas de dos hojas, con un ancho mínimo de 1,40 m. en total.

En las salas de pediatría por cada 8 cunas existirá un lavabo pediátrico y un área de trabajo de mínimo 1,50 m² que permita el cambio de ropa del niño. Se debe diferenciar las áreas de lactantes, escolares y pre-escolares.

Art. 364. Sala de Operaciones y Curaciones Centro Quirúrgico y Centro Obstétrico.- Estas áreas son asépticas, deben disponer de un sistema de climatización, por cada quirófano deben existir dos lavabos quirúrgicos.

Por cada dos quirófanos, un apoyo (sub-esterilización). Se requiere un quirófano por cada 50 camas.

Dependiendo de la clase de servicios que se vaya a dar se requerirá de quirófanos de traumatología, con apoyo de yesos, otorrinolaringología, y oftalmología con microscopios especiales.

El área mínima para quirófano será de 30,00 m². El área mínima para sala de partos 20,00 m².

Todas las esquinas deben ser redondeadas, las paredes cubiertas de azulejo o de otro material fácilmente lavable.

La altura de piso a cielo raso será de 3,00 m., como mínimo.

Igualmente el cielo raso debe ser liso y fácilmente higienizable, no debe tener ventanas, sino un sistema de extracción de aire y climatización. Debe tener dos camillas en recuperación por cada sala de parto o quirófano, con una toma de oxígeno o vacío por cada camilla.

El diseño de estos centros obstétricos y quirúrgicos debe limitar el libre ingreso, pues son zonas asépticas.

El personal deberá entrar siempre a través de los vestidores de personal a manera de filtros y los pacientes a través de la zona de transferencia.

1. **Curaciones.** En las salas de curaciones, tanto en emergencia como en consulta externa serán tratadas igual que los consultorios médicos y con recubrimientos higienizables.
2. **Anatomía patológica.** También deberán ser fácilmente higienizables con recubrimiento de azulejos hasta el cielo raso y un área mínima de 20,00 m².

Art. 365. Servicios Sanitarios.- En las salas de hospitalización se considera un baño completo por cada 6 camas, pudiendo diseñarse como baterías sanitarias para hospitalización o habitaciones con baño privado

En las salas de aislamiento se preverá un baño completo por habitación.

En las esperas de público, se considerará un inodoro por cada 25 personas, un lavabo por cada 40 personas y un urinario por cada 40 personas.

Los vestidores de personal, constarán de por lo menos 2 ambientes, un local para los servicios sanitarios y otro para casilleros.

Se deberá diferenciar el área de duchas de la de inodoros y lavabos, considerando una ducha por cada 20 casilleros, un inodoro por cada 20 casilleros, 1 lavabo y 1 urinario por cada 10 casilleros.

Las duchas de mujeres requieren divisiones y espacios para tocador común.

En cada sala de hospitalización debe colocarse un lavabo, lo mismo que en cada antecámara.

Art. 366. Revestimientos.- Se debe utilizar materiales fácilmente higienizables y pisos antideslizantes.

Art. 367. Prevenciones Contra Riesgos.- A más de lo estipulado por las normas de protección contra incendios, se cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Los muros que delimitan los cuartos de máquinas serán de hormigón armado con un mínimo de 0,10 m. de espesor y sin perforaciones, para evitar la propagación del fuego a otros locales. Las puertas serán de material resistente al fuego y herméticas;
- b) Las alarmas de incendio deben existir a razón de dos por piso mínimo, al igual que extintores localizados cerca a la estación de enfermería;
- c) El gabinete con equipo para apagar incendios será de mínimo 1 por cada 30 camas;
- d) En caso de incendio o cualquier otro desastre, no se considerarán como medio de escape ascensores u otros medios de evacuación mecánica o eléctrica, debiendo hacerlo en lo posible por escapes de emergencia.
- e) Cuando la instalación es de una sola planta, se permite escapar por puertas que den a las terrazas y los terrenos del hospital. Para edificios de varias plantas los medios de escapes deben estar ubicados en los extremos y en el centro del edificio; y,

f) Medidas de prevención para el almacenamiento y manejo de elementos radioactivos.

CAPÍTULO X EDIFICIOS DESTINADOS AL CULTO

Art. 368. Alcance.- Las edificaciones destinadas al culto, a más de las normas de esta sección, cumplirán todas las disposiciones especificadas en la sección correspondiente a “centros de reunión”, del presente cuerpo normativo que les sean aplicables.

Art. 369. Área de la Sala.- El área de la sala de estos locales se calculará a razón de dos asistentes por metro cuadrado.

Art. 370. Volumen de Aire.- El volumen total mínimo de la sala, se calculará a razón de 2,50 m³. de aire por asistente.

Art. 371. Altura Libre Mínima.- La altura mínima en cualquier punto de la sala, medida desde el nivel de piso al cielo raso, no será menor a 3,00 m. libres.

Art. 372. Locales Anexos.- Todos los locales anexos a la sala, tales como: Habitaciones, conventos, salas de congregaciones, locales de enseñanza y otros afines, cumplirán con todas las disposiciones del presente cuerpo normativo que les sean aplicables.

Art. 373. Estacionamientos.- Los locales destinados al Culto, tendrán un área de estacionamientos con una capacidad equivalente a un puesto por cada 20 asistentes.

CAPÍTULO XI EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Art. 374. Alcance.- Para efectos del presente cuerpo normativo se considerarán edificios para espectáculos deportivos todos aquellos que se destinen a estadios, plazas de toros, hipódromos, velódromos y otros de uso semejante y cumplirán con todas las disposiciones de este capítulo.

Art. 375. Graderíos.- Los graderíos cumplirán con las siguientes condiciones:

- a) La altura máxima será de 0,45 m.
- b) La profundidad mínima será de 0,70
- c) Cuando se utilicen butacas sobre las gradas, sus condiciones se ajustarán a lo establecido en el Artículo correspondiente de la sección referida a “centros de reunión”, del presente cuerpo normativo.
- d) Cuando los graderíos fueren cubiertos, la altura libre de piso a techo en la grada más alta no será menor a 3,00 m.
- e) El ancho mínimo por espectador será de 0,45 m.
- f) Debe garantizarse un perfecto drenaje para la fácil evacuación de aguas lluvias con pendientes no menores al 2%.

g) Desde cualquier punto del graderío deberá existir una perfecta visibilidad para los espectadores, de acuerdo a lo dispuesto en la sección referida a “visibilidad en espectáculos” del presente cuerpo normativo.

Art. 376. Circulaciones en el Graderío.- Cumplirán con las siguientes condiciones:

- a) Cada 9,00 m. de desarrollo horizontal del graderío, como máximo, existirá una escalera con una sección no menor de 0,90 m.;
- b) Se colocarán pasillos paralelos a los graderíos cada diez filas como máximo y su sección no será menor que la suma de las secciones reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellos entre dos puertas contiguas.

Art. 377. Salidas.- Las bocas de salida de los graderíos, tendrán un ancho libre mínimo igual a la suma de los anchos de las circulaciones paralelas a los graderíos, que desemboquen en ellos; y, las puertas abrirán hacia el exterior, en toda la extensión de la boca.

Se prohíbe la colocación de cualquier objeto que obstaculice el libre desalojo de los espectadores.

Art. 378. Servicios Sanitarios.- Se sujetarán a las siguientes especificaciones:

a) Los servicios sanitarios serán independientes para ambos sexos y se diseñarán de tal modo que ningún mueble o pieza sanitaria sea visible desde el exterior aun cuando estuviese la puerta abierta.

b) Se considerará por cada 450 espectadores o fracción, un inodoro, tres urinarios y dos lavabos.

Art. 379. Clubes Deportivos o Sociales.- Los campos deportivos, centros de reuniones, piscinas y otros similares que reciban espectadores y formen parte de clubes, cumplirán con las disposiciones contenidas en esta sección y con las demás de este cuerpo normativo que fueren pertinente.

Art. 380. Estacionamientos.- Las áreas de estacionamientos para edificios de espectáculos deportivos se sujetarán a la siguiente norma: 1 estacionamiento por 50 asistentes.

CAPÍTULO XII EDIFICIOS PARA INDUSTRIA

Art. 381. Estacionamientos.- Las áreas de estacionamientos para uso industrial se sujetarán a la siguiente norma: 1 estacionamiento por cada 100 m 2., de área construida.

Art. 382. Prevención contra Incendios.- Los edificios que se construyan para los establecimientos industriales de alto riesgo estarán rodeados por muros cortafuegos.

Se podrá destinar a locales habitacionales la planta superior a la ocupada por actividades productivas secundarias, solamente en el caso de manufacturas o pequeñas industrias y previa la aprobación de la evaluación de impacto ambiental respectiva. En estos casos el

suelo intermedio de dichos locales debe ser de material contra incendio y las puertas de acceso y escaleras que conduzcan a los pisos de habitación deben ser independientes de los departamentos industriales.

Los edificios industriales deben observar las medidas establecidas por el Cuerpo de Bomberos, para prevención de incendios y para seguridad industrial por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las salas de trabajo en que se ejecute faenas de riesgo, no podrán tener más de un piso, salvo que disposiciones o sistema especiales eliminen el peligro, igualmente no podrán tener sus puertas o ventanas a menos de 10 m., de distancia de una salida hacia el exterior del edificio.

Art. 383. Servicios Sanitarios.- Los establecimientos industriales, deben estar dotados de servicios higiénicos, independientes para ambos sexos. Habrá mínimo un inodoro y lavado para cada sexo. Se deberá instalar un inodoro, lavado, urinario y ducha para cada 60 obreros y un inodoro, ducha y lavabo por cada 40 obreras.

Art. 384. Primeros Auxilios.- Los edificios industriales que empleen a un número superior a 25 obreros, deben instalar una sala de primeros auxilios completamente equipada y una sala cuna cuando empleen personal femenino superior a 30 obreras.

Art. 385. Chimeneas.- Las industrias que requieran de la instalación de chimeneas, estas deberán superar en altura por lo menos al 30% de la altura promedio de los edificios existentes en el área aledaña o en otros casos un mínimo de 15 m. de altura.

En todo caso dicha altura se determinará como parte de los procesos de evaluación de impacto ambiental o en su defecto de la auditoría ambiental a la que se someta el uso industrial, los cuales también considerarán la emisión de gases peligrosos o altamente contaminantes y la correspondiente instalación de filtros o sistemas de tratamiento de dichos gases antes de su salida a la atmósfera.

Art. 386. Requisitos Complementarios y Prohibiciones.- serán:

a) Los proyectos de edificaciones destinados a industrias incluirán las soluciones técnicas previstas y aprobadas para evitar contaminación con residuos sólidos, líquidos, gases y otros, peligro, ruido, vibración, trepidación y otros problemas que podrían afectar el medio ambiente o el equilibrio ecológico y sin cuya solución o implementación de sistemas, no podrán iniciar o continuar con su funcionamiento;

b) Ningún establecimiento industrial, podrá establecer faenas en subterráneos o pisos bajos en el nivel de las calles;

c) Los locales de trabajo tendrán una capacidad volumétrica no inferior a 10 m³. por obrero, salvo que se establezca una renovación adecuada del aire por medios mecánicos;

d) Los locales industriales deberán instalar sistemas que permitan interiormente tener una atmósfera libre de vapores, polvo, gases nocivos, o un grado de humedad que no exceda al del ambiente exterior;

- e) Los pavimentos de locales en que se manipulen sustancias orgánicas, deben ser impermeables y fácilmente lavables;
- f) Los locales de trabajo deben tener puertas de salida que abran hacia el exterior en número suficiente para permitir su fácil evacuación;
- g) Las fábricas de productos alimenticios, tendrán sus muros hasta una altura no menor de 1.80 m. y el pavimento de sus suelos construidos con material impermeable, unido y sin grietas, de fácil lavado. Las paredes tratadas igualmente con material impermeable, preferentemente sin juntas, de fácil lavado y de colores claros;
- h) Los estacionamientos industriales que ocupen más de 2 pisos tendrán sus escaleras construidas contra incendios y en número suficiente para que no produzcan recorridos mayores de 40 m. para llegar a una de ellas;
- i) El almacenamiento de productos inflamables o fácilmente combustibles debe efectuarse en locales independientes con todas las previsiones para evitar incendios y en puntos alejados de las escaleras y puertas principales de salida;
- j) Las industrias que por su mismo carácter requieran maniobrar vehículos pesados, deberán plantear un área suficiente al interior del lote, sin afectar el normal funcionamiento de las vías públicas;
- k) Las industrias de materiales de construcción y plantas de hormigón que trabajen con áridos, deberán transportar los humedecidos y cubiertos con una carpa, igualmente el trabajo con ellos será en base a un humedecimiento permanente para evitar contaminación, debiendo además tomar ciertas medidas como la instalación de filtros, vallas de vegetación, control máximo de nivel en el llenado de materiales en volquetes u otros vehículos para evitar el desbordamiento en las vías públicas;
- l) La industria contaminante existente o futura, no podrá desalojar sus residuos sólidos, líquidos, gaseosos y similares directamente a sistema de alcantarillado o a la atmósfera sin antes haberlos sometido a un tratamiento técnico, pudiendo la Municipalidad suspender el funcionamiento de la planta si no se cumple con esta disposición;
- m) Las fundaciones o cimentación de maquinarias que produzcan vibraciones, deberán construirse aisladas, de tal manera que se evite la transmisión de las vibraciones al edificio o construcciones vecinas;
- n) Las industrias están obligadas a realizar el cerramiento periférico a la misma y a tratar con vegetación su entorno, sobre todo cuando se encuentren aledañas a otras actividades urbanas de manera de lograr un espacio de transición entre ellas;
- o) Las instalaciones eléctricas se sujetarán a las normas que para el efecto disponga la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza podrá ser reformada total o parcialmente cuando así lo solicite la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo y será aprobado por el Concejo Municipal.

SEGUNDA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se regirá el Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión con los componentes y anexos así como al Plan de Uso y Gestión del Suelo según correspondan a cada título.

TERCERA.- Los polígonos en el suelo rural colindante con el área urbana actual, seguirán manteniendo su categoría de suelo rural con la denominación de “SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA”.

CUARTA.- La Parroquia Urbana de Paquisha, las Parroquias Rurales de Bellavista y Nuevo Quito, asimismo, el barrio urbano de Santa Rosa, mantendrán sus mismas claves catastrales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los proyectos y obras que se encuentran ejecutando en virtud del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO vigente a la presente fecha se culminarán de conformidad a este.

SEGUNDA.- Las tasas por los diferentes servicios administrativos por aprobación de planos, subdivisiones, unificaciones, rectificaciones y líneas de fabrica (Certificados de Regulación Municipal) entrarán en vigencia a partir de 01 de enero de 2022.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las normas anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Página Web Institucional.

SEGUNDA.- La presente ordenanza, está integrada con el carácter de obligatoriedad, por los documentos y planos de los PDOT Y PUGS, que le corresponden, conformando un solo instrumento legal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2020.



Firmado por
ANGEL VICENTE CALVA JIMENEZ
EC

Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA



Firmado por
SONIA MARITZA JIMENEZ CUMBICOS
EC
Abg. Sonia Maritza Jiménez Cumbicos
SECRETARIA GENERAL (E)

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA.- En legal y debida forma certifico que la presente **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PAQUISHA Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO O NORMATIVA GENERAL URBANÍSTICA PARA EL CANTÓN PAQUISHA**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 22 de diciembre de 2020; y, aprobada en segundo debate en Sesión Ordinaria del 24 de diciembre de 2020, respectivamente.

Paquisha, 28 de diciembre de 2020



Firmado por
SONIA MARITZA JIMENEZ
CUMBICOS
EC

Abg. Sonia Maritza Jiménez Cumbicos
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA.- En la ciudad y cantón de Paquisha, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte; a las 10h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito original y copia al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PAQUISHA Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO O NORMATIVA GENERAL URBANÍSTICA PARA EL CANTÓN PAQUISHA**, con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.



Firmado por
ANGEL VICENTE CALVA
JIMENEZ
EC

Abg. Sonia Maritza Jiménez Cumbicos
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAQUISHA. - En la ciudad y cantón de Paquisha, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte, a las 15h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, por cuanto la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PAQUISHA Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO O NORMATIVA GENERAL URBANÍSTICA PARA EL CANTÓN PAQUISHA**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente Ordenanza y ordeno su publicación por

cualquiera de la formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.



Firmado por
ANGEL VICENTE CALVA
JIMENEZ
EC
Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PAQUISHA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, el día y hora señalados.- Lo certifico.-

Paquisha, 28 de diciembre de 2020



Firmado por
SONIA MARITZA JIMENEZ CUMBICOS
EC
Abg. Sonia Maritza Jiménez Cumbicos
SECRETARIA GENERAL (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.